BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 20
de mayo de 2009

Año CXVII
Número 31.657

Precio $ 0,90

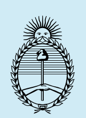


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ENERGIA ELECTRICA

Decreto 562/2009

Reglaméntase la Ley N° 26.190 relacionada al Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente N° S01:0500384/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha sancionado la Ley Nº 26.190 sobre "REGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA DESTINADA A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA".

Que la Ley propende a diversificar la matriz energética nacional favoreciendo el uso de fuentes de energía renovables y contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

Que dicha Ley declara de interés nacional la generación de energía eléctrica en base a fuentes renovables con destino a la prestación del servicio público y la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad, estableciendo una meta a alcanzar del OCHO POR CIENTO (8%) en la participación de las fuentes de energía renovables en el consumo eléctrico nacional en un plazo de DIEZ (10) años, habiéndose definido un conjunto de beneficios impositivos aplicables a las nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica, así como la remuneración a pagar por cada kilovatio hora efectivamente generado por las diferentes fuentes ofertadas que vuelque su energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y/o estén destinadas a la prestación de servicio público.

Que las inversiones en producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el Territorio Nacional, alcanzarán tanto a las nuevas plantas de generación, como a las ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, en tanto conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la producción de energía eléctrica.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA en coordinación con las provincias por intermedio del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), deberá instrumentar y normar el FONDO FIDUCIARIO DE ENERGIAS RENOVABLES, en base a los recursos y con el destino establecido por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, con las modificaciones introducidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 26.190.

Que el citado CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, será el administrador del FONDO FIDUCIARIO DE ENERGIAS RENOVABLES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Inciso 2, del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.190 sobre "REGIMEN DE FOMENTO NACIONAL, PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA DESTINADAS A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA", que como ANEXO forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

se. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA DESTINADAS A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 1º.- El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fomentarán el desarrollo de emprendimientos para la producción de energía eléctrica en base a fuentes de energía renovables con destino a la prestación del servicio público de electricidad, la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos con esa finalidad.

Alcance

ARTICULO 2º.- Para el cálculo del OCHO POR CIENTO (8%) del consumo de energía eléctrica nacional a que hace referencia el Artículo 2º de la Ley Nº 26.190, se tomará como base el "Informe del Sector Eléctrico" que publica anualmente la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al año inmediatamente anterior al del cálculo. En caso de que este documento dejara de publicarse, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá decidir cómo resolver su reemplazo para garantizar la disponibilidad de la información necesaria. Se deberá incluir en el cómputo la producción de las fuentes de energía renovables a la fecha de promulgación de la Ley Nº 26.190.

El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el ámbito de sus competencias, podrá adoptar las medidas conducentes a efectos de alcanzar el objetivo previsto por el Artículo 2º de la Ley 26.190.

Ambito de Aplicación

ARTICULO 3º.- La Ley Nº 26.190 es de aplicación a todas las inversiones en producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean éstas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados -según la normativa que al respecto dicte oportunamente el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA de conformidad con los lineamientos del PROGRAMA FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES a desarrollarse con las jurisdicciones provinciales a través del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, -incluyendo los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que integren la nueva planta de generación o se integren a las plantas existentes y conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la producción de energía eléctrica, a partir de las fuentes renovables que se definen en el Inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 26.190.

ARTICULO 4º.- Sin reglamentar.

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.190 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, conforme lo establece la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92), excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal respecto de las cuales cumplirá el rol de Autoridad de Aplicación el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que a los efectos de la aplicación de la ley que se reglamenta, tendrá las siguientes funciones:

a) Dictará las reglamentaciones técnicas de orden fiscal y/o tributario.

b) Determinará el monto máximo a prever en el Presupuesto Nacional disponible para otorgar beneficios promocionales.

c) Aplicará sanciones específicas referidas a incumplimientos de índole tributaria fiscal, por parte de los sujetos beneficiados por este régimen.

d) En función del listado remitido por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, IN-

VERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA sobre la aprobación de proyectos y su orden de prioridad, efectuará la asignación de los cupos fiscales correspondientes a cada proyecto.

e) El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será el encargado de prevsionar el cupo anual de beneficios promocionales previstos en la Ley Nº 26.190 y gestionará su inclusión en la Ley de Presupuesto del año fiscal siguiente, sobre la base de la propuesta que al respecto deberá efectuar el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Políticas

ARTICULO 6º.- Inciso a) El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA coordinará con las jurisdicciones provinciales a través del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, la elaboración del "PROGRAMA FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES", el que incluirá una Remuneración Adicional según lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 26.190 y un Régimen de Inversiones según el artículo 7º que regirá con los alcances y limitaciones previstos en dicha Ley.

Inciso b) El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA definirá las condiciones bajo las cuales llevará a cabo la coordinación de las actividades en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA definirá las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los programas de capacitación y formación de recursos humanos, en todos los campos de aplicación de las energías renovables.

Régimen de inversiones

ARTICULO 7º.- El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, en coordinación con las provincias, por intermedio del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, deberá definir parámetros que permitan seleccionar, aprobar y meritar proyectos de inversión en obras nuevas para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

A efectos de ejercer lo establecido en el párrafo precedente, deberán tenerse especialmente en cuenta las siguientes pautas:

a) Creación de empleo.

b) Minimización del impacto ambiental.

c) Integración de la obra con bienes de capital de origen nacional. Podrá autorizarse la integración parcial con bienes de capital de origen extranjero, cuando se acredite fehacientemente que no existe oferta tecnológica competitiva a nivel local.

d) La energía eléctrica a generarse se destine al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) o la prestación de servicio público.

Dado que el cupo anual para los beneficios promocionales emergentes de este Régimen de Inversiones será limitado, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA deberá establecer un orden de mérito para los proyectos que hayan obtenido esta aprobación, a fin de informar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación en materia tributaria o fiscal.

En caso que la sumatoria de los proyectos aprobados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA excediera el cupo previamente definido por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS dicho orden de mérito deberá ser tenido en cuenta, dando prioridad a los mejor calificados.

Tanto a los efectos de la remuneración adicional como del Régimen de Inversiones, se considerará obra nueva —según lo establecido en el Artículo 3º del presente Decreto Reglamentario—, para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, a los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que la integren y conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la producción de energía eléctrica a partir de las fuentes renovables que se definen en el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 26.190.

Beneficiarios

ARTICULO 8º.- 8.1.- Serán beneficiarios del Régimen de Inversiones las personas físicas domiciliadas en la REPUBLICA ARGENTINA y/o las personas jurídicas constituidas en la REPUBLICA ARGENTINA que sean:

a) Titulares de un proyecto de inversión con los alcances definidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 26.190 que haya sido aprobado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien deberá previamente verificar que la energía eléctrica a generar por la fuente renovable de que se trate se encuentre dentro del porcentaje de contribución que establece el Artículo 2º de la Ley Nº 26.190.

b) El titular del proyecto de inversión a que hace referencia el inciso precedente deberá ser titular de una concesión y/o autorización para generar energía eléctrica en los términos de la Ley Nº 24.065, o en los casos en que corresponde, de lo establecido por las legislaciones y normativas provinciales y/o municipales. El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA podrá contemplar la inclusión de otras figuras legales siempre que ellas impliquen la responsabilidad del titular de la inversión por su construcción, operación y mantenimiento.

c) La energía eléctrica a generar por el proyecto de inversión a que se hace referencia en los incisos precedentes, deberá estar destinada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o a la prestación del servicio público de electricidad.

8.2.- Requisitos. Los peticionarios, al presentar su proyecto de inversión en fuentes renovables deberán acreditar fehacientemente ante el CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los siguientes requisitos:

a) Datos de identificación de las personas físicas y/o jurídicas solicitantes y, en su caso acto constitutivo y Estatuto Social debidamente inscripto en los registros que correspondan.

b) Presentación de Balance y Estados Contables del último ejercicio cerrado.

c) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la solicitud.

d) Proyecto de inversión. Los peticionarios deberán cumplir con los requisitos e incluir la documentación legal, técnica, ambiental y económica que exigirán tanto el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, como el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación en materia tributaria o fiscal en los términos de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 7º de la Ley Nº 26.190.

e) Informes de evaluación de factibilidad técnica y económica del proyecto, destacando la integración de bienes de capital de origen nacional que componen el proyecto.

f) Definición del beneficio fiscal solicitado y su cuantificación detallada.

g) Acreditación de la generación de puestos genuinos de trabajo, conforme la legislación laboral vigente en cada rubro de actividad.

h) Comprobante y/o declaración jurada de desistimiento de las acciones y derechos a que se refiere la parte final del tercer párrafo del Artículo 11 de la Ley Nº 26.190 o, en su defecto, renuncia a la promoción de las acciones judiciales o administrativas respecto de los supuestos que menciona dicha norma, en caso de corresponder.

i) Comprobante y/o declaración jurada de la que surja que los peticionantes no se encuentran comprendidos en ninguna de las situaciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 11 de la Ley Nº 26.190.

8.3.- Procedimiento:

a) Los peticionarios iniciarán su trámite ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, con la presentación formal de los requisitos establecidos en el punto 8.2.

b) El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, en base a lo previsto en la Reglamentación del Artículo 7º de la Ley Nº 26.190 realizará la selección, evaluación y aprobación de los proyectos presentados, ad referéndum del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA. Previo a la aprobación definitiva, la citada Secretaría requerirá a los peticionarios la documentación que acredite su condición de titular, permisionario o concesionario de una obra nueva - según lo establecido en el Artículo 3º del presente Decreto Reglamentario, para la producción de energía eléctrica destinada a la prestación del servicio público a partir de fuentes renovables, según corresponda en los términos de la Ley Nº 24.065, o en los casos en que fuere menester según lo establecido por las legislaciones y normativas provinciales y/o municipales.

e) Con carácter previo a su aprobación definitiva por parte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, los proyectos serán remitidos incluyendo el orden de mérito al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su condición de Autoridad de Aplicación en materia tributaria o fiscal.

d) El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, evaluará y aprobará la aplicación a estos proyectos del Régimen de Inversiones previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.190, pudiendo solicitar, si lo considera necesario, documentación adicional a los peticionarios. En caso de que se exceda el cupo presupuestario anual previsto para estos beneficios tributarios, se tendrá en cuenta el orden de mérito efectuado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Beneficios Promocionales

ARTICULO 9º.- A los efectos del Artículo 9º de la Ley Nº 26.190, se establecen las siguientes disposiciones:

a) De conformidad a lo establecido en el inciso 1) del Artículo 9º de la Ley Nº 26.190, los sujetos titulares de proyectos aprobados en el marco de las disposiciones de dicha Ley, podrán obtener la devolución anticipada del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), correspondiente a los bienes nuevos amortizables —excepto automóviles— incluidos en el proyecto, o alternativamente practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los DOS (2) tratamientos por un mismo proyecto.

I. Devolución anticipada del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): El IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) que por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura, les hubiera sido facturado a los responsables del gravamen, luego de transcurrido como mínimo TRES (3) períodos fiscales contados a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones, le serán acreditados contra otros impuestos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, o en su defecto les será devuelto en ambos casos en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto, en las condiciones y con las garantías que al respecto establezca la citada ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo del proyecto.

1. A tales fines se considerarán inversiones realizadas a aquéllas que correspondan a erogaciones de fondos efectuadas a partir de la fecha de aprobación del proyecto, de conformidad a los plazos establecidos en el mismo.

2. Cuando los bienes a los que se refiere el presente punto se adquieran en los términos y condiciones establecidos por la Ley Nº 25.248, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra sólo podrán computarse a los efectos de este régimen luego de haber transcurrido como mínimo TRES (3) períodos fiscales, contados a partir de aquél en que se haya ejercido la citada opción.

3. No podrá realizarse la acreditación prevista en este régimen contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención o percepción. Tampoco será aplicable la referida acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

4. El IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) correspondiente a las inversiones a que hace referencia el punto 1 se computará contra los débitos fiscales, una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

5. No procederá la acreditación o devolución a que se refiere el presente apartado, según corresponda, cuando al momento de su solicitud los respectivos bienes de capital no integren el patrimonio de los titulares del proyecto.

II. Amortización acelerada del IMPUESTO A LAS GANANCIAS: Los sujetos titulares de proyectos promovidos en el marco de la Ley Nº 26.190 por las inversiones correspondientes a dichos proyectos efectuadas con posterioridad a su aprobación y de conformidad a los plazos que allí se establezcan, podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien de acuerdo con las normas previstas en el Artículo 84 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias, o conforme al régimen que se establece a continuación:

1. Para inversiones realizadas durante los primeros DOCE (12) meses inmediatos posteriores a la fecha de aprobación del proyecto:

1.1. En bienes muebles amortizables —excepto automóviles— adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en TRES (3) cuotas anuales iguales y consecutivas.

1.2. En las obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surjan de considerar su vida útil reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la estimada.

2. Para las inversiones realizadas durante los segundos DOCE (12) meses inmediatos posteriores a la fecha de aprobación del proyecto:

2.1. En bienes muebles amortizables adquiridos —excepto automóviles— elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en CUATRO (4) cuotas anuales iguales y consecutivas.

2.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales iguales y consecutivas que surjan de considerar su vida útil reducida al SESENTA POR CIENTO (60%) de la estimada.

3. Para inversiones realizadas durante los terceros DOCE (12) meses inmediatos posteriores a la fecha de aprobación del proyecto:

3.1. En bienes muebles amortizables adquiridos —excepto automóviles—, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en CINCO (5) cuotas anuales iguales y consecutivas.

3.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales iguales y consecutivas que surjan de considerar su vida útil reducida al SETENTA POR CIENTO (70%) de la estimada. Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el Artículo 67 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias, la amortización especial establecida en el presente apartado deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma legal. Si la adquisición y la venta se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación.

El tratamiento especial previsto en el presente apartado queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos permanezcan en el patrimonio del titular del proyecto de que se trate durante TRES (3) años contados a partir de la fecha de habilitación del bien. De no cumplirse esta condición corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuestos resultantes con más sus intereses, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalado precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta.

Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor del obtenido en la venta la proporción de las amortizaciones computadas que en virtud del importe reinvertido no se encuentre alcanzada por el Régimen de Inversión, tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior.

b) A los fines de lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 9º de la Ley Nº 26.190, los bienes que no integraran la base de imposición del IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA son los afectados al proyecto promovido e ingresados al patrimonio de la empresa titular del mismo con posterioridad a la fecha de su aprobación.

Sanciones

ARTICULO 10.- Aquellos proyectos aprobados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través SECRETARIA DE ENERGIA que no cumplan con los plazos de ejecución que dieron origen a su aprobación, perderán el cupo asignado, salvo que soliciten y obtengan una prórroga de los mismos.

El incumplimiento del resto de los compromisos: técnicos, productivos y comerciales, asumidos en la presentación que dieron origen al beneficio promocional, darán lugar a la pérdida del mismo y al reclamo de los tributos dejados de abonar más sus intereses y actualizaciones.

El incumplimiento será resuelto mediante acto fundado por parte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA y no corresponderá respecto de los sujetos comprendidos, el trámite establecido por el Artículo 16 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sino que la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sin necesidad de otra sustanciación.

El término de la prescripción para exigir la restitución de los créditos fiscales acreditados o, en su caso, del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ingresado en defecto, con más los intereses y actualizaciones que pudieran corresponder, será de CINCO (5) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo fijado para el cumplimiento de las previsiones del proyecto.

Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a dictar la normativa que resulte necesaria a los efectos de la aplicación de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 11.- Sin reglamentar.

ARTICULO 12.- El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, deberá definir los parámetros que ponderen la participación de elementos de producción local así como los supuestos que deberán acreditarse cuando no existiere oferta tecnológica competitiva de nivel local.

Complementariedad. Alcances

ARTICULO 13.- a) Todo sujeto que al momento de publicación de la Ley Nº 26.190, fuere titular de los beneficios impositivos derivados de un emprendimiento eólico o solar otorgado en el marco de la Ley Nº 25.019, mantendrá la situación fiscal que se deriva de la aplicación de esta última.

b) Los titulares de emprendimientos eólicos instalados que son beneficiarios de la Remuneración Adicional establecida por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, mantendrán ese beneficio, con las modificaciones introducidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 26.190. La modificación de los montos de dicha Remuneración Adicional que surge del citado artículo, tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación de la Ley Nº 26.190, contabilizándose el plazo de vigencia establecido en el último párrafo del Artículo 14 de dicha ley, a partir de la fecha de la efectiva instalación del emprendimiento.

c) Los titulares de emprendimientos fotovoltaicos instalados que están destinados a la prestación de servicios públicos, serán beneficiarios de la Remuneración Adicional establecida por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, con las modificaciones introducidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 26.190, a partir de la fecha de promulgación de esta última, contabilizándose el plazo de vigencia establecido en el último párrafo del Artículo 14 de dicha ley a partir de la fecha de su efectiva instalación.

d) Todo titular de un emprendimiento eólico o solar nuevo, entendiéndose por tal a aquel cuyo proyecto de inversión se encuentre en trámite de aprobación ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, así como aquel que iniciare su tramitación con posterioridad a la promulgación de la Ley Nº 26.190, y que aspire a ser titular de los beneficios impositivos promocionales instaurados para las energías renovables y de la remuneración adicional prevista con el mismo fin, deberán encuadrarse en lo establecido al respecto en la Ley Nº 26.190 y la presente reglamentación.

Fondo Fiduciario de Energías Renovables

ARTICULO 14.- El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, en su condición de administrador del FONDO FIDUCIARIO DE ENERGIAS RENOVABLES creado por el Artículo 14 de la Ley Nº 26.190 diferenciará en subcuentas los recursos a asignar para el pago de la remuneración adicional a que hacen referencia los incisos I, II, III y IV del Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, modificado por el Artículo 14 de la Ley Nº 26.190.

El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, en coordinación con las Provincias por intermedio del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, deberá dictar la normativa que defina criterios técnico - económicos para el cálculo de la Remuneración Adicional que recibirán los proyectos que hubieren obtenido la aprobación de la citada Secretaría, en base a su evaluación del cumplimiento por parte de dicho proyecto de los términos del Artículo 12 de la Ley Nº 26.190 y la presente reglamentación.

A tales efectos se considerarán componentes prioritarios en el mecanismo de cálculo de la Remuneración Adicional, las contribuciones que se detallan a continuación:

a) Contribución a la Sustitución de Combustibles, CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b) Contribución por la participación de la industria nacional y oportunidades, de creación de empleo, CUARENTA POR CIENTO (40%).

c) Contribución por la rápida puesta en marcha de los proyectos, DIEZ POR CIENTO (10%).

Entiéndense comprendidos en la Remuneración Adicional establecida en los incisos I, III y IV del Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, modificado por el Artículo 14 de la Ley Nº 26.190, los siguientes casos:

a) Todo generador titular de una instalación de energía renovable destinada a la producción de energía eléctrica que sea agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

b) Todo autogenerador, agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), titular de una instalación de energía renovable destinada a la generación de energía eléctrica, por los excedentes que vuelque al servicio público de electricidad.

c) Todo generador, autogenerador o cogenerador titular de una instalación de energía renovable destinada a la producción de energía eléctrica que no sea agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que venda toda o parte de su energía a un prestador de servicio público de electricidad, alcanzándole dicha remuneración sólo a la energía de tal origen que sea vendida a dicho prestador, a cuyos efectos deberá instalar a su cargo los equipos de medición que determine el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA.

d) Todo titular de una concesión provincial o municipal de servicio público o prestatario, debidamente autorizado, del servicio rural disperso de electricidad, que tenga a su cargo unidades de generación de energías renovables destinadas a la producción de energía eléctrica, sea o no agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), alcanzando dicha remuneración sólo a la energía de tal origen que sea utilizada por el concesionario, para la prestación del servicio público.

Entiéndese comprendido en la Remuneración Adicional establecida en el inciso II del Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, modificado por el Artículo 14 de la Ley Nº 26.190 a todo titular de una concesión provincial o municipal de servicio público o prestatario, debidamente autorizado, del servicio rural disperso de electricidad, que tenga a su cargo unidades de generación fotovoltaica destinadas a la producción de energía eléctrica, sea o no agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), alcanzando dicha remuneración sólo a la energía de tal origen que sea utilizada para la prestación del servicio público de electricidad.

En cuanto al período de QUINCE (15) años del que gozarán los equipos a instalarse, a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 25.019 modificado por el Artículo 14 de la Ley Nº 26.190, entiéndese como inicio del período de beneficio la fecha de puesta en servicio comercial por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en caso de tratarse de un generador que vuelque su energía en el mercado mayorista.

Si se tratara de fuentes renovables cuya energía esté destinada a la prestación del servicio público de electricidad, entiéndese como inicio del período de beneficio, la puesta en servicio comercial de los equipos que conforman el proyecto, certificada por el poder concedente en cuya jurisdicción se encuentren dichos sistemas.

Con esa finalidad, los beneficiarios de la Remuneración Adicional deberán instalar a su cargo los equipos de medición que determine el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, la que además especificará su ubicación.

Invitación

ARTICULO 15.- El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, realizará gestiones por ante los gobiernos provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y por su intermedio ante las respectivas Legislaturas, a los fines de que adhieran al Régimen de la Ley Nº 26.190, y dispongan a nivel local las siguientes medidas para los proyectos y emprendimientos que sean beneficiarios del PROGRAMA FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES:

a) Exención de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos o reducción de las alícuotas aplicables.

b) Exención de pago de tasas municipales o reducción de las alícuotas aplicables.

c) Exención al pago del Impuesto de Sellos.

d) Exención temporal o definitiva del Impuesto Inmobiliario.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 561/2009

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la “Trigésima Quinta Exposición Feria Internacional del Libro de Buenos Aires” a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0379438/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO (C.U.I.T. Nº 30-60954008-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “TRIGESIMA QUINTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES”, a realizarse en el Predio Ferial LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 de abril al 11 de mayo de 2009.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos citados en el primer considerando, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005 y 47 de fecha 15 de agosto de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de

los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA QUINTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", realizada en el Predio Ferial LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 20 de abril al 11 de mayo de 2009, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005 y 47 de fecha 15 de agosto de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi

INMUEBLES

Decreto 551/2009

Declárase operada una prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 5179/2001 del Registro de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante entonces en la órbita de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la regularización dominial de un inmueble que limita con la Avenida Eduardo Madero, la Calle San Martín, el RIO DE LA PLATA, la Reserva Ecológica y eje de la Avenida Córdoba, denominado DARSENA NORTE, nomenclatura catastral Circunscripción 21, Sección 97, Fracción "GE", cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de mensura que obra como ANEXO del presente decreto.

Que puede determinarse como origen de la posesión del ESTADO NACIONAL sobre dicho inmueble la Ley Nº 280 de fecha 14 de octubre de 1868, por la cual se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar la construcción de un puerto en la rada de la entonces Ciudad de BUENOS AIRES.

Que posteriormente por Ley Nº 1257, se autorizó a contratar con Don Eduardo MADERO la construcción de diques y almacenes en la ribera de la entonces Ciudad de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 1257 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a emitir hasta PESOS ORO VEINTE MILLONES ($ oro 20.000.000.-) para la construcción del puerto.

Que mediante la Ley Nº 1257 se construyó la DARSENA NORTE, la DARSENA SUR y los Diques 1, 2, 3 y 4, que hoy pertenecen a la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Ley Nº 5126 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a contratar la construcción de nuevos depósitos, ampliación de los existentes, vías férreas, prolongación de las defensas de DARSENA NORTE e instalación de aparatos para carga y descarga de mercaderías, autorizando para ello invertir hasta la suma de PESOS ORO OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ oro 8.950.000.-).

Que el ESTADO NACIONAL, ha utilizado el inmueble denominado DARSENA NORTE, hasta la fecha con ánimo de dueño, en forma pacífica, pública y no interrumpida por un plazo mayor al previsto por el Artículo 4.015 del Código Civil.

Que el ESTADO NACIONAL tiene sobre el inmueble en consideración un título jurídico incuestionable, que resulta de la prescripción adquisitiva, restando solamente dictar el acto que posibilite su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho objetivo puede obtenerse mediante la aplicación del procedimiento establecido en la Ley Nº 20.396, cuyo objeto es regularizar los títulos jurídicos del ESTADO NACIONAL.

Que como consecuencia de lo expuesto, es necesario adoptar los medios que permitan incorporar este bien al patrimonio del ESTADO NACIONAL, en función de la prescripción adquisitiva operada conforme lo normado por el Artículo 4015 del Código Civil.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 2º de la Ley Nº 20.396.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL respecto del inmueble que limita con la Avenida Eduardo Madero, la Calle San Martín, el RIO DE LA PLATA, la Reserva Ecológica y eje de la Avenida Córdoba, denominado DARSENA NORTE, emplazado en el PUERTO BUENOS AIRES, cuyo plano se acompaña en el ANEXO, el que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El inmueble mencionado en el Artículo 1º del presente decreto es designado catastralmente como: Circunscripción 21, Sección 97, Fracción "GE", cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de mensura AGP SE Nº 001/2007, confeccionado por el Agrimensor Don Osvaldo Oscar ODERIGO, Matrícula Profesional Nº 2552, el cual forma parte integrante del presente decreto como ANEXO y que se describe a continuación: Inmueble denominado DARSENA NORTE ubicado en el PUERTO BUENOS AIRES, con frente al oeste-sudoeste sobre Avenida Eduardo Madero, con origen en la intersección de la línea de edificación y la prolongación del eje de la Avenida Córdoba: lado 2-1 de DIECISEIS METROS CON SIETE CENTIMETROS (16,07m) y lado 3-2 de SETECIENTOS DOS METROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS (702,49m), sobre la misma Avenida Eduardo Madero. Ochava al oeste compuesta de los tramos: 4-3 de VEINTE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (20,20m); 4-5 de CATORCE METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS (14,18m); 5-6 de DIEZ METROS CON NUEVE CENTIMETROS (10,09m) y 6-7 de SIETE METROS CON SEIS CENTIMETROS (7,06m). Frente al oeste-noroeste sobre Calle San Martín lados: 7-8 de CIENTO VEINTIUN METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (121,58m) y 8-9 de CIENTO NOVENTA METROS CON DIEZ CENTIMETROS (190,10m). Al noroeste línea compuesta de los tramos 9-10 de DIEZ METROS CON VEINTIDOS CENTIMETROS (10,22 m); 10-11 de VEINTICINCO METROS CON TRECE CENTIMETROS (25,13 m) y 11-12 de NOVENTA Y SEIS METROS CON CINCO CENTIMETROS (96,05 m), lindando con terrenos del ESTADO NACIONAL que ocupa el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA. Al este-noreste línea 12-13 de NOVENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS (94,78 m) lindando con el primer espigón, el que se encuentra concesionado a la firma TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA. Al sud-sudeste línea 14-13 de NOVENTA Y OCHO METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS (98,88 m), lindando con la fracción B. Al este-sudeste lado curvo 15-14 de CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (155,90m.) de longitud, ángulo al centro de OCHENTA Y UN GRADOS CATORCE MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS (81° 14' 58") y radio de CIENTO NUEVE METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS (109,94 m) lindando con la fracción C y resto de la fracción B. Al este-noreste línea quebrada compuesta de TRES (3) tramos: 16-15 de QUINCE METROS CON QUINCE CENTIMETROS (15,15 m); 16-17 de CIENTO SESENTA Y TRES METROS CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS (163,73 m) y 17-18 de CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS (139,24 m) lindando con las fracciones D, A, E y F. Al nor-noroeste lado 18-19 de TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (322,90 m) lindando con la fracción F y parte de la fracción A. El tramo 19-20 de DOS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (2,65 m). Al este-noreste línea de DOS (2) tramos 20-21 de DIECISIETE METROS CON NUEVE CENTIMETROS (17,09 m) y 21-22 de CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (189,87 m) lindando con parte de la fracción A. Al nor-noroeste línea de TRES (3) tramos: 22-23 lado curvo de VEINTIDOS METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS (22,52 m) de longitud, ángulo al centro de NOVENTA GRADOS DIEZ MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (90° 10' 30") y radio de CATORCE METROS CON TREINTA Y UN CENTIMETROS (14,31 m); 23-24 lado de QUINCE METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS (15,76 m) y lado curvo 24-25 de TREINTA Y UN METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS (31,38 m) de longitud, ángulo al centro de NOVENTA GRADOS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS (90° 55' 48") y radio de DIECINUEVE METROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMETROS (19,77 m) lindando con parte de la fracción A. Al oeste-sudoeste línea compuesta de SEIS (6) tramos: 26-25 de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (399,35 m); 27-26 lado curvo de CIENTO DIEZ METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS (110,84 m) de longitud, ángulo al centro de SETENTA Y CUATRO GRADOS CINCUENTA Y TRES MINUTOS DOCE SEGUNDOS (74° 53' '12") y radio de OCHENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (84,80 m); 28-27 de VEINTISIETE METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS (27,37 m); 29-28 DIECISIETE METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (17,87 m); 29-30 lado curvo de CUARENTA Y TRES METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS (43,79 m) de longitud, ángulo al centro de SETENTA Y OCHO GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS DIECISEIS SEGUNDOS (78° 28' 16") y radio de TREINTA Y UN METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS (31,97 m) y lado 30-31 de DOCE METROS CON SETENTA CENTIMETROS (12,70 m) todos lindando con resto de la fracción A del Plano M-281-77. Al nor-noroeste lado 31-32 de UN MIL NOVENTA Y SEIS METROS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS (1.096,24 m) lindando con el primer espigón, el que se encuentra concesionado a la firma TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y Canal de Pasaje. Al este lado compuesto de CINCO (5) tramos sobre la escollera: 32-33 de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON CUATRO CENTIMETROS (469,04 m); 33-34 de TREINTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS (37,97 m); 34-35 de CINCUENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS (58,48 m); 35-36 de OCHENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS (88,49 m) y 36-37 de CIENTO SESENTA Y UN METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (161,65 m) todos lindando con el RIO DE LA PLATA. Al nor-noreste lado sobre escollera 37-38 de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (296,98 m) lindando con CANAL NORTE. Al este lado 38-39 de CUATRO METROS (4,00 m), lindando con el RIO DE LA PLATA. Al sudeste lado compuesto de CUATRO (4) tramos: 40-39 de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS (296,46 m); 41-40 de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS (397,78 m); 42-41 de VENTISEIS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (26,98 m) y 43-42 de CUATRO METROS (4,00 m). Al sudeste lado 44-43 de DOSCIENTOS SESENTA METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS (260,54 m). Al noreste lado 45-44 de VEINTITRES METROS (23,00 m). Al noroeste lado 46-45 de DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS (224,00 m). Al noreste lado 47-46 de SESENTA Y NUEVE METROS CON NUEVE CENTIMETROS (69,09 m), todos lindando con la RESERVA ECOLOGICA - Ley N° 21.825. Al sud línea de DOS (2) tramos: 48-47 de CINCUENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (58,40 m) y 1-48 de QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS (524,72 m), ambos lindando con terrenos de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA.

Los ángulos interiores del polígono descripto son los siguientes:

a) Angulo UNO (1) = CIENTO OCHO GRADOS TREINTA Y DOS MINUTOS DIECISEIS SEGUNDOS (108° 32' 16").

b) Angulo DOS (2) = CIENTO SETENTA Y CINCO GRADOS CATORCE MINUTOS TRES SEGUNDOS (175° 14' 03").

c) Angulo TRES (3) = CIENTO SESENTA Y NUEVE GRADOS CINCUENTA Y DOS MINUTOS CINCO SEGUNDOS (169° 52' 05").

d) Angulo CUATRO (4) = CIENTO SESENTA Y NUEVE GRADOS VEINTITRES MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (169° 23' 30").

e) Angulo CINCO (5) = CIENTO SESENTA Y NUEVE GRADOS CINCUENTA Y DOS MINUTOS CUARENTA Y CUATRO SEGUNDOS (169° 52' 44").

f) Angulo SEIS (6) = CIENTO SETENTA Y CUATRO GRADOS TREINTA Y CINCO MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS (174° 35' 58").

g) Angulo SIETE (7) = CIENTO SESENTA Y TRES GRADOS DIECINUEVE MINUTOS ONCE SEGUNDOS (163° 19' 11").

h) Angulo OCHO (8) = CIENTO CINCUENTA Y NUEVE GRADOS CINCUENTA MINUTOS CUARENTA SEGUNDOS (159° 50' 40").

i) Angulo NUEVE (9) = DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRADOS TREINTA Y NUEVE MINUTOS CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS (248° 39' 52").

j) Angulo DIEZ (10) = CIENTO TREINTA Y UN GRADOS VEINTISEIS MINUTOS TREINTA Y NUEVE SEGUNDOS (131° 26' 39").

k) Angulo ONCE (11) = CIENTO TREINTA Y SIETE GRADOS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS (137° 56' 48").

l) Angulo DOCE (12) = NOVENTA GRADOS NUEVE MINUTOS CUARENTA Y DOS SEGUNDOS (90° 09' 42").

m) Angulo TRECE (13) = NOVENTA GRADOS CERO MINUTOS OCHO SEGUNDOS (90° 00' 08").

n) Angulo DIECISEIS (16) = DOSCIENTOS TRECE GRADOS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS CINCO SEGUNDOS (213° 58' 05").

ñ) Angulo DIECISIETE (17) = CIENTO OCHENTA GRADOS VEINTIDOS MINUTOS DIECISEIS SEGUNDOS (180° 22' 16").

o) Angulo DIECIOCHO (18) = DOSCIENTOS OCHENTA GRADOS CUARENTA Y CINCO MINUTOS TREINTA Y TRES SEGUNDOS (280° 45' 33").

p) Angulo DIECINUEVE (19) = CIENTO SESENTA Y DOS GRADOS TRECE MINUTOS CUARENTA Y TRES SEGUNDOS (162° 13' 43").

q) Angulo VEINTE (20) = CIENTO VEINTICUATRO GRADOS VEINTICINCO MINUTOS VEINTIDOS SEGUNDOS (124° 25' 22").

r) Angulo VEINTIUNO (21) = CIENTO SESENTA Y TRES GRADOS VEINTICINCO MINUTOS TREINTA Y OCHO SEGUNDOS (163° 25' 38").

s) Angulo VEINTIOCHO (28) = CIENTO SESENTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS CUARENTA Y SIETE SEGUNDOS (165° 54' 47").

t) Angulo TREINTA Y UNO (31) = CIENTO CUARENTA Y OCHO GRADOS DOS MINUTOS VEINTIUN SEGUNDOS (148° 02' 21").

u) Angulo TREINTA Y DOS (32) = OCHENTA Y SEIS GRADOS ONCE MINUTOS QUINCE SEGUNDOS (86° 11' 15").

v) Angulo TREINTA Y TRES (33) = CIENTO OCHENTA Y SEIS GRADOS CUARENTA Y TRES MINUTOS DIEZ SEGUNDOS (186° 43' 10").

w) Angulo TREINTA Y CUATRO (34) = CIENTO NOVENTA Y TRES GRADOS CUARENTA Y SEIS MINUTOS CINCUENTA Y UN SEGUNDOS (193° 46' 51").

x) Angulo TREINTA Y CINCO (35) = CIENTO OCHENTA Y SEIS GRADOS VEINTICUATRO MINUTOS CUARENTA Y NUEVE SEGUNDOS (186° 24' 49").

y) Angulo TREINTA Y SEIS (36) = CIENTO CUARENTA Y NUEVE GRADOS CUARENTA Y TRES MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (149° 43' 50").

z) Angulo TREINTA Y SIETE (37) = DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS GRADOS CUARENTA Y SIETE MINUTOS CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS (252° 47' 45").

a.a) Angulo TREINTA Y OCHO (38) = NOVENTA GRADOS (90°).

a.b) Angulo TREINTA Y NUEVE (39) = NOVENTA GRADOS (90°).

a.c) Angulo CUARENTA (40) = CIENTO NOVENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA Y SIETE MINUTOS CUARENTA Y SIETE SEGUNDOS (194° 47' 47").

a.d) Angulo CUARENTA Y UNO (41) = DOSCIENTOS GRADOS CINCUENTA Y DOS MINUTOS VEINTINUEVE SEGUNDOS (200° 52' 29").

a.e) Angulo CUARENTA Y DOS (42) = DOSCIENTOS SETENTA Y TRES GRADOS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS (273° 49').

a.f) Angulo CUARENTA Y TRES (43) = CIENTO TRES GRADOS CINCO MINUTOS (103° 05').

a.g) Angulo CUARENTA Y CUATRO (44) = SETENTA Y SEIS GRADOS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS (76° 55').

a.h) Angulo CUARENTA Y CINCO (45) = DOSCIENTOS SESENTA Y UN GRADOS DIECINUEVE MINUTOS (261° 19').

a.i) Angulo CUARENTA Y SEIS (46) = DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA Y UN MINUTOS TREINTA Y TRES SEGUNDOS (265° 51' 33").

a.j) Angulo CUARENTA Y SIETE (47) = SETENTA Y OCHO GRADOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS TREINTA Y CINCO SEGUNDOS (78° 48' 35").

a.k) Angulo CUARENTA Y OCHO (48) = CIENTO OCHENTA GRADOS (180°).

El área total según mensura del polígono descripto es de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (1.130.767,12 m2) correspondiendo DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (246.837,12 m2) a la superficie terrestre y OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (883.930 m2) a la superficie del espejo de agua.

Art. 3º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS otorgará la pertinente escritura y tramitará la inscripción del testimonio respectivo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme a lo determinado en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.396.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa . — Julio M. De Vido

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 304/2009

Convalídase un contrato celebrado en el marco del Decreto N° 1184/01 en el Programa de Infraestructura Vial del Norte Grande.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0107565/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por Resolución Nº 255 de fecha 13 de agosto de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se resolvió facultar a la Coordinación General de la citada Unidad para autorizar, aprobar, modificar, prorrogar y rescindir los contratos de locación de obra y/o servicios con terceros sin relación de dependencia y adquirir bienes muebles y/o equipamiento que resulten indispensables para la totalidad de los programas con financiamiento externo de esa cartera ministerial.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el segundo considerando de la presente, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del antes citado Ministerio.

Que por Decreto Nº 302 de fecha 28 de marzo de 2007, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1851/OC-AR, con destino al financiamiento del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE, el que fuera suscripto con fecha 29 de marzo de 2007 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en el Contrato de Préstamo BID Nº 1851/OC-AR se estipuló que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por intermedio de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), es el órgano ejecutor del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE.

Que por Decreto Nº 304 de fecha 28 de marzo de 2007, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1843/OC-AR, con destino al financiamiento del Proyecto "INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE", el que fuera suscripto con fecha 29 de marzo de 2007 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE, de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del Ministerio antes mencionado, se ha elevado la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la convalidación de la contratación propiciada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el monto de la contratación cuya convalidación se propicia, ha sido asignado de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase el contrato de locación de servicios celebrado entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demandó la contratación que se aprueba por la presente medida fue imputado a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	CONTRATO DE PRESTAMO
Víctor Hugo ALONSO	DNI	13.486.786	Coordinador Ejecutivo de la UEP	01/09/07 al 31/12/07	$ 6.267	$ 25.068	CG III	J 56, SAF. 354, P. 85, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22	BID 1851/OC-AR

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 307/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0258843/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nro. 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que, los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede exceptuar al Sr. Mario David MONSALVE (D.N.I Nº 27.555.303) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Sr. Mario David MONSALVE (D.N.I Nº 27.555.303) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en un Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de Profesión Administrativa por el período comprendido desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2008, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 308/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0387797/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 162 de fecha 22 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por Resolución Nº 255 de fecha 13 de agosto de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se resolvió facultar a la Coordinación General de la citada Unidad para autorizar, aprobar, modificar, prorrogar y rescindir los contratos de locación de obra y/o servicios con terceros sin relación de dependencia y adquirir bienes muebles y/o equipamiento que resulten indispensables para la totalidad de los programas con financiamiento externo de esa cartera ministerial.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el segundo considerando de la presente, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del antes citado Ministerio.

Que por Decreto Nº 302 de fecha 28 de marzo de 2007, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1851/OC-AR, con destino al financiamiento del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE, el que fuera suscripto con fecha 29 de marzo de 2007 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en el Contrato de Préstamo BID 1851/OC-AR se estipuló que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por intermedio de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), es el órgano ejecutor del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE.

Que por Decreto Nº 304 de fecha 28 de marzo de 2007, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1843/OC-AR, con destino al financiamiento del Proyecto “INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE”, el que fuera suscripto con fecha 29 de marzo de 2007 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en el Contrato de Préstamo BID 1843/OC-AR se establece la constitución de una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) en el ámbito de la UCPyPFE, para llevar a cabo la ejecución de este Proyecto y la del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE.

Que asimismo por Disposición Nº 46 de fecha 16 de abril de 2007 de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) se creó en el ámbito de la mencionada Unidad, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP - UCPyPFE), la que tendrá a su cargo las actividades de ejecución del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE y del Proyecto “INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE”.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE y del Proyecto: “INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE” de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del Ministerio antes mencionado, se ha elevado la propuesta de convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la convalidación de las contrataciones propiciadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los montos de las contrataciones cuya convalidación se propicia, han sido asignados de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que las personas detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 -MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y modificado, en lo concerniente al Programa 85, por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 162 de fecha 22 de mayo de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse los contratos de locación de servicios celebrados entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demandaron las contrataciones que se aprueban por la presente medida fue imputado a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y modificado, en lo concerniente al Programa 85, por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 162 de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE Y PROYECTO "INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE".

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	CONTRATO DE PRESTAMO
Augusto Nahuel GARCIA	DNI	27.099.633	Analista Vial de la UEP	15/05/08 al 31/12/08	$ 3.250,00	$ 24.483,33	CA I	J. 56, SAF. 354, P. 85,1. 1, P. 8, PP. 7. F 22	BID 1851/OC-AR
Soledad IGLESIAS	DNI	23.490.913	Analista en Evaluación Económica de Proyectos de la UEP	26/05/08 al 31/12/08	$ 3.250,00	$ 23.291,66	CA i	J. 56, SAF. 354, P. 85, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22	BID 1843/OC-AR

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 306/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 3640/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que atento a la baja del contrato del Contador Marcelo Hugo FORNERIS, el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Contadora Nora Leonor CEJAS, en la órbita de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Contadora Nora Leonor CEJAS (DNI Nº 14.038.996), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ALTA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS -DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA -SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	CEJAS, NORA LEONOR	27-14038996-5	09-02-09	31-12-09	Consultor - I	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 37.567,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 37.567,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 305/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto N° 1184/01 en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-18932/08-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Ana Inés FERRAROTTI bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Ana Inés FERRAROTTI (DNI Nº 18.007.290) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE - SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/12/2008 al 31/12/2008						
FERRAROTTI, Ana Inés	DNI 18.007.290	27-18007290-5	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00.-	$ 6.267, 00.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 309/2009

Dase por aprobada la modificación a un contrato celebrado en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-10353-08-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 ; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación contractual de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2009 por la Ley Nº 26.422 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2009 por la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
MULKI COLLADOS, Oscar Bernabé	Coordinador Ejecutivo EPCSS Prov. de Salta	A	II	DNI	21310687	$ 3.610,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
MULKI COLLADOS, Oscar Bernabé	Coordinador Ejecutivo EPCSS Prov. de Salta	C.G.	I	DNI	21310687	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 302/2009

Apruébanse contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto N° 1184/01 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 336/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Comisión Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, el agente incluido en el Anexo II, que forma parte de la presente, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en este acto por el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º del agente nominado en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
FRABOTTA, Hércules Antonio	10.801.697	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
MARZIONI, Guillermo Javier	20.856.263	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
OJEDA, Horacio Antonio	11.267.688	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
BOTTE, Luciana Carolina	24.662.710	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
TOTAL						89.892

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
LISTER, Carolina Ana	6.399.998	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
TOTAL						24.366

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 310/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 753/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Sebastián Andrés SOLA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Sebastián Andrés SOLA (D.N.I. Nº 24.788.870), para desempeñar funciones de Responsable de Mantenimiento y Soporte de Centro de Cómputos en la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 311/2009

Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado en el marco del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos BID 1868/OC AR.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 01795/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC-AR, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 338 de fecha 15 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1524/07 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC AR destinado a la ejecución del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS, siendo la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el organismo ejecutor del SUBPROGRAMA II, denominado PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN OTROS MUNICIPIOS TURISTICOS.

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, por la Decisión Administrativa Nº 338/08 se aprobaron los contratos de locación de servicios celebrados entre el Coordinador General del Subprograma II del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos y Daniel Gustavo SANTUCHO (D.N.I. Nº 20.506.476), por un lado y entre el nombrado Coordinador General y Corina BIAGGINI (DNI Nº 22.431.527), por el otro; en ambos casos por el período y monto mensual indicado en el Anexo I de la medida referida.

Que con fecha 1º de mayo de 2008 la persona nombrada en primer término en el considerando precedente comunicó la rescisión de su contrato, por lo que a los fines de mantener el normal desenvolvimiento de los planes de acción previstos, resulta necesario dar por rescindido su contrato a partir del 31 de mayo de 2008.

Que en virtud de la necesidad de atender de manera adicional los servicios que realizaba Daniel Gustavo SANTUCHO (D.N.I. Nº 20.506.476), resulta imperioso proceder a aprobar la enmienda del contrato de Corina BIAGGINI (D.N.I. Nº 22.431.527).

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente Decisión Administrativa, se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda de su contrato.

Que el Decreto Nº 1184/01 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo III de ese régimen de contrataciones será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por su similar Nº 149/07— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, desde el 31 de mayo de 2008, el contrato de locación de servicios celebrado entre Daniel Gustavo SANTUCHO (D.N.I. Nº 20.506.476) y el Coordinador General del SUBPROGRAMA II del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS —BID 1868/OC AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobado por la Decisión Administrativa Nº 338 de fecha 15 de octubre de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda al contrato de locación de servicios celebrado entre el Coordinador General del SUBPROGRAMA II del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS —BID 1868/OC AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, por el período y monto mensual allí consignado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

ENMIENDA AL CONTRATO BID 1868/0C - AR Nº 2/2008 APROBADO POR LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 338/08

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
BIAGGINI, Corina	22.431.527	08-08-2008 31-12-2008	CG - I	$ 4.512	Full Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 303/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 02435/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006 y la Decisión Administrativa Nº 147 de fecha 9 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362 - AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, por la Decisión Administrativa Nº 147/08 se aprobó la contratación del abogado Marcelo Horacio REPETTO por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008.

Que con fecha 29 de abril de 2008 la persona nombrada en el considerando precedente comunicó la rescisión de su contrato.

Que a los fines de mantener el normal desenvolvimiento de los planes de acción previstos, resulta necesario dar por rescindido —a partir del 31 de mayo de 2008— el contrato aprobado por la Decisión Administrativa Nº 147/08, y aprobar —a partir del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 2008— la contratación de la licenciada en Comercio Internacional Silvana Josefina BARBERA.

Que el Decreto Nº 1184/01 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo III de ese régimen de contrataciones será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por su similar Nº 149/07— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios del consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, desde el 31 de mayo de 2008, el contrato de locación de servicios celebrado entre el abogado Marcelo Horacio REPETTO (D.N.I. Nº 16.821.482) y el Coordinador General del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobado por la Decisión Administrativa Nº 147 de fecha 9 de mayo de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el Coordinador General del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, por el período y monto mensual allí consignado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
BARBERA, Silvana Josefina	24.870.512	01-07-2008 31-12-2008	CA-IV	$ 4.178	Full Time





Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET

Resolución 203/2009

Limítase el número de nombres registrados.

Bs. As., 8/5/2009

VISTO la Resolución Ministerial Nº 2226 de fecha 8 de agosto de 2000 y sus modificatorias y el Expediente Nº 32.302/2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial Nº 2226/2000 se aprobaron las Reglas para el Registro de Nombres de Dominio Internet en la República Argentina.

Que los nombres de dominio son una forma amigable de traducir las direcciones IP "Internet Protocol" consistentes en una serie de números que identifican de manera lógica a una computadora dentro de una red, permitiendo el acceso a Internet, a la información publicada y a los servicios que en la red se encuentran disponibles.

Que los nombres elegidos han de ser unívocos, no pudiendo repetirse, debiéndose por consiguiente proceder a una adecuada administración de este recurso, cada vez más escaso, a efectos de permitir el cumplimiento de la finalidad que originó su aparición.

Que en dichas Reglas nada se establece respecto de la cantidad de nombres de dominio que una Entidad Registrante pueda

tener a su nombre (como titular), ya sea una persona física o jurídica.

Que tal situación ha permitido y permite aún el abuso en cuanto al registro de nombres con subdominios ".com.ar" y ".org.ar", existiendo Entidades Registrantes con miles de nombres inscriptos y otro tanto en calidad de solicitudes pendientes de registración.

Que el artículo 1071 del Código Civil Argentino establece que "...La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considerará tal al que contraríe los fines que aquélla tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres".

Que la creciente comunidad de Internet, al pretender acceder a nombres adecuados a sus necesidades, se encuentra limitada por personas físicas o jurídicas que registran nombres con una finalidad meramente especulativa.

Que CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (450.000) nombres de dominios que representan el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de los dominios actualmente registrados, han sido registrados por OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (884) entidades registrantes de las QUINIENTAS ONCE MIL OCHOCIENTAS QUINCE (511.815) dadas de alta en la base de NIC Argentina, es decir el CERO COMA DIECISIETE POR CIENTO (0,17%), que a su vez tienen DOSCIENTOS MIL (200.000) dominios pendientes de aprobación.

Que, por consiguiente, se entiende necesario limitar el número de nombres de dominio que una Entidad Registrante puede inscribir, en principio, a DOSCIENTOS (200).

Que dicho número se estima más que suficiente para las necesidades de la generalidad de la comunidad de Internet, correspondiendo al servicio de NIC Argentina que se presta en la Unidad de Internet y NIC de este Ministerio determinar, en caso de una solicitud de excepción debidamente fundada, la procedencia de la misma conforme sea necesario para una adecuada prestación del servicio.

Que, desde el inicio operativo de NIC Argentina, se partió de la base de la buena fe registral y que los nombres de dominio registrados serían efectivamente usados, aun cuando esto ocurriera permitiéndose la mera reserva de los mismos.

Que, sin perjuicio de ello se encuentran pendientes de registración una importante cantidad de nombres de dominio que conculcarían las previsiones del Artículo 1071 del Código Civil Argentino.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la Unidad de Internet y NIC la Dirección General de Asuntos Jurídicos, LA SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Ley Nº 22.520 sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Limítase el número de nombres registrados que una Entidad Registrante pueda inscribir en el subdominio ".com.ar" u ".org.ar" a DOSCIENTOS (200), según lo dispuesto en los ANEXOS I y II de la presente Resolución.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

IMPLEMENTACION DE LA LIMITACION

Cada entidad registrante no podrá tener más de DOSCIENTOS (200) registros de nombres de dominio bajo el código de país ".com.ar" u ".org.ar".

ENTIDADES CON MAS DE DOSCIENTOS DOMINIOS

A partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, las Entidades Registrantes con más de DOSCIENTOS (200) nombres de dominio registrados:

No podrán realizar nuevos registros.

No podrán recibir transferencias de terceros.

Podrán renovar hasta DOSCIENTOS (200) de los dominios que ya posee registrados.

Esta limitación es aplicable a las solicitudes de registro pendientes, las que serán eliminadas en la medida en que hayan sido requeridas por entidades registrantes que ya tengan registrados DOSCIENTOS (200) o más dominios.

AMPLIACION DE LIMITE

En caso que una entidad registrante necesite registrar por sobre el límite de DOSCIENTOS (200) nombres de dominio, deberá enviar una nota (según modelo que como ANEXO II, forma parte integral de la presente Resolución) por cada nuevo dominio a NIC Argentina, en la que fundamente fehacientemente la necesidad de obtener dominios por sobre el límite establecido, y declarando que sobre el nuevo dominio la entidad registrante tiene un interés legítimo, bienes o servicios con ese nombre, o es conocido públicamente por ese nombre.

No podrán ser objeto de transferencia a terceros aquellos dominios otorgados por NIC Argentina por sobre el límite de DOSCIENTOS (200) en carácter de excepción.

ANEXO II

MODELO DE NOTA DE AMPLIACION DE LIMITE

DATOS REGISTRALES:

Lugar y fecha:

Entidad Registrante:

Domicilio:

Ciudad/Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico asociado a la entidad registrante:

Dominios:

Fundamentos de donde se desprenda el interés legítimo en el/los dominio/s requeridos como excepción.

Documentación respaldatoria: (Aquella que sustente los motivos en que se funda la excepción)

Declaración jurada que la entidad registrante requirente tiene un interés legítimo, bienes o servicios con ese nombre, o es conocido públicamente por ese nombre.

Adjuntar fotocopia legible de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad/Libreta Cívica/Libreta de Enrolamiento o reverso y anverso de la Cédula de Identidad, firma en todas las hojas de la entidad registrante —persona física— o del representante legal —persona jurídica— con más el poder que acredite su personería, todas las cuales deberán estar debidamente firmadas.

Firma y aclaración.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 75/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la "Iglesia Evangélica Casa del Alfarero".

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 39.703/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA CASA DEL ALFARERO, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados la institución requirente ha demostrado su carácter religioso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4083 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA CASA DEL ALFARERO, con sede central en la calle Sierra de Ambato Nº 221, Localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Ramón Alberto CACEREZ (M.I. Nº 20.930.940) en su carácter de Presidente, bajo el número 8513 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 76/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la "Iglesia Cristiana Lugar Remecida".

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 57.937/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA LUGAR REMECIDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4079 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA LUGAR REMECIDA, con sede central en la calle Fortín Los Pozos Nº 2875, Ciudad de Resistencia, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Julio Ricardo AVALOS (M.I. Nº 20.172.403) en su carácter de Representante Legal, bajo el número 8509 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 77/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la "Iglesia Evangélica Pentecostal Corrientes de Agua Viva".

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 56.606/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL CORRIENTES DE AGUA VIVA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 58 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4080 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL CORRIENTES DE AGUA VIVA, con sede central en la calle Constitución Nº 620, Ciudad de Bella Vista, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Esteban David ZUCARELLI (M.I. Nº 23.148.087) en su carácter de Presidente, bajo el número 8510 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 78/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la "Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional".

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 48.416/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 63/64 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4082 a la organización denominada IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con sede central en la Avenida San Martín Nº 2016, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Luis Hernando CAMELO VELASQUEZ (Pasaporte Colombiano Nº 79.103.883) en su carácter de Presidente, bajo el número 8512 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 79/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la "Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Misionera Ministerio de Bauru".

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 23.786/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS MISIONERA MINISTERIO DE BAURU, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 213 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados la institución requirente ha demostrado su carácter religioso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3998 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS MISIONERA MINISTERIO DE BAURU, con sede central en la calle Mansueto Maiorano Nº 611, Ciudad de Arroyo Seco, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Cícero CARDOZO DOS SANTOS (Pasaporte de Brasil Nº CT 755275) en su carácter de Presidente, bajo el número 8356 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 80/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la "Asociación Cristiana Teleoiv".

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 824/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ASOCIACION CRISTIANA TELEIOV, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 80/81 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados la institución requirente ha demostrado su carácter religioso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4084 a la organización denominada ASOCIACION CRISTIANA TELEIOV, con sede central en la calle México Nº 722, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Miguel Angel CORNEJO RIVERA (M.I. Nº 18.851.988) en su carácter de Presidente, bajo el número 8514 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 81/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la "Iglesia Evangélica Pentecostal Puente de Salvación".

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 38.067/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL PUENTE DE SALVACION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 79/80 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4073 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL PUENTE DE SALVACION, con sede central en la calle Marcos Sastre Nº 2431, El Talar, Partido de Tigre, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Eusebio Gerásimo ALCARAZ (M.I. Nº 14.632.882) en su carácter de Presidente, bajo el número 8502 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 83/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la "Iglesia Cristiana Evangélica de Lima".

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 53.121/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DE LIMA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 58/59 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4081 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DE LIMA, con sede central en la calle 17 Nº 260, Localidad de Lima, Partido de Zárate, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Mario Fernando GRIGUELO (M.I. Nº 21.435.391) en su carácter de Presidente, bajo el número 8511 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CONGRESOS

Resolución 84/2009

Declárase de interés el "Congreso de COICOM 2009" a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 18.315/09 del registro de este Ministerio efectúa el Vicepresidente 1º de la Federación Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina (ACIERA), Don Christian HOOFT, y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Iberoamericana de Comunicadores y Medios Masivos Cristianos (COICOM) es un movimiento inspirado por Dios que tiene por visión y misión promover la excelencia e integridad en el campo de la comunicación social cristiana.

Que fomenta el desarrollo de actividades conjuntas entre organizaciones y ministerios para alcanzar la evangelización de todos los hispanos parlantes del mundo.

Que COICOM organiza congresos anuales de capacitación y entrenamiento dirigidos a comunicadores, medios masivos cristianos, productores, empresarios, profesionales, pastores, líderes y la iglesia en general.

Que el Congreso de COICOM 2009 se realizará en la ciudad de Mar del Plata los días 25 al 29 de agosto de 2009.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir encuentros como ése.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la SECRETARIA DE CULTO el Congreso de COICOM 2009 a realizarse en la ciudad de Mar del Plata los días 25 al 29 de agosto de 2009.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4192/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0184308/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 39/41.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma CARLOS ALBERTO CESA, C.U.I.T. Nº 20-05217755-4, C.B.U. Nº 0110268220026810210420, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago del aporte no reintegrable consignado en el Artículo 1º de la presente medida a la firma CARLOS ALBERTO CESA, C.U.I.T. Nº 20-05217755-4 C.B.U. Nº 0110268220026810210420, por el monto total de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4193/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0184264/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico, mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma CADIERNO RUBEN F. Y CADIERNO DARIO A. S.H., C.U.I.T. Nº 30-57158059-0, C.B.U. Nº 0140377801672300357877, por la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS ($ 10.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago del aporte no reintegrable consignado en el Artículo 1º de la presente medida a la firma CADIERNO RUBEN F. Y CADIERNO DARIO A. S.H., C.U.I.T. Nº 30-57158059-0, C.B.U. Nº 0140377801672300357877, por el monto total de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS ($ 10.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4194/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183265/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 42/44.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma PAOLUCCI ANA MARIA, CUIT Nº 23-04248805-4, CBU Nº 0140319801666505011078 por la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 17.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma PAOLUCCI ANA MARIA, CUIT Nº 23-04248805-4, CBU Nº 0140319801666505011078, por el monto total de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 17.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4195/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/09 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183275/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 33/35.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BOLLATI OSCAR HORACIO, CUIT Nº 20-16372324-8, CBU Nº 0200352601000030000147 por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ($ 10.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BOLLATI OSCAR HORACIO, CUIT Nº 20-16372324-8, CBU Nº 0200352601000030000147, por el monto total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ($ 10.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4196/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183256/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma PLAZA CRISTIAN EUGENIO C.U.I.T. Nº 20-23497460-3, C.B.U. Nº 0200415401000000149429, por la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($ 10.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago del aporte no reintegrable consignado en el Artículo 1º de la presente medida a la firma PLAZA CRISTIAN EUGENIO C.U.I.T. Nº 20-23497460-3, C.B.U. Nº 0200415401000000149429, por el monto total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($ 10.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4197/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183294/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MARTINO NICOLAS ANTONIO, CUIT Nº 20-25469325-2, CBU Nº 0200441301000000142633, por la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MARTINO NICOLAS ANTONIO, CUIT Nº 20-25469325-2, CBU Nº 0200441301000000142633, por el monto total de PESOS TRES MIL ($ 3000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro de Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4198/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183261/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 23/25.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma OSCAR GREGORIO ROSINA C.U.I.T. Nº 20-06604682-7, C.B.U. Nº 0200415411000000546180, por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago del aporte no reintegrable consignado en el Artículo 1º de la presente medida a la firma OSCAR GREGORIO ROSINA C.U.I.T. Nº 20-06604682-7, C.B.U. Nº 0200415411000000546180, por el monto total de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4199/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183289/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/29.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BORETTO NELSO JOSE, CUIT Nº 20-06228324-7, CBU Nº 3300546915460000663098, por la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BORETTO NELSO JOSE, CUIT Nº 20-06228324-7, CBU Nº 3300546915460000663098, por el monto total de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro del Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4200/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0184315/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 23/25.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma SERAFIN EDITH, CUIT Nº 27-02454194-6, CBU Nº 0110373930037361197929, por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma SERAFIN EDITH, CUIT Nº 27-02454194-6, CBU Nº 0110373930037361197929, por el monto total de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4201/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183280/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 31/33.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma DON GASPAR S.R.L., CUIT Nº 30-70835119-5, CBU Nº 0110532220053200256214, por la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma DON GASPAR S.R.L., CUIT Nº 30-70835119-5, CBU Nº 0110532220053200256214, por el monto total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 545/2009

Considéranse finalizadas las funciones como Delegados Liquidadores en la ex Obra Social Dirección Nacional de Vialidad.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO los Expedientes Nº 1020/98-SSSalud (Cpos. ½), Nº 57645/03-SSSalud (Cpos. ½), Nº 52735/03-SSSalud, Nº 48953/03-SSSalud, Nº 90505/05-SSSalud y Nº 119.333/07 Cpos. ½); y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 901/08-SSSalud se designó a la Dra. Silvia Mariana Abriata (DNI 18.557.928) como co-Delegada Liquidadora de la ex OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S. 2-0150-2) y se concedió una prórroga, solicitada por el Dr. Gustavo Rolando Rojas, hasta el 30 de noviembre de 2008 para finalizar con el plan de liquidación propuesto por el mismo.

Que mediante Notas Nº 40688/09, 41310/09 y 41311/09 del registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, los Delegados Liquidadores solicitaron que el plazo estipulado en la Resolución Nº 901/08-SSSalud, se actualizara al 30 de enero de 2009, a efectos de dar por finalizada la liquidación y acompañaron el informe final de gestión.

Que la Dra. Abriata señaló que, pese a que se encuentra cumpliendo las funciones que le fueran encomendadas, con las responsabilidades que ello implica, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, no le abona sus honorarios, por cuento interpretan que no corresponden, con fundamento en la Resolución Nº 901/08 S.S.SALUD.

Que de la lectura de la Resolución en cuestión se observa que no se estableció un plazo para la designación de la Dra. Abriata, como así tampoco lo fue en la oportunidad de la designación del Dr. Rojas (conf. Resolución Nº 513/06 S.S.SALUD) sino que el plazo estipulado fue para dar por concluido el plan de liquidación.

Que a los efectos de dar por concluido el proceso liquidatorio por parte de este Organismo, es importante tener en cuenta las particularidades de la ex Obra Social, cuya estructura está incluida, como una división, dentro de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que en virtud de ello, mediante la Nota AG Nº 809 de la DNV (30/06/2008), que luce incorporada a fs. 158 del Expediente Nº 119.333/07 S.S.SALUD, el Sr. Nelson Guillermo Periotti, en su carácter de Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, solicitó que esta Superintendencia delegue en esa DNV el cierre de las cuentas, previa liquidación de eventuales acreencias, considerando que los delegados alcanzaron su objetivo de transferir a la totalidad de la población a otros Agentes del Seguro de Salud y en consecuencia dar de baja del RNOS a la entidad y que respecto a las obligaciones pendientes en la esfera de ese Organismo Nacional, pago o cancelación de prestaciones básicamente judiciales, la Repartición las asumirá, a través de su servicio administrativo-financiero (GERENCIA DE ADMINISTRACION).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia en la que entendió que la Dra. Abriata, debería percibir sus honorarios hasta tanto, se dé por finalizada su designación y que en tal sentido correspondería dar por finalizadas las designaciones del Dr. Rojas y de la Dra. Abriata como delegados liquidadores de la ex OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S. 2-0150-2).

Que esta Superintendencia comparte lo actuado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1892/08-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — DENSE por finalizadas las designaciones de los Doctores Silvia Mariana Abriata y Gustavo Rolando Rojas como delegados liquidadores de la ex OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S. 2-0150-2) quedando a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD el cierre definitivo del proceso de liquidación de la entidad.

Art. 2º — ARBITRESE, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el pago de los honorarios de los nombrados en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 551/2009

Créase la "Unidad de Análisis y Seguimiento de Expedientes".

Bs. As., 15/5/2009

VISTO las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, los Decretos Nº 1615/96 y 1547/07, la Resolución Nº 370/09-SSSALUD y el Expediente Nº 156.489/09 del registro de esta Superintendencia, y;

CONSIDERANDO:

Que tal como lo establece el artículo 2 del Decreto 1615/96 la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene como función primordial la supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto, esta Superintendencia debe fiscalizar el cumplimiento, por parte de los Agentes del Seguro de Salud, del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO.

Que el cumplimiento de esas funciones de control debe realizarse en tiempo oportuno a los fines de garantizar en forma efectiva el mandato que surge del artículo 27 de la Ley 23.661 que reconoce el derecho a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud a acceder a servicios de salud accesibles, suficientes y oportunos.

Que no puede soslayarse al respecto que se encuentra involucrado el derecho constitucional a la salud garantizado por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 12 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, con jerarquía constitucional por imperio de lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22 de nuestra Ley Fundamental.

Que es objetivo fundamental de la actual gestión el reordenamiento de los circuitos administrativos y de la tramitación de las actuaciones administrativas a los fines de dotar de rapidez y eficacia al accionar de esta Superintendencia.

Que en razón de ello esta SUPERINTENDENCIA ha acordado con la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la implementación de un "Convenio de Asistencia Técnica" con el objetivo de complementar las acciones tendientes al mejoramiento de los procedimientos y el consecuente logro de los objetivos concebidos al momento de la creación de esta Superintendencia.

Que dicho Convenio fue aprobado mediante Resolución Nro. 370/09-SSSALUD.

Que es incompatible con los fines antes señalados la injustificada demora observado en la tramitación de Expedientes de antigua data.

Que a los fines de regularizar la situación sin demorar los trámites iniciados recientemente por diferentes reclamos de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, resulta necesario la constitución de una "UNIDAD DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES" que tenga como tarea el revelamiento de la totalidad de los Expedientes de esta Superintendencia presentados hasta el 31 de diciembre de 2007, que no hayan sido resueltos por las unidades operativas del Organismo pese a encontrarse en condiciones administrativas de ser decididos, sugiriendo, previo análisis de los mismos, las medidas a dictar a fin de concluir su tramitación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tornado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD", la "UNIDAD DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES".

Art. 2º — La Unidad creada por el artículo 1º de la presente, tendrá como tarea el análisis y despacho de los Expedientes sumariales que habiendo sido iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 2007 no se encuentren resueltos a la fecha de la entrada en vigencia de la presente, proponiendo en cada uno de los Expedientes y actuaciones que le fueran asignados, los actos a dictar a fin de concluir su tramitación.

Art. 3º — La "UNIDAD DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES" se conformará en el marco del "Convenio de Asistencia Técnica" celebrado con la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y aprobado mediante Resolución Nro. 370/09 - SSSALUD.

Art. 4º — La Unidad tendrá un plazo de NOVENTA (90) días para cumplir con su cometido.

Art. 5º — El dictado de la presente resolución es sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponder por la demora en la resolución de los expedientes comprendidos en la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 5/2009

Apruébase el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO: El Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2005 suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, por el cual ambas partes se comprometieron a la implementación y puesta en marcha del Sistema SIFERE para el servicio de recepción de declaraciones juradas y pagos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes del Convenio Multilateral; y

CONSIDERANDO:

Que en Comisión Plenaria de Representantes de los Gobiernos Provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se resolvió adoptar medidas tendientes a mejorar la recaudación brindando herramientas que posibiliten mayor agilidad en los procedimientos de cumplimiento de las obligaciones tributarias a los sujetos pasivos del gravamen.

Que, en dicho marco se ha considerado oportuno implementar un procedimiento de pago por transferencia electrónica de fondos;

Que a tal fin se han suscripto Convenios de Recaudación Bancaria —Operatoria de captación, transmisión de la información y acreditación de fondos en forma electrónica— con las entidades bancarias que integran la red de bancos recaudadores de la AFIP.

Que los procedimientos utilizados en el Sistema que se aprueba por la presente están dotados de todas las medidas de seguridad exigidas para las operaciones bancarias en relación a la protección e inviolabilidad de datos que se procesan a través de Internet.

Que el Volante Electrónico de Pago (VEP) será el único elemento que permitirá indicar la imputación de la obligación que se cancela, mediante la operatoria de pago por Internet vigente por la Resolución General Nº 1778/AFIP/2004 y sus modificaciones o complementarias.

Que esta nueva forma de operar facilitará el cumplimiento de las obligaciones con el beneficio de una mayor seguridad, al evitar el traslado de valores a los puestos de caja de las respectivas Entidades Bancarias que operan con el sistema, y habilitando una mayor franja horaria.

Que se considera prudente establecer que la utilización de esta moderna herramienta de pago es de carácter optativa para los contribuyentes.

Que, asimismo corresponde establecer que en una primera etapa el servicio será cumplimentado exclusivamente por la Red Link, hasta tanto se complete la suscripción de los convenios con la totalidad de los Bancos que integran las redes Banelco e Interbanking.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, en adelante Pago Electrónico, establecido como consecuencia del Convenio de Recaudación Bancaria, firmado entre la Comisión Arbitral y las Entidades Bancarias que integran la red OSIRIS, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

El Pago Electrónico operará a través del sistema y sitio previsto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como consecuencia de las Resoluciones Generales Nº 942/2000 y 1778/2004, sus modificatorias o complementarias, con las particularidades establecidas en la presente y en el instructivo "PAGO ELECTRONICO SIFERE" que se pondrá a disposición en la página Web de la Comisión Arbitral.

Art. 2º — Establecer que el Sistema de Pago Electrónico será de carácter optativo para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, inclusive los incorporados al SICOM.

Art. 3º — El Pago Electrónico se materializará a través de la emisión de los respectivos formularios y archivos que se generan por el Aplicativo SIFERE y el Volante de Pago Electrónico (VEP). Este último podrá ser emitido durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y tendrá validez hasta los veinticinco (25) días corridos posteriores al de su generación.

La cancelación del Volante de Pago Electrónico (VEP) se efectivizará a través de una transferencia electrónica de fondos desde una cuenta bancaria abierta en las Entidades Bancarias autorizadas.

La metodología de utilización del nuevo procedimiento de pago se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 4º — El sistema emitirá como constancia de pago un ticket on line que contendrá los datos necesarios para identificar la operación realizada.

Art. 5º — Los contribuyentes, que opten por el Sistema de Pago Electrónico, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) generados a través de la página WEB de la AFIP con la utilización de su clave fiscal ingresando a "Consulta de Estado e Impresión de Constancias".

Art. 6º — El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento general fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.

Ante la eventualidad de que el sistema no este operativo, el contribuyente esté obligado

a realizar en término el pago de su obligación tributaria por ventanilla, en la forma y lugar previsto en el artículo 6º de la Resolución General Nº 9/2005 (artículo 72 de la Resolución General Nº 2/2009).

Art. 7º — Determinar como fecha de entrada en vigencia del Sistema de Pago Electrónico el día 1º de junio de 2009, para las entidades bancarias integrantes de la Red Link S.A.

Art. 8º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

DETALLE DEL PROCEDIMIENTO

Generación del Volante Electrónico de Pago (VEP).

1) Las modalidades para generar VEP serán las siguientes:

a) Cancelación de Formularios "Presentación y Pago" (5801 al 5824 —contribuyentes "Resto"—) y Formularios "Presentación y Pago" y "Sólo Presentación" (5851 —contribuyentes "SICOM"—).

El contribuyente debe realizar la presentación de las Declaraciones Juradas a través de Internet en el sitio web de AFIP con la clave fiscal provista por dicho organismo, de los formularios "Presentación y Pago" para los contribuyentes "Resto" y los formularios "Presentación y Pago" y "Sólo Presentación" para los contribuyentes "SICOM", todos ellos generados por el aplicativo SIFERE.

Una vez aceptada dicha presentación, el sistema le permitirá generar el Volante Electrónico de Pago a través de la opción "Generar VEP desde esta DJ".

b) Cancelación de Formularios "Sólo Pago" (5826 al 5849 —contribuyentes "Resto"— y 5854 —contribuyentes "SICOM"—).

El contribuyente debe generar el archivo en el aplicativo SIFERE y luego emitir el VEP desde la opción "Generar VEP desde archivo" disponible en el sitio web de AFIP.

2) Luego de generar el Volante Electrónico de Pago con cualquiera de las 2 modalidades, se deberá seleccionar la Red Link, para poder cancelarlo. El VEP tendrá una vigencia de 25 días, luego de lo cual caducará automáticamente.

3) Desde el sitio web del Banco, el contribuyente podrá visualizar los Volantes Electrónicos de Pago generados y pendientes de cancelación.

4) Estos Volantes Electrónicos de Pago (VEP) podrán ser cancelados mediante un débito en la cuenta bancaria que el contribuyente posea en el banco con que opera y se cancelará por el importe total, no pudiendo cancelar importes parciales.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta 121/2009

Incorpóranse, ratifícanse, homológanse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 27856/2008 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto Nº 1451 del 10 de septiembre de 2008, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1451/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el ESTADO NACIONAL, el MINISTERIO DE DEFENSA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del ESTADO NACIONAL.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el MINISTERIO DE DEFENSA, se hace necesario por el presente acto incorporar, ratificar, homologar, reasignar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DEFENSA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA, según el detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Homológase y reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA, según el detalle obrante en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Derógase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA, según el detalle obrante en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES	
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR	
Dirección General de Planeamiento y Estrategia	I
Dirección General de Asuntos Militares	I
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	
Dirección General del Servicio Logístico de la Defensa	I
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO	
Servicio de Hidrografía Naval	I

ANEXO II

MINISTERIO DE DEFENSA

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar	I
Dirección de Comunicación Social	II
Coordinación de Ceremonial	II
UNIDAD AUDITORIA INTERNA	
Auditor Adjunto Operacional	I
SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES	
Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario	I
SUBSECRETARIA DE FORMACION	
Dirección General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas	I
Escuela de Defensa Nacional	II
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA	
Dirección General de Presupuesto	I
Dirección General de Inversiones	II
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO	
Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa	I
SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA	
Dirección General de Contralor de Material de Defensa	II
Dirección General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz	II
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	I
Dirección de Asuntos Legales	III
Dirección de Asuntos Judiciales	III
Dirección General de Recursos Humanos y Organización	I
Dirección de Política de Recursos Humanos	III
Dirección de Administración de Personal	IV
Coordinación de Planeamiento Organizacional y Capacitación	IV

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección General de Administración	I
Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable	III
Dirección de Servicios Generales y Contrataciones	III
Dirección de Despacho	III
Dirección de Sumarios	III
Dirección de Informática	III

ANEXO III

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	
Dirección General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa (ex D.G. de Planificación Industrial para la Defensa, Nivel II)	II
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA	
Dirección General de Normalización y Certificación Técnica (ex Dirección General de Supervisión Logística y Operativa, Nivel II)	II

ANEXO IV

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACION Y REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA	
Dirección General de Inmuebles e Infraestructura (ex D.G. de Inmuebles, Nivel II)	I

ANEXO V

MINISTERIO DE DEFENSA

DEROGACION

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección General de Política	I

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta 122/2009

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 28270/2008 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución MD Nº 1545 del 29 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MD Nº 1545/08 se aprobaron las aperturas inferiores de distintas unidades que componen el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DEFENSA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello se hace necesario por el presente acto incorporar los cargos aprobados en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DEFENSA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

INCORPORACIONES

Unidad organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA	
Dirección de Análisis y Evaluación Institucional	II
Dirección de Transparencia Institucional	II
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Auditoría Adjunta Sectorial	III
SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES	
DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	
Dirección de Políticas de Género	III
Dirección de Programas	III

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 454/2008

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

29/10/2008

1º.- Elevar a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad, la Categorización otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, cuya constancia obra a Fs. 3, al establecimiento denominado Centro Marckay —Centro Educativo terapéutico - Centro de Día—, sito en Pje. Sorol Nº 469 de esa ciudad, con la modalidad de Centro de Día en la categoría "A" con Jornada Simple y un cupo de 30 concurrentes.

2º.- Delegar en la persona de la doctora Hortensia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar conocimiento de los Organismos Nacionales competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por esa Junta.

3º.- Elevar la presentes actuaciones a intervención de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia destacada en el Sistema Provincial de Salud, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera.

4º.- Notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente, archivar. — Dr. PABLO RAUN YEDLIN, Ministro de Salud Pública. — EDUARDO DOMINGO SANCHEZ, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABLITACION

Resolución 455/2008

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

31/10/2008

1º.- Elevar a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad, la Categorización otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, cuya constancia obra a Fs. 2, al establecimiento denominado FU. SER. SOL., sito en San Martín s/n, Villa Hileret, Río Chico, Tucumán, con la modalidad de Servicio de Rehabilitación Nivel I (rectificado por Resolución Nº 94/SGA).

2º.- Delegar en la persona de la doctora Hortensia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de los Organismos Nacionales competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por esa Junta.

3º.- Elevar las presentes actuaciones a intervención de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia destacada en el Sistema Provincial de Salud, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera.

4º.- Notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente, archivar. — Dr. PABLO RAUN YEDLIN, Ministro de Salud Pública. — EDUARDO DOMINGO SANCHEZ, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

DISPOSICIONES



Comando de Regiones Aéreas

AERONAVEGACION

Disposición 20/2009

Modifícase la Disposición N° 8/2007 en relación a las restricciones para el Emplazamiento e Instalación de Sistemas y Objetos que puedan afectar la Aeronavegación.

Bs. As., 28/4/2009

VISTO las pautas de cumplimiento establecidas en la Disposición Permanente Nº 8 de fecha 6 de febrero del año 2007 (Restricciones para el emplazamiento e instalación de sistemas y objetos que puedan afectar la Aeronavegación) del Comando de Regiones Aéreas.

Que dicha Disposición establece que "toda tramitación ante la Autoridad Aeronáutica, especialmente aquellas cuyo fin es la obtención de la correspondiente autorización de las alturas máximas de los Objetos, deberá contener como mínimo la documentación y datos requeridos en el Anexo I; asimismo, para otros trámites vinculados, deberá dar cumplimiento a lo requerido en los Anexos II (Señalamiento Diurno-Cap.6-Anexo 14-Vol. I), III (Señalamiento, Balizamiento y Altura de Objetos Apantallados)" y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los mencionados Anexos, conforme a nuevas reglamentaciones vigentes; la conveniencia de ampliar y clarificar algunos de sus incisos.

Que de acuerdo con lo establecido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) en el Manual del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84), en lo que respecta a los datos requeridos por la Autoridad Aeronáutica para efectuar los estudios técnicos correspondientes, los mismos deben hallarse comprendidos dentro de ciertos parámetros de precisión, debiendo adoptarse además una referencia geodésica común, a efectos de evitar errores en los resultados de las evaluaciones procedentes a determinar las alturas máximas permitidas en proximidad de los aeródromos, conforme las Superficies Limitadoras de Obstáculos y procedimientos instrumentales y visuales para las pistas, que garanticen la seguridad de las operaciones aéreas.

Que por lo expuesto precedentemente, los datos aportados para el cálculo deben cumplir con ciertos requisitos en cuanto a la calidad de los datos aeronáuticos: tabla 2-1 (latitud y longitud), tabla 2-2 (elevación/altitud/altura), indicados en el Capítulo 2 (Exactitud, resolución e integridad de los datos aeronáuticos) del Manual del Sistema Geodésico Mundial.

Que para poder dar cumplimiento a dichos valores de precisión en los datos, los profesionales idóneos responsables, deberán extremar el cuidado de las mediciones de campo, debiendo seguir determinadas metodologías para obtener los resultados exigidos, como así también en el instrumental a utilizar.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º — Por la presente se anulan y reemplazan los Anexos I, II y III de la Disposición Nº 08 de fecha 6 de febrero del año 2007 "Restricciones para el emplazamiento e instalación de sistemas y objetos que puedan afectar la Aeronavegación" del Comando de Regiones Aéreas, publicadas en el Boletín Oficial Nº 31.128 del 3 de abril de 2007.

2º — Por lo expuesto precedentemente, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Anexos I, II y III que acompaña a la presente y que a partir de la fecha, esta Disposición pone en vigencia.

3º — Comuníquese, envíese copia a las cuatro Regiones Aéreas, y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y remítase a la Dirección de Tránsito Aéreo para su archivo previa difusión en los medios de información aeronáutica correspondientes. — Marcelo Ayerdi.



FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO REGIONES AEREAS

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

ANEXO I

REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN ZONA DE INFLUENCIA DE AERODROMOS

1º) Toda representación debe ser firmada por el propietario del fundo, predio, etc., en que desee materializar una construcción, instalación, obra, etc., o en su caso, por propietario usuario, en responsabilidad compartida.

2º) En ciertos casos, podrá exigirse la remisión de un plano de ubicación del predio o terreno en que se efectuará la obra y/o instalación con referencias formales a puntos fijos reconocidos del ejido urbano o zona rural, los que pueden ser obtenidos de la Dirección de Catastro correspondiente, aunque preferentemente deberán estar certificados por el Instituto Geográfico Militar.

3º) Para el caso particular de torres-antenas o instalaciones del género similar u objetos de poca extensión y configuración particular, remisión de coordenadas geográficas dadas en grados minutos y segundos (WGS 84) y Carta del Instituto Geográfico Militar indicando en la misma la ubicación de la obra, preferentemente en escala 1:50.000, original o copia.

4º) Cota sobre el nivel medio del mar y en su caso, con cita a la fuente de origen en que se apoya la información.

5º) Los planos que se exijan, deben ser representados en escala o en su defecto mediante acotación formal de distancias que permitan una correcta definición petimetral del predio y dentro de éste, por igual sistema, la correcta ubicación de la obra prevista contenida en el mismo.

6º) Para todos los casos (edificios, instalaciones, etc.) los planos en planta y elevación de lo que se pretenda construir o erigir deberán estar firmados por Profesional idóneo matriculado.

7º) Para el caso de instalaciones de carácter temporario, información de la fecha en que se prevea su desarme y/o desafectación de uso.

8º) Para el supuesto de construcción de frigoríficos o establecimientos de género afín y para los casos de depósitos de combustibles sólidos o líquidos, gasoductos, oleoductos, depósitos de explosivos, etc., descripción particularizada de funcionamiento, cantidades almacenadas y en tránsito (caso depósito de combustible sólido o líquidos y depósitos de explosivos) con mención en este último caso, de la característica que permita evaluar en un eventual siniestro el alcance del área peligrosa.

9º) En aquellos requerimientos que se formulen para instalar torres antenas para servicios de comunicaciones o antenas de radio emisoras, en áreas aledañas o próximas a los aeropuertos, debe ser acompañada de una memoria que ilustre la frecuencia de utilización y todo otro dato de aporte que sirve para evaluar los grados de interferencia o distorsión que pueda resultar perjudicial a medios y servicios operativos de uso aeronáutico.

10º) En los casos en que se desee construir líneas aéreas de energía eléctrica de cualquier tensión que fuese, líneas telegráficas o telefónicas se deberán acompañar planos de trazas, ubicación de postes torres, planos de los mismos, etc., en plantas y/o elevación con su altura y distancia de separación entre vanos (acotada) y la planialtimetría de los emplazamientos, referida al (0) nivel medio del mar.

11º) Para aquellas presentaciones que tengan por finalidad erigir globos cautivos, se acompañarán planos de detalles que muestren al par que su configuración y diámetro, la altura máxima que alcanzarán en sus desplazamientos verticales y horizontales además de la ubicación en planta sus riendas y la característica de las mismas. En el supuesto que los mismos contaran con iluminación, se detallará su fuente lumínica y color de emisión.

12º) Todos los requerimientos que deben ser presentados por los distintos proponentes, responderán a un propósito claro y concreto con expresa mención de la altura que se desea adoptar, así como el destino de uso, pero de ninguna manera, la propuesta tendrá como finalidad que la autoridad aeronáutica intervenga para definir planos límites imaginarios susceptibles de utilización dentro del espacio aéreo.

OBSERVACIONES

A) En referencia al inciso 1º), la nota de presentación que inicia el expediente deberá estar firmada por el propietario, o por algún representante perteneciente a la empresa propietaria del objeto, debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma; también podrá estar firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder, autenticada ante escribano público.

B) Los datos requeridos en los incisos 3º), 4º) y 5º) de la presente Disposición, deberán estar firmados por un Agrimensor matriculado, o en su defecto por Profesional idóneo con la correspondiente certificación extendida por el Consejo Profesional que agrupe su actividad y que lo faculte expresamente para el ejercicio de los trabajos de relevamientos topográficos tendientes a la obtención de los datos requeridos, respetando las precisiones planialtimétricas establecidas e indicando el método con que fueron obtenidos los mismos.

C) Para todos los casos, las coordenadas geográficas en Sistema Geodésico Mundial WGS-84, expresadas en grados, minutos y segundos, se remitirán con una precisión planimétrica de +/-" (más - menos un segundo).

D) La cota sobre nivel medio del mar del sitio de emplazamiento deberá ser obtenida con una precisión altimétrica no superior a +/- 3 metros; con cita a la fuente de origen en que se apoya la información.

E) La Autoridad Aeronáutica se reserva la obligatoriedad de exigir la presentación de un estudio de Impacto Ambiental en todos aquellos casos que así lo considere necesario (emanaciones gaseosas, basurales, frigoríficos, desechos tóxicos, ruidos de aeronaves, etc.).

F) Si el interesado (particular o empresa) presenta adjunto a la documentación requerida copia del título de propiedad o contrato de locación del sitio donde se emplazará el objeto, y siempre que el mismo no represente un obstáculo o sea peligroso para las operaciones aéreas, la nota de respuesta otorgada por la autoridad aeronáutica tendrá el carácter de autorización; en caso contrario, la misma tendrá el carácter de mera información. En ambas circunstancias, cualquiera sea el carácter de la respuesta, ésta tendrá un plazo máximo de validez, a efectos de concluir el trámite en forma definitiva, ya sea remitiendo la documentación faltante o ejecutando la obra.

G) En todos los casos citados precedentemente (escritura o contrato de locación), el propietario o locatario, será responsable de comunicar a la Autoridad Aeronáutica cualquier cambio que se produzca en la titularidad del objeto autorizado.

H) La Declaración de Emplazamiento deberá contar con la fecha de iniciación y finalización de los trabajos, a fin de que esta Dirección pueda verificar el envío de la misma, y además; deberá constar el número de Expediente por el cual fue otorgada la autorización respectiva.

I) En el caso de no recibir esta Dirección, la correspondiente Declaración de Emplazamiento, a los 10 (diez) días como máximo, luego de transcurrido el plazo otorgado en la autorización para la finalización de la obra, se considerará que el interesado ha desistido de llevarla a cabo, y por ende, dicha autorización quedará sin efecto, quedando invalidada.

J) Para cada sitio o lugar de emplazamiento, deberá constar, además de los datos ya enunciados precedentemente, la dirección o domicilio del mismo.

K) De no dar cumplimiento a la presente Directiva, será de aplicación el Decreto Nº 2352/83 (Infracciones Aeronáuticas - Normas Reglamentarias).

L) La Dirección de Transito Aéreo tiene como sede el Edificio Cóndor, ubicado en Avda. Comodoro Pedro Zanni 250 - Capital Federal - C.P. 1104 - Buenos Aires, 1° piso, Of. 178, sector Verde; Teléfono - FAX 4317-6307. Conmutador: 4317-6000/6001/6002/6003 Intento 16307.

M) Cualquier consulta sobre el contenido del presente Anexo, será respondida por esta Dirección (Departamento Aeródromos) Teléfonos 4317-6555. Conmutador 4317- 6000/6001/6002/6003 Internos.14512-14236-14608-15490.

NOTA:

Por Disposición Nº 71/2008 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 de fecha 19-09-08, se ha procedido a arancelar las tramitaciones y estudios que se efectúen dentro del ámbito de la Dirección de Tránsito Aéreo.

ANEXO II

Ejemplar Nº

NORMAS DE SEÑALAMIENTO DIURNO E ILUMINACION DE OBJETOS EN ZONA DE INFLUENCIA DE AERODROMOS

1º) El señalamiento diurno, deberá tener las siguientes características:

a) Señalamiento diurno: Se pintará la estructura en franjas alternadas con los colores naranja internacional y blanco, pintando la primera y la última de las mismas con color naranja internacional. La longitud de dichas franjas no será menor de 0.50 m ni mayor de 6 m y su número impar (solamente para mástiles-antenas y otro tipo de construcciones de similares características, como asimismo para señalizar chimeneas, monopostes, tanques de agua, silos, plumas de grúas, columnas de iluminación, postes de electrificación, etc.).

2º) La iluminación nocturna (balizamiento) deberá tener las siguientes características conforme la Disposición 156/00:

a) Luces de obstáculos de baja intensidad: serán luces fijas de color rojo, cuya cantidad y distancia (de separación entre ellas) será indicada para cada mástil que se evalúe, en particular. No obstante, en aquellos casos que no sea necesario instalar luces de obstáculos de mediana intensidad, y que solamente se establezca el uso de baja intensidad, se colocará en la parte superior de la estructura, un artefacto doble de iluminación color rojo aeronáutico, compuesto por dos artefactos simples de igual género, unidos a un barral en forma de horquilla y a una distancia de éstos (que se indicará para cada antena), una baliza de similares características (pero simple) en cada arista de la torre.

Para edificios, u otro tipo de construcciones, se instalarán las luces de obstáculos de baja intensidad, (si corresponde) conforme la forma geométrica de la edificación en su parte más elevada pudiendo ser: una baliza en cada vértice (o arista) de la azotea, una baliza en la parte superior de la construcción más alta que se halle sobre la azotea (tanque de agua, sala de máquinas, etc.).

Cabe agregar que, los casos mencionados precedentemente son a modo de ejemplo, debiendo ser analizado cada uno en particular por esta Dirección de Tránsito Aéreo, a fin de que ésta pueda prescribirle el balizamiento más adecuado.

Asimismo, deberá tener en cuenta, que los artefactos a instalarse, deberán cumplir con la C.T.B. (Circular Técnica de Balizamiento) Nº 01/98.

b) Luz de obstáculos de mediana intensidad: será una luz de destellos color rojo; la frecuencia de los destellos estará comprendida entre 20 y 60 por minuto y la intensidad efectiva de los mismos no será menor de 1.600 candelas. Deberá ser instalada, en la parte superior de la estructura.

Deberá tenerse en cuenta que los artefactos a instalarse, deberán cumplir con la C.T.B. (Circular Técnica de Balizamiento) Nº 01/98.

c) Luz de obstáculos de alta intensidad: será una luz blanca a destellos que arroje 20.000 candelas-día y 4.000 candelas-noche de acuerdo con las C.T.B. 01/98 y Disposición Nº 156/00 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 29.569 del 18-01-01. Excepcionalmente, dentro del período establecido en el Art. 5º de la citada Disposición, en el caso que los propietarios y/o arrendadores de los objetos no hallen aún en existencia en el mercado balizas de alta intensidad que cumplan con las características técnicas especificadas, y que se encuentren aprobadas u homologadas por Fuerza Aérea Argentina, la Autoridad Aeronáutica evaluará la posibilidad de instalar una baliza de mediana intensidad, en lugar de la de alta intensidad. El interesado deberá notificar dicha circunstancia por escrito, a efectos de dar lugar por parte de Fuerza Aérea, a la correspondiente respuesta.

d) Instalación eléctrica: La instalación de energía eléctrica línea - artefactos, deberá ser independiente de otro servicio, ofreciendo adecuadas condiciones de seguridad y funcionamiento.

El sistema operará desde la puesta hasta la salida del sol, y en los períodos diurnos de poco o mala visibilidad.

OBSERVACIONES

A) De no dar cumplimiento a la presente Directiva, será de aplicación el Decreto Nº 2352/83 (Infracciones Aeronáuticas - Normas Reglamentarias).

B) La Dirección de Tránsito Aéreo tiene como sede el Edificio Cóndor, ubicado en Avda. Comodoro Pedro Zanni 250 - Capital Federal - C.P. 1104 - Buenos Aires, 1º piso, Of. 178, sector Verde; Teléfonos 4317-4019 - FAX 4317-6307. Conmutador: 4317-6001/6002/6003 Internos 16307/14019.

C) Cualquier consulta sobre el contenido del presente Anexo, será respondida por esta Dirección (Departamento Aeródromos) Teléfonos 4317-6555. Conmutador 4317- 6001/6002/6003 Internos 14512-14236-14608-15490.

NOTA:

Por Disposición N" 71/2008 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 de fecha 19-09-08, se ha procedido a arancelar las tramitaciones y estudios que se efectúen dentro del ámbito de la Dirección de Tránsito Aéreo.

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE SEÑALAMIENTO, BALIZAMIENTO Y ALTURA DE OBJETOS EN ZONA DE INFLUENCIA DE AERODROMOS (APANTALLADOS)

Para aquellos casos en que la ubicación y altura del objeto permitan, mediante una evaluación previa efectuada por la autoridad aeronáutica, a requerimiento del interesado, un cambio en el señalamiento y/o balizamiento prescripto al otorgársele la autorización correspondiente, plenamente justificado a través del resultado obtenido de los estudios realizados, será necesario dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) Nota otorgada por la Fuerza Aérea Argentina, autorizando en altura la estructura.

2º) De ser necesario, se requerirá además, carta del IG.M. (Instituto Geográfico Militar) a escala 1: 50.000, o copia de la misma indicando la ubicación del lugar de emplazamiento, como asimismo, las Coordenadas Geográficas expresadas en grados, minutos y segundos (WGS 84), y cota s/n/m del lugar de emplazamiento, firmadas por un Agrimensor matriculado o Profesional idóneo.

3º) Deberá enviar, un relevamiento en 360º de la estructura, la que será tomada como centro del mismo, indicando en altura y distancia (relevamiento planialtimétrico) todos aquellos objetos existentes (árboles, antenas, edificios, silos, etc.) en un radio de 150 mts, el que también deberá estar avalado por un Profesional idóneo.

4º) Independientemente de todos los datos y documentación citada precedentemente, la Fuerza Aérea se reserva el derecho de solicitar, en caso de ser necesario para poder concluir los estudios técnicos respectivos, un registro fotográfico que demuestre la situación del mástil respecto a todo su entorno.

5º) No obstante, si la Autoridad Aeronáutica estima insuficiente todo lo expresado en los artículos 1º), 2º), 3º) y 4º), como elementos que le permitan arribar a un resultado, a efectos de poder dar una respuesta al requerimiento de cambio de coloración en el pintado del señalamiento de la estructura (preservando prioritariamente la seguridad aérea), deberá concurrir al lugar de la instalación con el fin de realizar una inspección final.

6º) Los requisitos mencionados precedentemente tienen igualmente validez para aquellos casos en que a requerimiento del interesado deba evaluarse la máxima altura permitida de un objeto, considerando que el mismo podría estar apantallado por otros.

OBSERVACIONES

A) Los datos requeridos en los incisos 3º) y 4º) de la presente Directiva, deberán ser certificados por un Agrimensor matriculado o Profesional idóneo, indicando la precisión y método con que fueron obtenidos los mismos.

B) Deberá adjuntar una carta del Instituto Geográfico Militar, preferentemente en escala 1:50.000, original o copia, indicando en la misma la ubicación del/los lugar/es de emplazamiento, la que también deberá estar firmada por un Profesional idóneo.

C) La Declaración de Emplazamiento, deberá contar con la fecha de iniciación y finalización de los trabajos, a fin de que esta Dirección pueda verificar el envío de la misma, y además; deberá constar el número de Expediente por el cual fue otorgada la autorización respectiva.

D) En el caso de no recibir esta Dirección, la correspondiente Declaración de Emplazamiento, a los 10 (diez) días como máximo, luego de transcurridos el plazo otorgado en la Autorización para la finalización de la obra, se considerará que el interesado ha desistido de llevarla a cabo, y por ende, la autorización quedará sin efecto, quedando invalidada.

E) Para cada sitio o lugar de emplazamiento, deberá constar, además de los datos ya enunciados precedentemente, la dirección o domicilio del mismo.

F) De no dar cumplimiento a la presente Directiva, será de aplicación el Decreto Nº 2352/83 (Infracciones Aeronáuticas - Normas Reglamentarias).

G) La Dirección de Transito Aéreo tiene como sede el Edificio Cóndor, ubicado en Avda. Comodoro Pedro Zanni 250 - Capital Federal- C.P. 1104 - Buenos Aires, 1º piso, Of. 178, sector Verde; Teléfono - FAX 4317-6307. Conmutador: 011-4317-6000/6001/6002/6003 Interno 16307.

H) Cualquier consulta sobre el contenido del presente Anexo, será respondida por esta Dirección (Departamento Aeródromos) Teléfonos 4317-6555. Conmutador 317-6000/6001/6002/6003 Internos 14512-14236-14608-15490.

NOTA:

Por Disposición Nº 71/2008 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 de fecha 19-09-08, se ha procedido a arancelar las tramitaciones y estudios que se efectúen dentro del ámbito de la Dirección de Tránsito Aéreo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SERVICIO ADUANERO

Disposición 240/2009

Modalidades extraordinarias de prestación de servicios por parte del personal.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SIGEA Nº 12239-350-2007 del registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2568 (AFIP) de fecha 27 de febrero último, se modificó parcialmente la Resolución General Nº 665 (AFIP) del 26 de agosto de 1999, que contiene normas aplicables a los servicios extraordinarios previstos en el artículo 773 del Código Aduanero (Ley 22.415), los que son demandados por los usuarios del Servicio Aduanero.

Que, entre otros fines, con dicha normativa se pretende modernizar y agilizar los procedimientos establecidos con tal objeto.

Que también se estima necesario obrar en idéntico sentido, respecto de aquellos servicios que debe cumplir el personal aduanero en días y horas inhábiles, no encuadrados en las previsiones de la normativa señalada en el primer considerando.

Que sobre ese particular, en primer lugar cabe destacar que en virtud de lo preceptuado en la Ley 23.860, el Organismo debe afrontar con fondos de su presupuesto, la retribución al personal que en horas y días inhábiles es designado para la atención y control del tránsito vecinal fronterizo y de turistas de cualquier origen, llevado a cabo a través de puentes y pasos internacionales, en razón de que el mismo se encuentra exento de la aplicación de la Tasa por Servicios Extraordinarios.

Que, por otra parte, la especificidad y características de los servicios que presta la Dirección General de Aduanas, requieren de una organización funcional y administrativa, que permita el desarrollo de procedimientos de control y de operaciones de fiscalización en forma continua.

Que tal circunstancia importa la prestación de servicios de los agentes afectados a la realización de tareas de diferente naturaleza, más allá de la jornada habitual de trabajo y de la semana laboral ordinaria.

Que en virtud de su similitud y naturaleza, los importes de las retribuciones y compensaciones que le corresponderá percibir al personal por la realización de las mismas, deben ser iguales a los que se abonan por el cumplimiento de funciones bajo el régimen de los servicios extraordinarios previstos en el Artículo 773 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Que, asimismo y cuando resulte compatible, la normativa interna que regula los mencionados servicios extraordinarios, podrán aplicarse supletoriamente a las tareas cuya realización se autoriza por intermedio de la presente.

Que el gasto que demande el pago de estas tareas a los agentes aduaneros habilitados, será atendido con las correspondientes partidas presupuestarias.

Que han tomado intervención la Dirección General de Aduanas y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera y de Recursos Humanos, en lo que hace a sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Facultar a la Dirección General de Aduanas, a través de las instancias que se habiliten, para que designe a personal de su jurisdicción, con la consiguiente retribución, en orden a la realización de labores en días y horas inhábiles, a efectos de:

a) La atención y control del tránsito vecinal fronterizo y de turistas de cualquier origen, llevado a cabo a través de puentes y pasos internacionales.

b) La asistencia técnico-operativa y el mantenimiento de las terminales instaladas en centros públicos del Sistema Informático Maria.

c) La realización de controles de oficio sobre contenedores y medios transportadores de cualquier tipo, mediante la utilización de equipos de verificación no intrusiva (scanners) u otros elementos adecuados.

d) La prevención y detección del tráfico de drogas peligrosas y/o de explosivos, a través de controles llevados a cabo con canes adiestrados especialmente o con otros medios adecuados a esos fines.

e) Las tareas propias de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, de sus Direcciones, Departamentos y unidades de estructura dependientes, de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera y del Departamento de Grandes Operadores, que no puedan ser cumplidas en horario hábil.

Art. 2º — Las tareas a las que se alude en el artículo que antecede, serán prestadas por los agentes que regulan su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, parcialmente modificado por Acta Acuerdo Nº 01/08 del 29 de enero de 2008, y se regirán por las disposiciones de la presente y las normas vigentes en materia de régimen de jornada de trabajo y descansos y de riesgos del trabajo.

Art. 3º — Los importes de las retribuciones y compensaciones que le corresponderá percibir a los agentes cuando sean designados a estos efectos, serán iguales a los que se abonan por el cumplimiento de funciones bajo el régimen de los servicios extraordinarios previstos en el Artículo 773 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Art. 4º — Cuando resulte compatible, la normativa interna que regula los mencionados servicios extraordinarios, se aplicará supletoriamente a las tareas cuya realización se autoriza por el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Facultar a la Dirección General de Aduanas para el dictado de las normas que resulten necesarias a los fines de la aplicación de lo previsto en los artículos que anteceden, especialmente en materia de:

a) Definición en forma detallada de los actos, operaciones y funciones que quedarán alcanzadas por la normativa contenida en el artículo 1º de la presente.

b) Condiciones y/o requisitos que deben reunir los agentes para ser habilitados en orden al cumplimiento de las labores a las que se alude en dicho artículo, como así también, respecto de las causales y plazos de inhabilitación para su ejercicio.

c) Integración de las dotaciones de personal afectados a las mismas.

d) Procedimientos y circuitos operativos y administrativos.

Art. 6º — Culminado el corriente año y, en lo sucesivo, a la finalización de cada semestre, la Subdirección General de Administración Financiera le deberá informar a la Dirección General de Aduanas los gastos que por este concepto se devengaron a lo largo del período.

Art. 7º — En el supuesto de que tales gastos superen en un QUINCE POR CIENTO (15%) los

devengados durante el semestre inmediato anterior, la Dirección General Aduanas deberá informar a la Administración Federal las razones de tal incremento.

Art. 9º — El importe a abonar en virtud de la presente disposición absorbe y sustituye cualquier otro que se perciba por el desempeño laboral en las condiciones antes indicadas.

Art. 10. — Unicamente las tareas y funciones que a la fecha se cumplen bajo la modalidad "viático-horario", podrán continuar realizándose en el marco de la normativa que se aprueba a través de la presente, a cuyo efecto y antes de la fecha fijada en su artículo 12, la Dirección General de Aduanas —por conducto de la Subdirección General de Recursos Humanos— deberá poner en conocimiento de la Administración Federal, un informe consolidado de la situación preexistente, con una individualización de aquéllas, cupos horarios, áreas comprendidas, cantidad de personal afectado y todo otro dato que contribuya a una mejor comprensión de la situación.

Art. 11. — Delégase en la Subdirección General de Recursos Humanos, la facultad de disponer la incorporación al presente régimen de otras tareas y funciones y sus cupos horarios correspondientes; por el término de un año a partir de la vigencia de la presente.

Art. 12. — Las normas previstas en el acto dispositivo que se dicta tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización

PROFESIONALES DE LA SALUD

Disposición 20/2009

Matriculación de profesionales, técnicos y auxiliares. Nuevo listado de instituciones formadoras de técnicos y auxiliares.

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 7.148/09-9, la Resolución (M.S.) 404/08 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (M.S.) Nº 404/2008 se establecieron las nuevas condiciones de matriculación para todos los profesionales, técnicos y auxiliares de la medicina aún no registrados, y las condiciones de rematriculación para aquellos ya registrados en esta jurisdicción nacional.

Que de acuerdo a los pedidos que se cursaron por los expedientes 12232-08/1, 12624/08-7, 12523/08-6, 10823/08-2, 12628/08-2, 10055/08-5, 10620/08-4, 12362/08-2, 11032/08-9, 11794/08-6, 10562/08-4, 12141/08-6, 11850/08-3, 12903/08-3, 13028/08-9, 13583/08-2, 15901/08-1, 13976/08-4, 13072/08-8, 13942/08-2, 14063/08-2, 16019/08-0, 11825/08-9, 10212/08-3, 16999/08-5, 18200/08-4, 20196/08-6, 20054/08-7, 17934/08-4, 17561/08-3, 19563/08-3, 20494/08-7, 19905/08-1, 278/09-4, 15348/08-0, 17474/08-3, 15594/08-1, 17708/08-4, 11920/08-1, 16307/08-6, 17806/08-6, 17807/08-2, 17477/08-2, 17273/08-8, 17154/08-9, 18657/08-4, 17270/08-9, 13985/08-3, 17271/08-5, 18483/08-6, 17322/08-9, 19370/08-0, 18428/08-5, 14043/08-1, 13198/08-1, 15623/08-1, 16634/08-7, 14392/08-6, 16461/08-5, 13582/08-6, 13360/08-3, 16835/08-2, 13313/08-5, 13071/08-1, 16749/08-9, 15918/08-1, 14845/08-0, 12160/08-0, 15804/08-6, 14378/08-3, 12832/08-9, 12371/08-1, 11827/08-1, 12888/08-4, 14621/08-5, 12161/08-7, 12521/08-3, 12705/08-7, 13212/08-4, 13358/08-9, 13208/08-7, 13588/08-4, 15598/08-7, 13359/08-5, 13401/08-1, 9255/08-9, 16732/08-9, 13809/08-0, 12729/08-3, 14502/08-6, 11157/08-6, 12716/08-9, 15511/08-9, 15706/08-4, 15510/08-2 y 15509/08-4, existen varias instituciones formadoras que no están incluidas en el Anexo II de la mencionada resolución y otras que están registradas con una denominación incorrecta.

Que acorde se presentan en los mencionados expedientes, dichas instituciones y sus planes de estudios han sido debidamente autorizadas por la autoridad competente.

Que esta Subsecretaría observa la urgencia de resolver estos casos en particular, toda vez que este impedimento para matricularse o rematricularse afecta posibilidades laborales de personas que tienen sus estudios realizados y en regla.

Que surge entonces la necesidad de corregir el listado de instituciones del Anexo II de la resolución 404/2008, incluyendo las instituciones que no se encuentran en la misma y suprimiendo aquellas cuyas denominaciones se consignaron de manera incorrecta.

Que el artículo 24 de la Resolución (M.S.) 404/08 faculta a esta Subsecretaría a efectuar las modificaciones necesarias a los anexos de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Resolución (M.S.) Nº 404/08 y el Decreto Nº 1617/2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el listado consignado en artículo 6º del Anexo II de la Resolución (M.S.) Nº 404/2008, exclusivamente en lo referente a las instituciones formadoras de Técnicos y Auxiliares, por el anexo de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido archívese. — Ignacio Vélez Carreras.

ANEXO

LISTADO DE INSTITUCIONES FORMADORAS RECONOCIDAS
DE TECNICOS Y AUXILIARES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

• C.F.P DE GESTION PRIVADA "SAN FRANCISCO" DIPREGEO Nº 7460

• CRUZ ROJA FILIAL QUILMES DIPREGEP 4601

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – A.T.S.A HURLINGHAM

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – H.Z.G.A MADRE TERESA DE CALCUTA

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – H.Z.G.A.D. EVITA PUEBLO

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – HOSPITAL DR. JOSE ESTEVES DE TEMPERLEY

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – HOSPITAL DR. H. J. AGNILLO DE MARCOS PAZ

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – HOSPITAL GENERAL ZONAL DE AGUDOS MANUEL BELGRANO DE SAN MARTIN

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – HOSPITAL GENERAL JOSE DE SAN MARTIN DE CARHUÉ

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – HOSPITAL MUNICIPAL "FRANCISCO CARAM" DE BRANDSEN

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – HOSPITAL OSTACIANA B. LAVIGNOLLE DE MORON

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS BLAS DUBARRY

• DIRECCION DE CAPACITACION DE TECNICOS DE LA SALUD – SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MATANZA

• DIRECCION DE CAPACITACION Y ESCUELA SUPERIOR DE SALUD Y ACCION SOCIAL – HOSPITAL MUNICIPAL DE PILAR CIRILO SANGUINETTI

• ESCUELA DE ENFERMERIA CRUZ ROJA ARGENTINA DIPREGEP 5827

• ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA ARGENTINA DIPREGEP 4760/4785

• ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA ARGENTINA DIPREGEP Nº 4069/5679

• ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA ARGENTINA DIPREGEP Nº 4250

• ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA ARGENTINA DIPREGEP Nº 4849/4996

• ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL LA PLATA DIPREGEP 4028

• ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL SAN ANDRES DIPREGEP 4268

• ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE LA CRUZ ROJA DIPREGEP 4807

• ESCUELA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD

• ESCUELA DE ENFERMERIA DR. PABLO OGALLAR

• ESCUELA DE ENFERMERIA FLORENCIA NIGHTINGALE

• ESCUELA DE ENFERMERIA INST. CRUZ ROJA ARGENTINA DIPREGEP 4709/4649

• ESCUELA DE ENFERMERIA SAN MIGUEL ARCANGEL

• ESCUELA DE ENFERMERIA Y ESPECIALIDADES PARAMEDICAS DIPREGEP 4406/4426

• ESCUELA DE ENFERMERIA Y ESPECIALIDADES PARAMEDICAS DIPREGEP 5003/4436

• ESCUELA DE FORMACION SUPERIOR DE CRUZ ROJA FILIAL BAHIA BLANCA

• ESCUELA DE FORMACION DE AGENTES PARA LA SALUD DE LA CLINICA PRIVADA PUEYRREDON

• ESCUELA DE INSTRUMENTACION QUIRURGICA HOSPITAL DR. DIEGO E. THOMPSON

• ESCUELA DE SALUD GUMERCINDA DEL CARMEN CASATTI

• ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA

• ESCUELA MUNICIPAL DE ENFERMERIA "MARIA REMEDIOS DEL VALLE"

• ESCUELA PRIVADA DE SANIDAD

• ESCUELA SUPERIOR DE SANIDAD – HOSPITAL "PETRONA VILLEGAS DE CORDERO"

• ESCUELA SUPERIOR DE SANIDAD – HOSPITAL DE AGUDOS "DR. ARTURO MELO"

• ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO E.P.P.A.

• EXTENSION DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA Nº 20

• FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

• FUERZA AEREA ARGENTINA – HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL

• HOSPITAL DE EVACUACION 181 – HOSPITAL MILITAR BAHIA BLANCA

• HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS CIRUJANO MAYOR DR. DIEGO PAROISSIEN

• HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

• I.S.F.T. 6007 "EVITA"

• INSTITUTO AGUSTINA BERMEJO

• INSTITUTO BUENOS AIRES

• INSTITUTO CULTURAL PILAR (EX. IS 9001)

• INSTITUTO DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA ARGENTINA DIPREGEP 4948/ DIPREGEP 4929

• INSTITUTO DE FORMACION E INVESTIGACION MEDICO HOSPITALARIA

• INSTITUTO DE FORMACION SUPERIOR DEL HOSPITAL ITALIANO DE LA PLATA

• INSTITUTO DE FORMACION TECNICA Nº 6008 - ESCUELA MUNICIPAL DE ENFERMERIA E INSTRUMENTACION QUIRURGICA "MARIA EVA DUARTE DE PERON" – DIPREGEP 6388 – DISTRITO LOMAS DE ZAMORA

• INSTITUTO EDUCACIONAL FATIMA

• INSTITUTO EDUCATIVO CESALP

• INSTITUTO ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA ARGENTINA DIPREGEP 4887/4900

• INSTITUTO ESCUELA DE ENFERMERIA Y ESPECIALIDADES PARAMEDICAS 4644/4648

• INSTITUTO GUMERCINDA DEL CARMEN CASSATTI – DIPREGEP 5005 – DIST. BERAZATEGUI

• INSTITUTO JORGE LUIS BORGES (EX 9002)

• INSTITUTO MEDICO CONSTITUYENTES

• INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE

• INSTITUTO MUNICIPAL DE FORMACION SUPERIOR – DIPREGEP 6391 – DISTRITO SAN ISIDRO

• INSTITUTO MUNICIPAL DE FORMACION SUPERIOR (EX 6003)

• INSTITUTO PARA LA FORMACION E INVESTIGACION MEDICO HOSPITALARIA

• INSTITUTO PRIVADO LIBERTAS – DIEGEP Nº 5843

• INSTITUTO REGIONAL CHIVILCOY

• INSTITUTO REGIONAL DEL SUR (EX 9004)

• INSTITUTO RIVIERI

• INSTITUTO SATURNINO E. UNZUE DE SAN JOSE

• INSTITUTO SUPERIOR BLAISE PASCAL

• INSTITUTO SUPERIOR BUENOS AIRES

• INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS PARAMEDICAS

• INSTITUTO SUPERIOR DE ENFERMEROS PROFESIONALES DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO

• INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA TECNICA EN SALUD

• INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS

• INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS PARAMEDICOS

• INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TERCIARIOS

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 133 – GENERAL PINTO

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 125 NICOLAS AVELLANEDA

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 133

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 18

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 26

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 31

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 60

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 85

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 91

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA Nº 134 JUAN EMILIO CASSANI

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA Nº 75

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y TECNICO Nº 89 LA COSTA (ISFDyT 89)

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION ESCUELA MUNICIPAL DE ENFERMERIA "EVITA"

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION TECNICA Nº 6004 - DIPREGEP Nº 6387

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION TECNICA Nº 132

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION TECNICA Nº 188

• INSTITUTO SUPERIOR EN SALUD FECLIBA

• INSTITUTO SUPERIOR HARVEY (EX 9006)

• INSTITUTO SUPERIOR MARIA ESTHER CAMPOAMOR DE MAINETTI

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO Nº 9203 CRUZ ROJA ARGENTINA

• INSTITUTO SUPERIOR SANTO TOMAS DE AQUINO

• INSTITUTO SUPERIOR TECNICO Nº 177

• UNIVERSIDAD AUSTRAL

• UNIVERSIDAD DE MAR DEL PLATA

• UNIVERSIDAD DE MORON

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

• UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CATAMARCA

• INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR SANTA MARIA

• INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE ANDALGALA

• INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE BELEN

• INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR JUAN MANUEL CHAVARRIA

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

CHACO

• ESCUELA SUPERIOR DE SALUD PUBLICA DEL CHACO

• INSTITUTO DE NIVEL SUPERIOR JUAN JOSE G. PISARELLO

• UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA Nº 131 INSTITUTO EDWARD KENNEDY

• UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA Nº 58 INSTITUTO SUPERIOR ALMAFUERTE

• UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

CHUBUT

• INSTITUTO SUPERIOR DE MECANICA DENTAL

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

• CENTRO DE ESTUDIOS DE NIVEL TERCIARIO Nº 007

• CENTRO DE ESTUDIOS DE NIVEL TERCIARIO Nº 010

• COLEGIO UNIVERSITARIO DOCTOR FELIPE FAUCHARD

• ESCUELA CENTRAL DE ESPECIALIDADES PARAMEDICAS

• ESCUELA DE ENFERMERIA "HOSPITAL SIRIO LIBANES" A-752

• ESCUELA DE ENFERMERIA CRUZ ROJA ARGENTINA A 726

• ESCUELA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL ISRAELITA

• ESCUELA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL ITALIANO

• ESCUELA DE ENFERMERIA DR. RAMON CARRILLO

• ESCUELA DE ENFERMERIA HELENA LAROQUE DE ROFFO

• ESCUELA DE ENFERMERIA HOSPITAL FRANCES

• ESCUELA DE ENFERMERIA Y ESPECIALIDADES PARAMEDICAS CRUZ ROJA ARGENTINA A732

• ESCUELA DE TECNICOS PARA LA SALUD

• ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACION MEDICA

• ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA CECILIA GRIERSON

• ESCUELA TECNICA Nº 11 D.E 6 "MANUEL BELGRANO"

• ESCUELA TECNICA Nº 16 D.E 17 "ESPAÑA"

• ESCUELA TECNICA Nº 9 D.E 7º R. IV "ING. LUIS A. HUERGO"

• FUNDACION DE DOCENCIA E INVESTIGACION PARA LA SALUD

• GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES – SECRETARIA DE SALUD PUBLICA – ESCUELA MUNICIPAL DE LABORATORIO

• HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO"

• INEBA - ESCUELA DE SALUD

• INSTITUTO ABIERTO Y A DISTANCIA HERNANDARIAS

• INSTITUTO AMADO OLMOS ATSA

• INSTITUTO CARDIOVASCULAR INTEGRAL S.A.

• INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA INFORMACION

• INSTITUTO DE LA SALLE

• INSTITUTO DE TECNOLOGIA ORT 02

• INSTITUTO DEL PROFESORADO EN ENFERMERIA PADRE LUIS TEZZA

• INSTITUTO MODELO ABRAHAM LINCOLN

• INSTITUTO PRIVADO ESCUELA DEL POLICLINICO BANCARIO NUEVE DE JULIO A-1321

• INSTITUTO PRIVADO CIENCIA DE LA SALUD INSTRUMENTAS (A-1043)

• INSTITUTO PRIVADO ESCUELA DE ENFERMERIA "BERNARDO HOUSSAY" A-1420

• INSTITUTO PRIVADO INC. KLINE - CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION

• INSTITUTO SUPERIOR DE AUXILIARES DE MEDICINA

• INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA SALUD

• INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION PARA LA SALUD Y DERECHO

• INSTITUTO SUPERIOR DE TECNICATURAS PARA LA SALUD

• INSTITUTO SUPERIOR MITRE A 1047

• INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE SANIDAD

• INSTITUTO UNIVERSITARIO CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS DR. NORBERTO QUIRNO (CEMIC)

• INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FUNDACION FAVALORO

• INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELÓ)

• INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA

• PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES

• UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

• UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA

• UNIVERSIDAD AUSTRAL

• UNIVERSIDAD DE BELGRANO

• UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

• UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

• UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

• UNIVERSITAS ESTUDIOS SUPERIORES

CORDOBA

• COLEGIO UNIVERSITARIO BAC ESPINOZA

• CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA – ATSA CORDOBA-CAPITAL - CENTRO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Nº15

• ESCUELA DE ENFERMERIA DR. RAMON CARRILLO

• ESCUELA DE ENFERMERIA PROFESIONAL

• ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTOR MERCANTE

• ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA CRUZ DEL SACRIFICIO

• ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA CRUZ ROJA ARGENTINA 143908

• ESPECIAL DR. DOMINGO CABRED

• INSTITUTO DE FORMACION SUPERIOR EDUCAR

• INSTITUTO SUPERIOR ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL

• INSTITUTO SUPERIOR BERROTARAN

• INSTITUTO SUPERIOR CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL CORDOBA

• INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION Y TRABAJO I.S.E.T.

• INSTITUTO SUPRIOR DE ENFERMERIA CRUZ ROJA ARGENTINA

• INSTITUTO SUPERIOR DE RESCATE, EMERGENCIA Y TRAUMA R.E.T.

• INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE PSICOPEDAGOGIA Y EDUCACION

• INSTITUTO SUPERIOR DEL ROSARIO - PROF. GABRIELA MISTRAL

• INSTITUTO SUPERIOR FUNDACION INDEPENDENCIA

• INSTITUTO SUPERIOR GARCIA LORCA

• INSTITUTO SUPERIOR INMACULADA CONCEPCION

• INSTITUTO SUPERIOR MANUEL BELGRANO

• INSTITUTO SUPERIOR PARROQUIAL GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA

• INSTITUTO SUPERIOR RAMON MENENDEZ PIDAL

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO IV

CORRIENTES

• INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION DE CRUZ ROJA ARGENTINA

• INSTITUTO PRIVADO NUEVA ESCUELA

• INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO GRAL. JOSE DE SAN MARTIN

• INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO IRUPE

• INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELÓ)

• UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

ENTRE RIOS

• ESCUELA NORMAL SUPERIOR

• INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR DE CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL PARANA (D-74)

• INSTITUTO PRIVADO DE ESCUELA ENFERMERIA

• INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION EMPRESARIA

• INSTITUTO SUPERIOR DE ENFERMERIA D-79 CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL GUALEGUAY

• INSTITUTO SUPERIOR DE ENFERMERIA D-80

• INSTITUTO SUPERIOR MADRE TERESA DE CALCUTA

• UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FORMOSA

• HOSPITAL DE CLORINDA

• INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO SANTA RITA

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

JUJUY

• ESCUELA DE ENFERMERIA DR. GUILLERMO CLELAND PATERSON

• INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIO N 001 LA QUIACA

• INSTITUTO EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIO N 005 JOSE E. TELLO

• INSTITUTO EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIO N 007 POPULORUM PROGRESSIO

LA PAMPA

• INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR CRUZ ROJA ARGENTINA PLAZA HUINCUL

• INSTITUTO DE VISION TECNOLOGICA

• INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE GENERAL PICO

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

LA RIOJA

• INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELÓ)

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

MENDOZA

• ESCUELA DE TECNICOS ASISTENCIALES EN SALUD

• HOSPITAL “TEODORO J. SCHESTAKOW”

• INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMEDICAS SAN AGUSTIN

• INSTITUTO DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y CAPACITACION LABORAL DE LA SANIDAD

• INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR

• INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR DR. SALVADOR CALAFAT 9-007

• INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA DE PROTESIS DENTAL NEOCAST

• INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE POMPEYA (PT-068)

• INSTITUTO PT-071 CRUZ ROJA ARGENTINA SAN RAFAEL

• INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA TECNICA

• UNIVERSIDAD DE MENDOZA

• UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

MISIONES

• CENTRO EDUCATIVO ALAS Y RAICES Nº 0438

• HOSPITAL DE DR. RAMON MADARIAGA

• HOSPITAL PUBLICO ELDORADO DE AUTOGESTION

• INSTITUTO SUPERIOR MARCIAL DE LORENZANA

• INSTITUTO TALLER ESPIRITU SANTO (0405)

NEUQUEN

• CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES, INVESTIGACION Y DESARROLLO CESID

• INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR CRUZ ROJA ARGENTINA

• INSTITUTO TERCIARIO SENECA

• UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

RIO NEGRO

• ESCUELA ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES

• INSTITUTO ANDINO DE EDUCACION PARA LAS CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

• INSTITUTO DEL VALLE

• INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO DE ENSEÑANZA TECNICA I.S.P.E.T.

• INSTITUTO TERCIARIO ALTA CAPACITACION

• INSTITUTO TERCIARIO SENECA

SALTA

• ESCUELA DE ENFERMERIA Y ESPECIALIDADES DE CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL SALTA (Nº 8034)

• ESCUELA NORMAL SUPERIOR DR JOAQUIN V.GONZALEZ EX Nº 1044

• INSTITUTO DE EDUCACION INTEGRAL Nº EX 23 BIS

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE

• INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION Y CAPACITACION DOCTOR RAMON CARRILLO

• INSTITUTO SUPERIOR DE LA MOTRICIDAD Y EL DEPORTE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE

• INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD LUIS PASTEUR

• INSTITUTO SUPERIOR SAN CAYETANO

• PROFESORADO DE JARDIN DE INFANTES Y EDUCACION ESPECIAL

• PROFESORADO PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA CON ORIENTACION REGIONAL

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

SAN JUAN

• INSTITUTO SARMIENTO ESTUDIOS SUPERIORES SRL

• UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO

SAN LUIS

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

SANTA CRUZ

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

SANTA FE

• DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS - ATSA SANTA FE

• CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES

• CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCIARIO 59

• ESCUELA DE ENFERMERIA RAFAELA

• ESCUELA DE ENFERMERIA Y ESPECIALIDADES PARAMEDICAS DIPREGEP 4406/4426

• ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA - RECONQUISTA

• ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA “ROSA CARMEN ALL” SANTA FE

• ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA MARIA ELENA ARAYA DE COLOMBRES

• INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES 29 GALILEO GALILEI

• INSTITUTO ESCUELA DE ENFERMERIA DE CRUZ ROJA ARGENTINA DIPREGEP 4887/4900

• INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN RESCATE, EMERGENCIA Y TRAUMA 4078

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR 9229 GENERAL SAN MARTIN

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR 9231 GARIBALDI

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR AUTORIZADO 4057 UMBRAL

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR AUTORIZADO DE EDUCACION TECNICA 4084

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR AUTORIZADO Nº 4067 D IBARRE

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO 4040

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO 9009 SAN JUAN B. DE LA SALLE

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO 9195 CRUZ ROJA ARGENTINA

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO 9203 CRUZ ROJA ARGENTINA

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO Nº 4065 DOCTOR PABLO MIRIZZI

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO Nº 9193

• INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR Nº 9246 HOSPITAL OLIVEROS

• INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO

• UNIDAD ACADEMICA DE ENFERMERIA CAÑADA DE GOMEZ

• UNIVERSIDAD AUSTRAL

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

SANTIAGO DEL ESTERO

• ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA DR. ANTERIO ALVAREZ

• ESCUELA DE CAPACITACION “MANUEL BELGRANO” Nº 26

• INSTITUTO CATOLICO DE ESTUDIOS SUPERIORES I.C.E.S.

• INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SAN MARTIN DE PORRES

• INSTITUTO NUESTRO SEÑOR DEL MILAGRO

• INSTITUTO SANTA MARIA

• INSTITUTO SUPERIOR GENERAL SAN MARTIN

TIERRA DEL FUEGO

• CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCIARIO Nº 11 - USHUAIA

TUCUMAN

• ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) - TUCUMAN

• CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCIARIO Nº 35 TUCUMAN

• CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCIARIO Nº 74

• COLEGIO SIMON BOLIVAR

• INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DR. MIGUEL CAMPERO (EX MARCHETTI)

• INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR FAMAILLA

• INSTITUTO DECROLY

• INSTITUTO MODERNO JUVENIL

• INSTITUTO PRIVADO SAN JUDAS TADEO

• INSTITUTO SAN LUIS GONZAGA

• INSTITUTO SAN MIGUEL

• INSTITUTO TECNICO SANTA APOLONIA

• INSTITUTO TUCUMANO DE ENSEÑANZA PERSONALIZADA (I.T. E. P.)

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-09-2008

Registro Nro.

4694913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADELANTADOS	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: NON STOP
4694914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTICUMBIA	Autor: GUILLERMO LUCIO CANALE Editor: EMI MELOGRAF SA
4694915	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTICUMBIA	Autor: MARIANO AYALA Editor: EMI MELOGRAF SA
4694916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE EL TALENTO	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694917	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE EL TALENTO	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICONES Editor: PUBLITRACK SRL
4694918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA AMIGA DE UN AMIGA	Autor: LUCIANO LAPA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4694919	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA AMIGA DE UNA AMIGA	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4694920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHICA QUE	Autor: WALTER DARIO LEMA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4694921	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHICA QUE	Autor: CARLA SOFIA DI PIETRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4694932	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DENTAL MUSIC	Autor/Titular: ANTONIO FABIAN DE BIASI
4694990	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IMPARARE GIACONDO CON GIULIA E FILIPPO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GRISELDA INGRASSIA Autor: MARCELA DELORENZI Autor: ANA SANFELIPPO Editor: NIKAIA EDITORA DE FINIS TERRA SA
4694992	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COSTUMBRES Y TRADICIONES	Autor: JUAN DE LOS SANTOS AMORES Autor: MARIA DEL CARMEN PINI DE SANTOS AMORES Editor: I D A F MARIA DEL CARMEN PINI
4694993	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LANGMAN EMBRIOLOGIA MEIDCA CON ORIENTACION CLINICA	Autor: T W SADLER Traductor: JOSE LUIS FERRAN Traductor: JILL LELAND Traductor: SUSAN L SADLER REDMOND Editor: MEDICA PANAMERICANA SAC Y F EDITORIAL
4695003	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LANGMAN EMBRILOGIA MEDICA CON ORIENTACION CLINICA	Autor: T W SADLER Traductor: JOSE LUIS FERRAN Traductor: JILL LELAND Traductor: SUSAN L SADLER REDMOND Editor: MEDICA PANAMERICANA SAC Y F EDITORIAL
4695004	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESARROLLO SOSTENIBLE EL CASO EMPRESARIO ARGENTINO	Autor: COLECTIVA Editor: CONSEJO EMPRESARIO ARGENTINO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Director: SEBASTIAN BIGORITO
4695005	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUK ES TUK	Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4695007	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POC POC POC	Autor: GUSTAVO ROLDAN Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4695008	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSAS COSITAS	Autor: NORA HILB Autor: MARCELA CABEZAS HILB Editor: DEL ECLIPSE EDICIONES
4695009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RATON MAS FAMOSO	Autor: ISTVANSCH Editor: DEL ECLIPSE EDICIONES
4695011	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: GUIA MAPA DE MONTEVIDEO	Autor: JULIAN DE DIOS Editor: DE DIOS ED DE JULIAN DE DIOS Y HORACIO DE DIOS SH
4695012	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: MONTEVIDEO CITYMAP	Autor: JULIAN DE DIOS Editor: DE DIOS ED DE DE DIOS JULIAN Y DE DIOS HORACIO S DE HECHO
4695014	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA LIBERARTE DE ESA SENSACION DE DEBILIDAD INTERIOR	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4695016	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN DIA DE RETIRO ESPIRITUAL 2 LA CONFIANZA INFINITA	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4695017	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA ARTESANIAS Y MANUALIDADES FASCICULOS 4	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER

				Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695018	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA ARTESANIAS Y MANUALIDADES FASCICULO 5	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695019	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA ARTESANIAS Y MANUALIDADES FASCICULO 6	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695020	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA ARTESANIAS Y MANUALIDADES FASCICULO 7	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER
4695023	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PINTURA COUNTRY DE UTILISIMA FASCICULOS 1 Y 2	Autor: MARIA CELESTE DELORENZI Autor: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695024	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HAGALO FACIL UTILISIMA FASCICULOS 1	Autor: ERNESTO SANDLER Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695025	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HAGALO FACIL UTILISIMA FASCICULO 2	Autor: ERNESTO SANDLER Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695027	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN REY DE QUIEN SABE DONDE	Autor: ARIEL ABADI Editor: DEL ECLIPSE EDICIONES
4695029	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DEBATES PENDIENTES EN SALUD	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO LOPEZ Autor: SUSANA GERSZENZON Editor: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDO COOPERATIVO CL CENTRO CULT DE LA COOP
4695030	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: PARA LEER A GRAMSCI	Autor: DANIEL CAMPIONE Editor: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL CENTRO CULT DE LA COOP
4695031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIARIO DE UN AMA DE CASA	Autor: BETI HAMILTON Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO A GIACCARDI
4695032	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CRISTAL DE LOS SILENCIOS	Autor: GUSTAVO CARLOS DONATO Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO A GIACCARDI
4695033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SER ENFERMERO	Autor: NORBERTO OSCAR ERRICO Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO A GIACCARDI
4695034	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO ME PEGUEN SOY EL TURCO	Autor: GUSTAVO G BASIUKEVITZ Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO A GIACCARDI
4695035	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PLANOS DE MI CIUDAD	Autor: ALEXIEV GANDMAN Editor: DEL ECLIPSE EDICIONES SRL
4695038	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TORTAS UTILISIMA PASO A PASO FASCICULO 28	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695039	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TORTAS UTILISIMA PASO A PASO FASCICULO 32	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695045	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TORTAS UTILISIMA PASO A PASO FASCICULO 31	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695046	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE TU ALIMENTO SEA TU MEDICINA	Autor: ALEX JACK Traductor: MAURICIO WAROQUIERS Editor: PUBLICACIONES GEA
4695052	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LUXURY BOUND BOOKS THE KNOW HOW GUIDE	Autor/Editor: ALEX LARUMBE
4695053	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA DEL NEGRO DON NIEVES EUSTAQUIO SOSA	Autor/Editor: LAURA BOLLI
4695054	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LAURELES Y OLIVOS	Autor: ELISABET CINCOTTA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4695082	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: GUERREROS DEL UNIVERSO	Autor/Titular: MARIA JOSE MORTEYRU Editor: FM ORIENTE

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 16-09-2008

Registro Nro.

4695236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUTACIONES	Autor: DIEGO FERNANDO CASTELLI Editor: FYN EDITORIAL SA
4695237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUTACIONES	Autor: DIEGO FERNANDO CASTELLI Editor: FYN EDITORIAL SA
4695238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RUEDA	Autor: JULIAN MENDEZ MORGAN Editor: FYN SA EDITORIAL
4695239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RUEDA	Autor: JULIAN MENDEZ MORGAN Editor: FYN SA EDITORIAL
4695240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA DIA MAS	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Editor: FYN SA EDITORIAL
4695241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA DIA MAS	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Editor: FYN SA EDITORIAL
4695242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALOR	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Editor: FYN SA EDITORIAL
4695243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALOR	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Editor: FYN SA EDITORIAL
4695244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE QUE LO SABES	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Autor: GLADYS ELVIRA BALZA Editor: FYN SA EDITORIAL
4695245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUE LO SABES	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Autor: GLADYS ELVIRA BALZA Editor: FYN SA EDITORIAL
4695246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEDES VERME	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Autor: GLADYS ELVIRA BALZA Editor: FYN SA EDITORIAL
4695247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEDES VERME	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Autor: GLADYS ELVIRA BALZA Editor: FYN SA EDITORIAL
4695248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOZAR	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Editor: FYN SA EDITORIAL
4695249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOZAR	Autor: IGANACIO JAVIER TALBO LOBO Editor: FYN SA EDITORIAL
4695250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A SER	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Editor: FYN SA EDITORIAL
4695251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A SER	Autor: IGANACIO JAVIER TALBO LOBO

				Editor: FYN SA EDITORIAL
4695283	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TRIBUNA	Director: HUGO CESAR FLEMING Propietario: RAUL NICEFOR ZALGUIZURI SU SUCESION
4695284	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: ARCHIVOS DE NEUROLOGIA NEUROCIRUGIA Y NEUROPSIQUIATRIA	Director: RAMON CARLOS LEIGUARDA Director: MARCELO JORGE MERELLO Propietario: FLENI
4695285	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: URBANO DE MAGDALENA	Director: CRISTIAN LEONARDO MONTES DE OCA Propietario: CRISTIAN LEONARDO MONTES DE OCA
4695286	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICOOP	Director: FLORENTINO ANGEL ARMANDO Propietario: COOPERATIVA TELEFONICA Y OSPA DE TOSTADO LTDA
4695287	Publicacion Periodica	Género: HISTORIETA	Título: UNITARIOS	Director: MATIAS EZEQUIEL DE VINCENZO Propietario: MATIAS EZEQUIEL DE VINCENZO
4695288	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CALLE DIARIO REGIONAL DE AVELLANEDA Y LANUS	Director: NESTOR LUIS SANTOS Propietario: NESTOR LUIS SANTOS
4695289	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LANUS AL DIA	Director: NESTRO LUIS SANTOS Propietario: NESTRO LUIS SANTOS
4695290	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: CIENCIA DOCENCIA Y TECNOLOGIA	Director: MARIA DEL CARMEN SCHVAB Director: SUSANA CELMAN Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4695299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AEO	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Autor: GLADYS ELVIRA BALZA Editor: FYN SA EDITORIAL
4695300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AEO	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Autor: GLADYS ELVIRA BALZA Editor: FYN SA EDITORIAL
4695301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VI	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Editor: FYN SA EDITORIAL
4695302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VI	Autor: IGNACIO JAVIER TALBO LOBO Editor: FYN SA EDITORIAL
4695303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FELICITAS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4695304	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HAGALO FACIL UTILISIMA FASCICULO 3	Autor: ERNESTO SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER
4695305	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HAGALO FACIL UTILISIMA FASCICULO 4	Autor: ERNESTO SANDLER Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695311	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULO 23	Autor: ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Autor: MARTHA CACACIO Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695314	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULO 24	Autor: ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Autor: MARTHA CACACIO Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695315	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULO 25	Autor: ERNESTO SANDLER Autor: MARCEDES CULLEN Autor: MARTHA CACACIO Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695317	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULO 22	Autor: ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Autor: MARTHA CACACIO Director: SANDLER PUBLICIDAD SA Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695318	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULO 21	Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Autor: MARTHA CACACIO Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695321	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULO 20	Autor: ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Autor: MARTHA CACACIO Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695322	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULO 28	Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA Autor: MARTHA CACACIO Autor: MERCEDES CULLEN Autor: ERNESTO SANDLER
4695323	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULO 27	Autor: ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Autor: MARTHA CACACIO Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695324	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULOS 26	Autor: ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Autor: MARTHA CACACIO Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIRCO	Autor: FERNANDO GONZALEZ Editor: DEL ECLIPSE EDICIONES SRL
4695327	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA COCINA UTILISIMA FASCICULO 10	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: SILVIA SMID Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695329	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TORTAS UTILISIMA PASO A PASO FASCICULO 25	Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695330	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TORTAS UTILISIMA PASO A PASO FASCICULO 26	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695331	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TORRTAS UTILISIMA PASO A PASO FASCICULO 27	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695332	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TORTAS UTILISIMA PASO A PASO FASCICULO 30	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695334	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL GUION PRINCIPIO DE TODO	Autor: SANTIAGO CARLOS OVES

				Editor: SICA EDICIONES SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA
4695335	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIGUEL ANGEL BUSTOS	Autor: MIGUEL ANGEL BUSTOS
				Autor: EMILIANO BUSTOS
				Editor: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL CENTRO CULTURAL DE LA
4695336	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOEDO ORIGENES DE UNA LITERATURA MILITANTE HISTORIA DEL PRIMER MOV CULT DE LA IZQ AR	Autor: LEONARDO CANDIANO
				Autor: LUCAS PERALTA
				Editor: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL CENTRO CULT DE LA COOP
4695337	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: BUENOS AIRES MOSCU BUENOS AIRES LOS COMUNISTAS ARGENTINOS Y LA TERCERA INTERNACIONAL PRIMERA PARTE	Autor: DANIEL CAMPIONE
				Autor: MERCEDES F LOPEZ CANTERA
				Autor: BARBARA MAIER
				Editor: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL CENTRO CULT DE LA COOP
4695338	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: VOLUNTARIOS DE ARGENTINA EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL CENTRO CULT DE LA COOP
4695339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO LAS HADAS Y LAS BRUJAS APRENDEN A VOLAR	Autor: OLGA DRENNEN
				Autor: SILVIA JACOBONI
				Editor: GUADAL EDITORIAL SA
4695341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA FAMILIA EN LA PRADERA	Autor: SILVIA CASANOVAS
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4695342	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: COMO HABLAR EN PUBLICO	Autor: RODRIGO FERNANDEZ LABRIDA
				Editor: LONGSELLER SA
4695344	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE BUENOS AIRES	Editor: DE DIOS EDICIONES DE JULIAN DE DIOS Y HORACIO DE DIOS S DE H
4695345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS PARA DECIR DESMOTS POUR LE DIRE	Autor: PATRICE GUERIN
				Autor: SUSANA QUIROGA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4695347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOOK AT BUENOS AIRES	Autor: JULIAN DE DIOS
				Editor: DE DIOS ESITORES DE JULIAN DE DIOS Y HORACIO DE DIOS SH
4695351	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: IGLESIA LATINOAMERICANA IGLESIA DE LA PASCUA	Autor: EDUARDO FRANCISCO PIRONIO
				Editor: SAN PABLO
4695354	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS LLAMA ALOS APOTOLES HISTORIAS DE LA BIBLIA 5	Autor: GABRIELA FERNANDEZ
				Autor: HECTOR FREIRE
				Editor: SAN PABLO
4695355	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 40 ORACIONES PARA SANAR LAS HERIDAS DEL ALMA Y DEL CUERPO	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4695356	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHINA SE AVECINA	Autor: SERGIO CESARIN
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4695357	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE LA MATERIA	Autor: PABLO JENSEN
				Director: LEONARDO MOLEDO
				Autor: JUAN MANUEL SANTORO
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4695358	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAFE DE LOS CIENTIFICOS	Autor: LEONARDO MOLEDO
				Autor: MARTIN DE AMBROSIO
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4695360	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MAESTRO QUE VEA AFINANDO LA PUNTERIA MANUAL DEL ESPECIALISTA EN EL DISCERNIMIENTO ESPIRITUAL	Autor: HUGO N MASSIMINO
				Editor: ASOCIACION DE LOS COOPERADORES PARROQUIALES
4695361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUMUMBA EL MOSCARDON	Autor: RICARDO MARIÑO
				Autor: LEO ARIAS
				Editor: GUADAL EDITORIAL SA
4695362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MITO DE LA DIOSA FORTUNA	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO EDITORIAL
4695363	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTO ES PATAGONIA	Autor: JULIAN DE DIOS
				Editor: DE DIOS EDITORES DE JULIAN DE DIOS Y HORACIO DE DIOS S DE H
4695365	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EN EL NOMBRE DEL BRANDING	Autor: GUILLERMO STEIN
				Autor: QUIQUE PEREZ
				Editor: STEIN BRANDING SA
4695366	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IN THE NAME OF BRANDING	Autor: GUILLERMO STEIN
				Autor: QUIQUE PEREZ
				Editor: STEIN BRANDING
4695367	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN DIA DE RETIRO ESPIRITUAL 3 SER UN CANTARO DE AGUA FRESCA	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ
				Editor: SAN PABLO
4695368	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PODER DESTRUCTOR DE LA CRITICA	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4695369	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PROTEGE TU VIDA LA ORACION DE PROTECCION	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4695370	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE BENDICION FAMILIAR	Autor: P GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4695371	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA DE LAS FAMILIAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SAN PABLO
4695373	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA AL SAGRADO CORAZON DE JESUS	Autor: MARIA CECILIA JAURRIETA
				Editor: SAN PABLO
4695375	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA A LA MADRE TERESA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SAN PABLO
4695376	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO CONSERVAR LA PAZ EN MEDIO DE LA DIFICULTADES	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4695377	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LO QUE NOS ROBA LA PAZ	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4695378	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE SANACION INTERGENERACIONAL	Autor: P GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4695379	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE SENACION	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4695380	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PERDON DE CORAZON CLAVE DE LA PAZ	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4695382	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PODER PACIFICADOR DE JESUS EUCARISTIA	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4695383	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA LAS MEJORES RECETAS FASCICULO 32	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER
				Autor: SILVIA SMID
				Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER
				Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695384	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TORTAS UTILISIMA PASO A PASO FASCICULO 23	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER
				Autor: MERCEDES CULLEN
				Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER
				Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695385	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TORTAS UTILISMA PASO A PASO FASCICULO 24	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER
				Autor: MERCEDES CULLEN
				Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER
				Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695386	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULO 19	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER
				Autor: MERCEDES CULLEN
				Autor: MARTHA CACACIO
				Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER

				Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695393	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DECORACION ARTESANAL UTILISIMA FASCICULOS 20	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARTHA CACACIO Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695394	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DECORACION ARTESANAL UTILISIMA FASCICULO 21	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MARTHA CACACIO Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695395	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA ARTESANIAS Y MANUALIDADES FASCICULO 8	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Director: MARIA ANAGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695396	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULOS 17	Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Autor: MARTHA CACACIO Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695397	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UTILISIMA ARTESANIAS Y MANUALIDADES FASCICULOS 1 2 3	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695398	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE MANUALIDADES UTILISIMA FASCICULO 18	Autor: HECTOR ERNESTO SANDLER Autor: MERCEDES CULLEN Autor: MARTHA CACACIO Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4695399	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO ECUADOR 2007	Autor: JORGE LUIS BERRA Director: ROSANA MOLHO Editor: FUNDACION AYURUEDA PREMA
4695400	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRES ESTUDIOS SOBRE EMBRUJAMIENTO	Autor: ALBERT DE ROCHAS Autor: MARIUS DECRESPE Autor: G PHANEG Traductor: JOSE HERROU ARAGON Editor: BIBLIOTECA ESOTERICA HERROU ARAGON
4695404	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON LOS BRAZOS EN ALTO	Productor: MDI MUSICA DEL INTERIOR VICENTE MARCELO DIAZ
4695405	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MI VIEJO CANTOR	Productor: MDI MUSICA DEL INTERIOR VICENTE MARCELO DIAZ
4695406	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DOMINGOS SANTIAGUEÑOS 30 AÑOS DE FELIPE CORPOS	Productor: MDI MUSICA DEL INTERIOR VICENTE MARCELO DIAZ
4695411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GYORGY LUKACS ETICA ESTETICA Y ONTOLOGIA	Autor: COLECTIVA Autor: ANTONIO INFRANCA Autor: MIGUEL VEDDA Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4695412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VERDAD SOSPECHOSA	Autor: JUAN RUIZ DE ALARCON Autor: CRISTINA A SISCA DE VIALE Editor: COLIHUE SRL EDICIONEAS
4695413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor: LEWIS CARROLL Autor: GUSTAVO ROLDAN Traductor: GRACIELA MONTES Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4695414	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARPETAS DE ACTIVIDADES LENGUA 8	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST) Autor: SUSANA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695416	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARPETA DE ACTIVIDADES LENGUA 9	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SUSANA PIRONIO Autor: ANDY CRAWLEY Autor: GABRIELA ESCOBAR Autor: MONICA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMEO Y JULIETA	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Autor: GUILLERMO ARCE Traductor: JORGE AULICINO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DR JEKYLL Y MR HYDE	Autor: ROBERT L STEVENSON Autor: ALBERTO PEZ Traductor: JORGE AULICINO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695420	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANDOKAN	Autor: EMILIO SALGARI Autor: IGNACIO NOE Traductor: MIGUEL ANGEL SISCA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695421	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRINCIPE Y EL MENDIGO	Autor: MARK TWAIN Autor: GUILLERMO ARCE Traductor: CLAUDIA HARTFIEL Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695423	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DE CANTERVILLE	Autor: OSCAR WILDE Autor: ALBERTO PEZ Traductor: CLAUDIA HARTFIEL Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695425	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DE LA OPERA	Autor: GASTON LEROUY Autor: IGNACIO NOE Traductor: MIGUEL ANGEL PALERMO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695439	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VIVIR DEL JUEGO	Autor/Titular: JORGE PEDRO FERRARIS Autor/Titular: MABEL NELIDA HERNANDEZ
4695453	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW HEBE MELO COM	Autor/Titular: VICTOR EMANUEL PRIETO
4695454	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PRIMERO Y ULTIMO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SA Editor: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/05/2009 Nº 42001/09 v. 20/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación, se le hace saber que la Aduana de Campana, ha formulado el cargo N° 10/2009, por liquidaciones manuales pendientes de pagos, por arribo fuera de término el mismo se notifica por un importe total de U$S 1814.54 (Dólares mil ochocientos catorce con 54/100). Asimismo se informa que para abonar el mismo deberá concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. — Fdo.: LUIS ALBERTO RE, Administrador Aduana de Campana. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804), Campana, Pcia. de Buenos Aires.

IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
QUIROGA GARRAMUÑO VICTOR	20247934996	10/09 (AD CAMP)	08008LMAN021945K	U$S 604.4
			08008LMAN021944J	U$S 604.62
			08008LMAN021943X	U$S 605.52

LUIS ALBERTO RÉ, Jefe División, Aduana Campana.

e. 20/05/2009 Nº 41846/09 v. 20/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224 para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente:

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 022/2008	DIAZ DE LASCO, MABEL	DNI	20.233.178
SC16 Nº 106/2008	VILCA, FRANCISCA	DNI	92.244.473
SC16 Nº 108/2008	ZARAGOZA, LUISA	DNI	11.935.807
SC16 Nº 109/2008	ALLO VERO, EDGARDO	DNI	11.304.204
SC16 Nº 110/2008	BENITEZ, MARIA ALEJANDRA	DNI	22.881.275
SC16 Nº 111/2008	ESPINDOLA, MARIA LOURDES	DNI	5.969.431
SC16 Nº 113/2008	PEREZ, EDUARDO ALFREDO	DNI	13.894.134
SC16 Nº 004/2009	TEXEIRA ALVEZ, RODOLFO	CI	2.821.253.2
SC16 Nº 007/2009	ROJAS SUAREZ, WALTER ELADIO	CI	2.932.383.3
SC16 Nº 008/2009	ESPINOSA GONZALEZ, ROQUE OMAR	CI	3.780.505.7
SC16 Nº 008/2009	ESPINOSA GONZALEZ, EDUARDO D.	CI	2.505.783.8
SC16 Nº 010/2009	OLIVA, MARCELINO	DNI	10.862.055
SC16 Nº 011/2009	OLMEDO, SILVINA	DNI	14.894.476
SC16 Nº 012/2009	ROGGERO, MARISOL DEL VALLE	DNI	18.568.670
SC16 Nº 014/2009	OLIVA, MARCELINO ORLANDO	DNI	10.862.055
SC16 Nº 023/2009	VALDES VICTOR	CI	2.049.869
SC16 Nº 024/2009	ARAYA, LUCAS GASTON	DNI	28.109.691
SC16 Nº 027/2009	SANTANA MARIO RAUL	CI	4.197.434.3
SC16 Nº 038/2009	MIZZAU, ORLANDO	DNI	13.680.929

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 20/05/2009 Nº 41852/09 v. 20/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Fecha arribo	Manifiesto	Guia aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TCA Ezeiza	20-Feb-09	09073MANI017267M	XXX46507462	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-Feb-09	09073MANI017748Z	XXX01ANI100	BULTOS	1	raw material
	24-Feb-09	09073MANI018739R	DDD51449436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Feb-09	09073MANI019544M	XXX52673878	BULTOS	1	meracderia
	26-Feb-09	09073MANI019734N	XXX0021940A	BULTOS	5	partes y pieza
	28-Feb-09	09073MANI020170W	XXX05LUL572	BULTOS	1	parts
	01-Mar-09	09073MANI020403V	XXX40830506	BULTOS	1	varios
	01-Mar-09	09073MANI020903D	XXX43044014	BULTOS	1	varios
	01-Mar-09	09073MANI020903D	XXX99067663	BULTOS	1	varios
	02-Mar-09	09073MANI020463E	XXX51349376	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-Mar-09	09073MANI020463E	XXX94143113	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-Mar-09	09073MANI020620W	XXX59323481	BULTOS	1	elctro surgica
	02-Mar-09	09073MANI021018B	XXX91565495	BULTOS	1	varios
	03-Mar-09	09073MANI021375H	XXX68098391	BULTOS	1	varios
	04-Mar-09	09073MANI021548J	XXX1151929T	BULTOS	1	partes y acces
	04-Mar-09	09073MANI021548J	XXX11519300	BULTOS	1	computer parts
	05-Mar-09	09073MANI021852H	DDD31063386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022251B	DDD04427847	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022251B	DDD06175389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022251B	DDD08742849	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022251B	DDD20839386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022251B	DDD50885876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022251B	DDD87258202	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022251B	DDD93012514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022251B	DDD95953080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022251B	DDD96790947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022251B	DDD96790958	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022254E	XXX44917294	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Mar-09	09073MANI022254E	XXX47933034	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Mar-09	09073MANI022254E	XXX50143585	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	06-Mar-09	09073MANI022254E	XXX57835512	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Mar-09	09073MANI022254E	XXX95331310	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Mar-09	09073MANI022333C	XXX61953344	BULTOS	1	convertores
	06-Mar-09	09073MANI022333C	XXX61953355	BULTOS	1	conveertores
	06-Mar-09	09073MANI022375X	XXX38725024	BULTOS	3	varios
	06-Mar-09	09073MANI022384X	XXX00759499	BULTOS	1	parts
	06-Mar-09	09073MANI022415D	XXX30903004	BULTOS	11	qdc footwear p
	06-Mar-09	09073MANI022426F	99612313140	BULTOS	1	DOMO INF.
	06-Mar-09	09073MANI022457J	XXX31452131	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022457J	XXX33699491	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022457J	XXX58359825	BULTOS	1	variosmlispube
	06-Mar-09	09073MANI022457J	XXX88341680	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022459L	XXX36220420	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022459L	XXX36874245	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022496M	XXX00903029	BULTOS	1	parts.
	06-Mar-09	09073MANI022534F	XXX61504130	BULTOS	1	camperas
	06-Mar-09	09073MANI022540C	XXX34818656	BULTOS	1	mercaderia
	06-Mar-09	09073MANI022543F	XXX30803313	BULTOS	1	mercaderia
	06-Mar-09	09073MANI022556J	XXX84970654	BULTOS	6	varios
	06-Mar-09	09073MANI022574J	XXX14700823	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022574J	XXX17650305	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022574J	XXX39858980	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022574J	XXX80954861	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022574J	XXX82975665	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022574J	XXX84856436	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022576L	XXX82832036	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI022582X	2088941845	BULTOS	1	VASTEEL VARE M
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD00430136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD01485573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD01741208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD48919001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD49905625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD49905636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD66756565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD66756576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD69981253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD73560549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD76839933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD80994922	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD86453967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD87437113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD91399916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022621C	DDD97968225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-09	09073MANI022704E	XXX76076130	BULTOS	1	varios
	06-Mar-09	09073MANI023244E	XXX42399776	BULTOS	1	stc:turbine pa
	06-Mar-09	09073MANI023754K	XXX95076141	BULTOS	1	mercaderia
	06-Mar-09	09073MANI023770X	XXX44788855	BULTOS	1	mercaderia
	06-Mar-09	09073MANI023770X	XXX52228720	BULTOS	1	mercaderia
	07-Mar-09	09073MANI022708X	XXX29450212	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI022746K	XXX21576173	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI022746K	XXX37063366	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI022746K	XXX85095523	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI022747L	XXX18323004	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI022747L	XXX74617094	BULTOS	1	variosmlispube
	07-Mar-09	09073MANI022747L	XXX94433221	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI022748M	XXX68738092	BULTOS	2	varios
	07-Mar-09	09073MANI022749N	XXX11669522	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI022749N	XXX22923163	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI022997S	XXX11035912	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI022999U	XXX72047100	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI023000R	XXX01110204	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI023000R	XXX18552102	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI023000R	XXX79062315	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI023000R	XXX79377294	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI023000R	XXX91488512	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI023012U	XXX52171365	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI023012U	XXX75652873	BULTOS	1	varios
	07-Mar-09	09073MANI023187K	XXX00920004	BULTOS	9	transceiver in
	07-Mar-09	09073MANI023629L	XXX09030001	BULTOS	5	GOODS
	08-Mar-09	09073MANI022967P	23280826701	BULTOS	1	KETAMINE
	08-Mar-09	09073MANI022996R	XXX18082640	BULTOS	1	varios
	08-Mar-09	09073MANI023009D	XXX33739452	BULTOS	1	varios
	08-Mar-09	09073MANI023010S	XXX46965305	BULTOS	1	varios
	08-Mar-09	09073MANI023013V	XXX06091341	BULTOS	1	varios
	08-Mar-09	09073MANI023013V	XXX08484531	BULTOS	1	varios
	08-Mar-09	09073MANI023013V	XXX31754450	BULTOS	1	varios
	08-Mar-09	09073MANI023013V	XXX34804034	BULTOS	1	varios
	08-Mar-09	09073MANI023013V	XXX35555520	BULTOS	1	varios
	08-Mar-09	09073MANI023013V	XXX54207112	BULTOS	1	varios
	08-Mar-09	09073MANI023013V	XXX94491800	BULTOS	1	varios
	08-Mar-09	09073MANI023127E	XXX03UL6640	BULTOS	3	medicals suppl
	09-Mar-09	09073MANI022571G	12956780651	BULTOS	1	CENTRIFUGES

Deposito	Fecha arribo	Manifiesto	Guia aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	09-Mar-09	09073MANI023087J	XXX00279213	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023087J	XXX45391944	BULTOS	2	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023087J	XXX58629690	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023087J	XXX62815473	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023087J	XXX91436465	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023265H	XXX78069796	BULTOS	1	articulos
	09-Mar-09	09073MANI023265H	XXX78069851	BULTOS	1	partes de tele
	09-Mar-09	09073MANI023265H	XXX78069862	BULTOS	1	procesador
	09-Mar-09	09073MANI023524F	XXX10435998	BULTOS	6	laser discs
	09-Mar-09	09073MANI023524F	XXX78069906	BULTOS	1	convertores
	09-Mar-09	09073MANI023610B	XXX00002727	BULTOS	1	aircraft suppl
	09-Mar-09	09073MANI023653X	XXX90173984	BULTOS	2	MEDICAL SUPPLI
	09-Mar-09	09073MANI023696P	XXX31665115	BULTOS	1	varios
	09-Mar-09	09073MANI023696P	XXX52171376	BULTOS	1	varios
	09-Mar-09	09073MANI023795P	XXX12007052	BULTOS	9	spare partsube
	09-Mar-09	09073MANI023812F	XXX01733859	BULTOS	1	TE
	09-Mar-09	09073MANI023812F	XXX23369689	BULTOS	1	GOLOSINAS
	09-Mar-09	09073MANI023859Z	XXX35524441	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023859Z	XXX40253774	BULTOS	6	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023859Z	XXX43017547	BULTOS	4	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023859Z	XXX43853571	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023859Z	XXX45814027	BULTOS	3	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023859Z	XXX49861370	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023859Z	XXX76293882	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023859Z	XXX96426975	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023859Z	XXX96867657	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-09	09073MANI023943K	XXX01ANM517	BULTOS	2	instruments
	09-Mar-09	09073MANI023956Y	XXX70144130	BULTOS	2	telecomm
	09-Mar-09	09073MANI023995R	XXX77152154	BULTOS	1	VARIOS
	09-Mar-09	09073MANI024057H	XXX05668649	BULTOS	1	mercaderia
	09-Mar-09	09073MANI024057H	XXX51755065	BULTOS	1	mercaderia
	09-Mar-09	09073MANI024057H	XXX60006048	BULTOS	1	mercaderia
	09-Mar-09	09073MANI024057H	XXX93957452	BULTOS	2	mercaderia
	09-Mar-09	09073MANI024067X	XXX60872386	BULTOS	1	mercaderia
	09-Mar-09	09073MANI024069K	XXX05027829	BULTOS	1	mercaderia
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD00494966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD01048578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD01103013	BULTOS	1	carga gral
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD08742985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD13365202	BULTOS	4	carga gral
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD13366253	BULTOS	2	carga gral
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD21193337	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD33915120	BULTOS	1	carga gral
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD49730722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD51449756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD54251597	BULTOS	1	carga gral
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD69032359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD69639409	BULTOS	1	carga gral
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD73592350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD83181679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD84536272	BULTOS	1	carga gral
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD88475515	BULTOS	1	carga gral
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD89372907	BULTOS	1	carga gral
	10-Mar-09	09073MANI023853K	DDD96317077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-09	09073MANI024011U	XXX00039081	BULTOS	3	PHARMACEUTICAL
	10-Mar-09	09073MANI024015B	XXX56881592	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024058X	XXX28599136	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024058X	XXX69427783	BULTOS	1	variosmlispube
	10-Mar-09	09073MANI024060B	XXX56847152	BULTOS	4	varios
	10-Mar-09	09073MANI024061C	XXX83507433	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024063E	XXX00319986	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024063E	XXX82247702	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024083G	XXX22669644	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024083G	XXX47031655	BULTOS	2	varios
	10-Mar-09	09073MANI024083G	XXX83535643	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024083G	XXX83545270	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024083G	XXX83548265	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024089M	XXX00272031	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024089M	XXX19634246	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024089M	XXX55422673	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024102V	4557793245	BULTOS	1	SHIP SPARES
	10-Mar-09	09073MANI024344G	XXX09876361	BULTOS	1	varios
	10-Mar-09	09073MANI024420B	XXX94972425	BULTOS	1	mercaderia
	10-Mar-09	09073MANI024424F	XXX54732105	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-09	09073MANI024143D	DDD18329880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-09	09073MANI024143D	DDD36021022	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-09	09073MANI024143D	DDD67642620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-09	09073MANI024143D	DDD80965279	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-09	09073MANI024143D	DDD85234129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-09	09073MANI024143D	DDD86126346	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-09	09073MANI024143D	DDD89677116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-09	09073MANI024143D	DDD91783604	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-09	09073MANI024143D	DDD92240517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-09	09073MANI024150B	XXX45742672	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	11-Mar-09	09073MANI024150B	XXX73143172	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Mar-09	09073MANI024150B	XXX93008876	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Mar-09	09073MANI024212A	XXX67313193	BULTOS	2	HEATER UNITES
	11-Mar-09	09073MANI024226F	XXX30021470	BULTOS	1	telecomm
	11-Mar-09	09073MANI024276K	XXX15511673	BULTOS	1	PARTS
	11-Mar-09	09073MANI024291H	XXX30546772	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024291H	XXX76366862	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024291H	XXX85119780	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024291H	XXX98224662	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024367L	XXX29261190	BULTOS	2	varios
	11-Mar-09	09073MANI024367L	XXX84405425	BULTOS	6	varios
	11-Mar-09	09073MANI024367L	XXX87415600	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024367L	XXX92889682	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024395M	XXX15814853	BULTOS	1	software
	11-Mar-09	09073MANI024458M	XXX68377866	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024460F	XXX21160902	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024462H	XXX49938392	BULTOS	1	variosmlispube
	11-Mar-09	09073MANI024462H	XXX52963702	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024463X	XXX10354204	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024463X	XXX47470906	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024583L	XXX00273947	BULTOS	1	parts
	11-Mar-09	09073MANI024668P	XXX21682262	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024668P	XXX36535036	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024668P	XXX46047772	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024668P	XXX48439716	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024668P	XXX49035783	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024668P	XXX81769570	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024673L	XXX00316554	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024673L	XXX04060010	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024673L	XXX54151136	BULTOS	1	varios
	11-Mar-09	09073MANI024673L	XXX66719220	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024450E	671299200	BULTOS	1	0.5 RISPERIN
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD06203273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD09183974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD13466700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD14700309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD15025510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD15025874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD18315848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD19787581	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD24889140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD30560585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD30616841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD36127580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD38994076	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD41730330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD47915477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD62762315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD63373796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD63887754	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD71359510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD72037778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD76192360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD80793811	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD86118328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD90723730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024530D	DDD98230979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-09	09073MANI024531E	4559360221	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PAR
	12-Mar-09	09073MANI024542G	XXX03657097	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Mar-09	09073MANI024542G	XXX74086212	BULTOS	5	CARGA GENERALe
	12-Mar-09	09073MANI024542G	XXX87124001	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Mar-09	09073MANI024542G	XXX98899230	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	12-Mar-09	09073MANI024562X	5599823345	BULTOS	1	COMAT
	12-Mar-09	09073MANI024590J	1650573902	BULTOS	1	ACFT PARTS
	12-Mar-09	09073MANI024719M	XXX83168330	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024719M	XXX92350656	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024793Y	XXX87559696	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024795Z	XXX32178811	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024795Z	XXX74300805	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024795Z	XXX94491660	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024796R	XXX20224482	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024796R	XXX23804893	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024796R	XXX85266146	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024796R	XXX85558934	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024797S	XXX77128221	BULTOS	1	bvarios
	12-Mar-09	09073MANI024798T	XXX95498064	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024800D	XXX19633421	BULTOS	2	varios
	12-Mar-09	09073MANI024802F	XXX84403212	BULTOS	3	varios
	12-Mar-09	09073MANI024803G	XXX85265881	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI024824J	XXX01236287	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-09	09073MANI025041B	XXX23310535	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI025041B	XXX69097334	BULTOS	1	varios
	12-Mar-09	09073MANI025115D	XXX94426562	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-09	09073MANI025123C	XXX49415247	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-09	09073MANI025123C	XXX73943603	BULTOS	1	mercaderia
	13-Mar-09	09073MANI024882N	4564807956	BULTOS	2	MISCELLANEOUS
	13-Mar-09	09073MANI024885Z	DDD02432789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI024885Z	DDD18329803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI024885Z	DDD19115489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI024885Z	DDD22709411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI024885Z	DDD54359723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI024885Z	DDD54995061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI024885Z	DDD62542200	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI024885Z	DDD62542255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI024885Z	DDD69425116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI024885Z	DDD86619956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI024896S	XXX00396781	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	13-Mar-09	09073MANI024896S	XXX52127546	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Mar-09	09073MANI024896S	XXX52297494	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Mar-09	09073MANI024896S	XXX54282540	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	13-Mar-09	09073MANI024896S	XXX94038656	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Mar-09	09073MANI024931X	XXX78067310	BULTOS	1	TELECOMMUNICAT
	13-Mar-09	09073MANI024931X	XXX7806884T	BULTOS	1	PROC mlispube
	13-Mar-09	09073MANI024981N	XXX78068894	BULTOS	1	MACH
	13-Mar-09	09073MANI024985R	XXX42399841	BULTOS	1	stc:turbine pa
	13-Mar-09	09073MANI025018F	XXX33017282	BULTOS	8	parts
	13-Mar-09	09073MANI025020V	XXX01JUM297	BULTOS	1	electr comp
	13-Mar-09	09073MANI025111W	XXX90002797	BULTOS	3	PLASTICS WORKS
	13-Mar-09	09073MANI025176K	XXX00119185	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025176K	XXX00132500	BULTOS	19	varios
	13-Mar-09	09073MANI025176K	XXX03355103	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025176K	XXX30584766	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025176K	XXX80828075	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025176K	XXX85698481	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025176K	XXX85711280	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025177L	XXX11619553	BULTOS	1	bvarios
	13-Mar-09	09073MANI025177L	XXX30217856	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025177L	XXX54072540	BULTOS	2	varios
	13-Mar-09	09073MANI025183X	XXX02393061	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025183X	XXX45810950	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025183X	XXX47432783	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025183X	XXX52246280	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025183X	XXX72590871	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025183X	XXX76807766	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025183X	XXX76856151	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025207F	XXX79437921	BULTOS	4	METHYL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD01913390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD17708686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD19767688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD24367420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD34843746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD36393122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD44968410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD54954567	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD62542200	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD62542288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD62542299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD62542336	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD65263108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD69639762	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD71517496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD73927068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD74221890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD74943616	BULTOS	5	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD91764785	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-09	09073MANI025245H	DDD96702691	BULTOS	1	CARGA GRALpube
	13-Mar-09	09073MANI025404E	XXX65894890	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025404E	XXX73047260	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025404E	XXX88126376	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025405F	XXX15612182	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025405F	XXX20022155	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025405F	XXX74288713	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025405F	XXX93807384	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025406G	XXX52684076	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025406G	XXX76772276	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025406G	XXX88074936	BULTOS	1	varios
	13-Mar-09	09073MANI025845N	XXX00041019	BULTOS	3	hand tools
	13-Mar-09	09073MANI026325H	XXX74415392	BULTOS	1	mercaderia
	13-Mar-09	09073MANI026350F	XXX46178200	BULTOS	1	mercaderia
	14-Mar-09	09073MANI025268M	154050161	BULTOS	1	PARTS
	14-Mar-09	09073MANI025272H	675418453	BULTOS	4	SPARES
	14-Mar-09	09073MANI025273X	5735357733	BULTOS	1	DANGER GOODS
	14-Mar-09	09073MANI025353H	7573271380	BULTOS	3	TARJETAS
	14-Mar-09	09073MANI025402C	XXX11678235	BULTOS	1	varios
	14-Mar-09	09073MANI025402C	XXX11679661	BULTOS	1	varios
	14-Mar-09	09073MANI025402C	XXX20136510	BULTOS	1	varios
	14-Mar-09	09073MANI025402C	XXX33224692	BULTOS	1	varios
	14-Mar-09	09073MANI025403D	XXX11765116	BULTOS	3	varios
	14-Mar-09	09073MANI025403D	XXX85676350	BULTOS	1	varios
	14-Mar-09	09073MANI025425H	95782779406	BULTOS	2	SPARE PARTS
	14-Mar-09	09073MANI025554K	XXX73254132	BULTOS	1	VARIOS
	14-Mar-09	09073MANI025554K	XXX76946613	BULTOS	1	VARIOS
	14-Mar-09	09073MANI025554K	XXX84636123	BULTOS	1	VARIOS
	14-Mar-09	09073MANI025582L	XXX05ZYE684	BULTOS	1	empty
	14-Mar-09	09073MANI025612F	XXX15652463	BULTOS	4	aircraft
	14-Mar-09	09073MANI026300A	XXXRLC-0123	BULTOS	36	confecciones

Deposito	Fecha arribo	Manifiesto	Guia aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	14-Mar-09	09073MANI026323F	XXX95928374	BULTOS	1	mercaderia
	14-Mar-09	09073MANI026334H	XXX15899252	BULTOS	1	VARIOS
	14-Mar-09	09073MANI026334H	XXX97044025	BULTOS	1	VARIOS
	14-Mar-09	09073MANI026346K	XXX89771818	BULTOS	1	mercaderia
	14-Mar-09	09073MANI026361H	XXX94579377	BULTOS	1	mercaderia
	15-Mar-09	09073MANI025451G	675378715	BULTOS	3	PLASTIC
	15-Mar-09	09073MANI025475M	527226953	BULTOS	3	CEFTAZIDIME
	15-Mar-09	09073MANI025564L	XXX83720172	BULTOS	1	VARIOS
	15-Mar-09	09073MANI025598S	XXX00341385	BULTOS	55	parts
	15-Mar-09	09073MANI025638N	XXX00201505	BULTOS	1	varios
	15-Mar-09	09073MANI025638N	XXX05387645	BULTOS	1	varios
	15-Mar-09	09073MANI025638N	XXX07857314	BULTOS	1	varios
	15-Mar-09	09073MANI025638N	XXX23641136	BULTOS	1	variosmlispube
	15-Mar-09	09073MANI025638N	XXX60922570	BULTOS	1	varios
	15-Mar-09	09073MANI025638N	XXX79064010	BULTOS	1	varios
	15-Mar-09	09073MANI025638N	XXX83861075	BULTOS	1	varios
	15-Mar-09	09073MANI025729Y	XXX03WD5709	BULTOS	1	parts
	15-Mar-09	09073MANI025745M	XXX78067266	BULTOS	1	TELECOMMUNICAT
	15-Mar-09	09073MANI025758Z	XXX78068971	BULTOS	1	MACH
	15-Mar-09	09073MANI025815K	XXX00003462	BULTOS	24	electronic eq
	15-Mar-09	09073MANI025974Z	XXX19100738	BULTOS	1	spare parts
	15-Mar-09	09073MANI025975R	XXX00210928	BULTOS	1	radio
	15-Mar-09	09073MANI026150D	XXX34194805	BULTOS	1	VARIOS
	15-Mar-09	09073MANI026210A	XXX00002485	BULTOS	2	mens knitted
	15-Mar-09	09073MANI026333G	XXX22968246	BULTOS	1	VARIOS
	15-Mar-09	09073MANI026333G	XXX65333740	BULTOS	1	VARIOS
	16-Mar-09	09073MANI025684Y	5736255660	BULTOS	1	BROCHURES
	16-Mar-09	09073MANI025687R	XXX40009070	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-Mar-09	09073MANI025687R	XXX47145156	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-Mar-09	09073MANI025687R	XXX50513531	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-Mar-09	09073MANI025687R	XXX80326681	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-Mar-09	09073MANI025687R	XXX94431039	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-Mar-09	09073MANI025687R	XXX98694177	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-Mar-09	09073MANI025691M	174997974	BULTOS	4	THIOPENTAL
	16-Mar-09	09073MANI025839Z	XXX11649591	BULTOS	2	PARTSD
	16-Mar-09	09073MANI025859S	XXX20024090	BULTOS	2	repuestos
	16-Mar-09	09073MANI026062F	XXX05RMZ270	BULTOS	1	disposable spi
	16-Mar-09	09073MANI026172H	XXX90303798	BULTOS	1	spare pÓrts
	16-Mar-09	09073MANI026194L	XXX00707358	BULTOS	1	telecomm
	16-Mar-09	09073MANI026330D	XXX76960042	BULTOS	1	VARIOS
	16-Mar-09	09073MANI026335X	XXX13066384	BULTOS	1	VARIOS
	16-Mar-09	09073MANI026335X	XXX65953702	BULTOS	1	VARIOS
	16-Mar-09	09073MANI026386Y	XXX88978680	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-09	09073MANI026460H	XXX64556019	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-Mar-09	09073MANI026460H	XXX70736915	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-Mar-09	09073MANI026460H	XXX73019242	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	16-Mar-09	09073MANI026497R	XXX75587634	BULTOS	1	spectrometer
	16-Mar-09	09073MANI026633J	XXX00008004	BULTOS	7	QDC TEXTILES
	16-Mar-09	09073MANI026672M	XXX07242185	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-09	09073MANI026672M	XXX91018378	BULTOS	4	mercaderia
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD03526153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD08743249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD10092542	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD13690270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD20706489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD22120430	BULTOS	1	CARGA GRALpube
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD22158250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD22889247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD37284394	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD39915178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD42622721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD62542325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD62542347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD62542358	BULTOS	5	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD62542439	BULTOS	5	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD69639898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD69639913	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD69639924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD69639968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD69639979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD79275979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD85540350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD85928270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD86634305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD94961719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026451H	DDD98573813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-09	09073MANI026476Y	XXX23673581	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Mar-09	09073MANI026476Y	XXX60432897	BULTOS	15	CARGA GENERAL
	17-Mar-09	09073MANI026619N	XXX18711762	BULTOS	1	varios
	17-Mar-09	09073MANI026619N	XXX52262402	BULTOS	1	varios
	17-Mar-09	09073MANI026619N	XXX83157270	BULTOS	1	varios
	17-Mar-09	09073MANI026653L	XXX08696976	BULTOS	1	varios
	17-Mar-09	09073MANI026653L	XXX38104620	BULTOS	1	varios
	17-Mar-09	09073MANI026653L	XXX85887805	BULTOS	1	varios
	17-Mar-09	09073MANI026654M	XXX72551233	BULTOS	1	varios
	17-Mar-09	09073MANI026654M	XXX85615052	BULTOS	1	varios
	17-Mar-09	09073MANI026654M	XXX95386885	BULTOS	1	varios
	17-Mar-09	09073MANI026655N	XXX86119752	BULTOS	1	varios
	17-Mar-09	09073MANI026686R	XXX00004938	BULTOS	1	carga gral
	18-Mar-09	09073MANI026755Y	XXX68453189	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Mar-09	09073MANI026756P	12545347503	BULTOS	1	REPUESTOS
	18-Mar-09	09073MANI026780M	XXX65910437	BULTOS	1	needlefelt rol
	18-Mar-09	09073MANI026781N	527640594	BULTOS	30	SODIUM
	18-Mar-09	09073MANI026801G	XXX09030137	BULTOS	2	pharmaceutical
	18-Mar-09	09073MANI026855P	XXX03144241	BULTOS	1	lcd monitor
	18-Mar-09	09073MANI026928Z	XXX79428722	BULTOS	1	video tape
	18-Mar-09	09073MANI026956R	XXX02734554	BULTOS	1	VARIOS
	18-Mar-09	09073MANI026956R	XXX96102631	BULTOS	1	VARIOS
	18-Mar-09	09073MANI026958T	XXX11627676	BULTOS	1	VARIOSmlispube
	18-Mar-09	09073MANI026960M	XXX46452414	BULTOS	3	VARIOS
	18-Mar-09	09073MANI026960M	XXX49753906	BULTOS	1	VARIOS
	18-Mar-09	09073MANI026960M	XXX49845922	BULTOS	2	VARIOS
	18-Mar-09	09073MANI026962Y	XXX77005111	BULTOS	4	VARIOS
	18-Mar-09	09073MANI027012B	XXX00233580	BULTOS	1	varios
	18-Mar-09	09073MANI027012B	XXX19038473	BULTOS	1	varios
	18-Mar-09	09073MANI027012B	XXX32492762	BULTOS	1	varios
	18-Mar-09	09073MANI027012B	XXX52100413	BULTOS	1	varios
	18-Mar-09	09073MANI027012B	XXX54823021	BULTOS	1	varios
	18-Mar-09	09073MANI027013C	XXX73413231	BULTOS	1	varios
	18-Mar-09	09073MANI027013C	XXX80964382	BULTOS	1	varios
	18-Mar-09	09073MANI027066K	23360230704	BULTOS	1	aricraf parts
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD18075529	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD28328851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD35230070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD36998291	BULTOS	5	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD37365851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD44977952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD44977963	BULTOS	6	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD44978352	BULTOS	5	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD48237250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD49731749	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD64499800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD64500392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD64500565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD64500955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD64501068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD64501296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD64501712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD83782670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD86074150	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Fecha arribo	Manifiesto	Guia aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	18-Mar-09	09073MANI027082X	DDD95203576	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-Mar-09	09073MANI027339N	XXX20253355	BULTOS	1	varios
	18-Mar-09	09073MANI027339N	XXX77240720	BULTOS	1	varios
	18-Mar-09	09073MANI027412F	XXX58733097	BULTOS	1	mercaderia
	18-Mar-09	09073MANI027412F	XXX94972337	BULTOS	1	mercaderia
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD17689249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD23682754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD36932604	BULTOS	5	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD38530235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD40553424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD41521852	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD51425322	BULTOS	1	CARGA GRALpube
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD64500988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD64515671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD64516255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD64516325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD64516494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD82648773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD89677930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD92238750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027093K	DDD99717733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-09	09073MANI027097Y	XXX01531832	BULTOS	1	carga general
	19-Mar-09	09073MANI027097Y	XXX51381075	BULTOS	4	carga general
	19-Mar-09	09073MANI027097Y	XXX53718025	BULTOS	1	carga general
	19-Mar-09	09073MANI027097Y	XXX96702095	BULTOS	1	carga general
	19-Mar-09	09073MANI027122D	72912153326	BULTOS	1	GAMES TOKEN
	19-Mar-09	09073MANI027276N	XXX77219226	BULTOS	1	varios
	19-Mar-09	09073MANI027296P	XXX90000258	BULTOS	1	aspiradora-dis
	19-Mar-09	09073MANI027331F	XXX21001032	BULTOS	1	scientific
	19-Mar-09	09073MANI027336K	XXX42353953	BULTOS	1	VARIOS
	19-Mar-09	09073MANI027336K	XXX47225145	BULTOS	1	VARIOS
	19-Mar-09	09073MANI027336K	XXX58104480	BULTOS	1	VARIOS
	19-Mar-09	09073MANI027338M	XXX52279316	BULTOS	1	VARIOS
	19-Mar-09	09073MANI027338M	XXX77235326	BULTOS	1	VARIOS
	19-Mar-09	09073MANI027353J	XXX00460316	BULTOS	1	dermatological
	19-Mar-09	09073MANI027416J	XXX03037874	BULTOS	1	varios
	19-Mar-09	09073MANI027416J	XXX88501903	BULTOS	1	varios
	19-Mar-09	09073MANI027416J	XXX88708405	BULTOS	1	varios
	19-Mar-09	09073MANI027418L	XXX75532427	BULTOS	1	meracderia
	19-Mar-09	09073MANI027600E	XXX24037491	BULTOS	1	equips
	19-Mar-09	09073MANI027736Y	XXX87534522	BULTOS	1	varios
	19-Mar-09	09073MANI027795T	XXX74622371	BULTOS	1	mercaderia
	20-Mar-09	09073MANI027434J	5738129895	BULTOS	2	PHARMA
	20-Mar-09	09073MANI027508L	XXX01777721	BULTOS	1	carga general
	20-Mar-09	09073MANI027508L	XXX40501882	BULTOS	1	carga general
	20-Mar-09	09073MANI027508L	XXX41334667	BULTOS	1	carga general
	20-Mar-09	09073MANI027508L	XXX42469529	BULTOS	1	carga general
	20-Mar-09	09073MANI027508L	XXX50576022	BULTOS	7	carga general
	20-Mar-09	09073MANI027508L	XXX54980410	BULTOS	2	carga general
	20-Mar-09	09073MANI027627N	XXX12502662	BULTOS	1	parts
	20-Mar-09	09073MANI027630H	XXX15654611	BULTOS	15	parts
	20-Mar-09	09073MANI027667R	XXX20228921	BULTOS	1	parts
	20-Mar-09	09073MANI027680M	XXX01038776	BULTOS	4	goss uv coatin
	20-Mar-09	09073MANI027734M	XXX25793854	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027734M	XXX29279074	BULTOS	1	variosmlispube
	20-Mar-09	09073MANI027734M	XXX94447953	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027735N	XXX29279085	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027776S	XXX86323360	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027776S	XXX91792841	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027780N	XXX38169013	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027780N	XXX93909724	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027780N	XXX95407050	BULTOS	6	varios
	20-Mar-09	09073MANI027781Y	XXX29279096	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027810H	XXX46288476	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027813K	XXX13418336	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027813K	XXX27369224	BULTOS	2	varios
	20-Mar-09	09073MANI027813K	XXX53570615	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027813K	XXX63955025	BULTOS	2	varios
	20-Mar-09	09073MANI027813K	XXX86386566	BULTOS	1	varios
	20-Mar-09	09073MANI027816N	XXX00620243	BULTOS	1	CARGA
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD03507575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD13379437	BULTOS	3	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD15413466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD15413488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD15413503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD20628564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD24270160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD29314110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD30700976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD35362714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD40035770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD41046981	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD43119630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD44866284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD59565077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD60153064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD64526500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD64533453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD64534942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD64535272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD65277224	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD68460290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD76643964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD93380840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI027854P	DDD99116941	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-09	09073MANI028688V	XXX00102222	BULTOS	4	qdc resistenci
	20-Mar-09	09073MANI028902K	XXX05016290	BULTOS	1	engines
	21-Mar-09	09073MANI027895U	577800472	BULTOS	1	SHIP SPAREpube
	21-Mar-09	09073MANI027904L	13908204523	BULTOS	1	COPPER NICKEL
	21-Mar-09	09073MANI027927Z	XXX78067013	BULTOS	1	COMP PARTS
	21-Mar-09	09073MANI027997A	30732333965	BULTOS	1	COMAT PRINTING
	21-Mar-09	09073MANI028015F	XXX18011963	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028015F	XXX45493501	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028015F	XXX77241952	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028015F	XXX77402383	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028015F	XXX77528793	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028016G	XXX77245690	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028016G	XXX81444900	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028017H	XXX15219523	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028017H	XXX15800305	BULTOS	2	varios
	21-Mar-09	09073MANI028017H	XXX69450894	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028017H	XXX96352675	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028072X	XXX03ST8347	BULTOS	1	spare parts
	21-Mar-09	09073MANI028136J	XXX38783043	BULTOS	1	parts
	21-Mar-09	09073MANI028199S	XXX07817872	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028199S	XXX40460054	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028199S	XXX47072544	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028199S	XXX52211446	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028199S	XXX61344505	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028199S	XXX65938533	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028199S	XXX74321761	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028199S	XXX84971125	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028199S	XXX92291740	BULTOS	2	varios
	21-Mar-09	09073MANI028200B	XXX46831094	BULTOS	2	varios
	21-Mar-09	09073MANI028200B	XXX48483241	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028202D	XXX01260741	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028202D	XXX32966894	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028202D	XXX74364041	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028202D	XXX86638463	BULTOS	1	varios
	21-Mar-09	09073MANI028344K	XXX09035004	BULTOS	2	rubber belt

Deposito	Fecha arribo	Manifiesto	Guia aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	21-Mar-09	09073MANI028760M	XXX42500233	BULTOS	1	SPARE PARTS
	21-Mar-09	09073MANI028891R	XXX91712251	BULTOS	1	mercaderia
	21-Mar-09	09073MANI028906Y	XXX16184702	BULTOS	1	mercaderia
	21-Mar-09	09073MANI028909R	XXX76019786	BULTOS	1	qdc plastic pa
	22-Mar-09	09073MANI028060F	12543115693	BULTOS	8	TURBINE BLAD
	22-Mar-09	09073MANI028174L	4564936056	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Mar-09	09073MANI028198R	4563954030	BULTOS	5	FLAMABLE
	22-Mar-09	09073MANI028252X	XXX10803606	BULTOS	1	varios
	22-Mar-09	09073MANI028293N	XXX50357188	BULTOS	1	medicinas
	22-Mar-09	09073MANI028326K	XXX00131804	BULTOS	2	prod farmaceut
	22-Mar-09	09073MANI028358P	XXX78069620	BULTOS	1	PROC mlispube
	22-Mar-09	09073MANI028358P	XXX78069631	BULTOS	1	MACH
	22-Mar-09	09073MANI028367P	XXX54901178	BULTOS	1	partes y pieza
	22-Mar-09	09073MANI028369R	XXX78069510	BULTOS	1	MACH
	22-Mar-09	09073MANI028369R	XXX78069521	BULTOS	1	MACH
	22-Mar-09	09073MANI028588U	XXX18434374	BULTOS	1	varios
	22-Mar-09	09073MANI028588U	XXX74612953	BULTOS	1	varios
	22-Mar-09	09073MANI028716N	XXX77626125	BULTOS	1	varios
	22-Mar-09	09073MANI028716N	XXX81295185	BULTOS	1	varios
	22-Mar-09	09073MANI028912L	XXX23830673	BULTOS	2	qdc pressure &
	23-Mar-09	09073MANI028310D	XXX05506801	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-09	09073MANI028310D	XXX45123832	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-09	09073MANI028310D	XXX45154686	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-09	09073MANI028310D	XXX46605910	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-09	09073MANI028310D	XXX90080020	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-09	09073MANI028348Y	XXX93075661	BULTOS	1	carga general
	23-Mar-09	09073MANI028348Y	XXX95644671	BULTOS	1	carga general
	23-Mar-09	09073MANI028682P	XXX00015342	BULTOS	8	carga gral
	23-Mar-09	09073MANI028714L	XXX15128210	BULTOS	1	varios
	23-Mar-09	09073MANI028714L	XXX74364693	BULTOS	1	varios
	23-Mar-09	09073MANI028824N	XXX11352039	BULTOS	1	WHEEL, DRIVE W
	23-Mar-09	09073MANI028957U	4554655436	BULTOS	3	CHEMICALS
	23-Mar-09	09073MANI028975U	2306998084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD03664040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD05758139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD07733826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD15413320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD18730437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD26065189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD29463372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD33962876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD41516030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD45750443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD49754761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD57488804	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD57731281	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD59595147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD62436803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD64499215	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD66016334	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD72075800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD75338325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD78821049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD85746375	BULTOS	1	CARGA GRALpube
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD85784930	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD87120503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD89822309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD90790828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD91406632	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD92014005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD92014016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI028975U	DDD92014027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-09	09073MANI029054J	XXX40576605	BULTOS	1	VARIOS
	23-Mar-09	09073MANI029275Y	XXX00016800	BULTOS	1	turbine parts
	23-Mar-09	09073MANI029327M	XXX78067079	BULTOS	1	equipo de tele
	23-Mar-09	09073MANI029604K	XXX01107710	BULTOS	1	GOODS
	24-Mar-09	09073MANI028935Z	5732973765	BULTOS	1	PHARMA
	24-Mar-09	09073MANI028935Z	5754643212	BULTOS	20	COMUNICATION E
	24-Mar-09	09073MANI029053X	XXX19085776	BULTOS	1	VARIOS
	24-Mar-09	09073MANI029053X	XXX24960034	BULTOS	1	VARIOS
	24-Mar-09	09073MANI029053X	XXX50663594	BULTOS	1	VARIOS
	24-Mar-09	09073MANI029069P	XXX01ANP642	BULTOS	1	bobinas
	24-Mar-09	09073MANI029069P	XXX03VP1517	BULTOS	5	radar
	24-Mar-09	09073MANI029081J	XXX27101163	BULTOS	1	VARIOS
	24-Mar-09	09073MANI029086Y	XXX94104249	BULTOS	2	repuestos
	24-Mar-09	09073MANI029094N	8383399455	BULTOS	4	PVC COMPOUND
	24-Mar-09	09073MANI029096P	XXX09052495	BULTOS	1	VARIOS
	24-Mar-09	09073MANI029096P	XXX67060000	BULTOS	1	VARIOS
	24-Mar-09	09073MANI029325K	XXX4341687T	BULTOS	7	material medic
	24-Mar-09	09073MANI029388T	XXX92350225	BULTOS	1	varios
	24-Mar-09	09073MANI029507M	XXX84278864	BULTOS	1	varios
	24-Mar-09	09073MANI029571N	XXX42995631	BULTOS	1	VARIOS
	24-Mar-09	09073MANI029571N	XXX49037581	BULTOS	2	VARIOS
	24-Mar-09	09073MANI029583Z	XXX26837132	BULTOS	1	mercaderia
	24-Mar-09	09073MANI029583Z	XXX54670318	BULTOS	1	mercaderia
	24-Mar-09	09073MANI029602X	XXX46889371	BULTOS	1	VARIOS
	24-Mar-09	09073MANI029602X	XXX77372065	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI028885U	12953135110	BULTOS	9	GEMINI
	25-Mar-09	09073MANI029056L	XXX04409672	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI029056L	XXX14492972	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI029056L	XXX84912595	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD18571361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD38723588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD44988787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD44988802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD44988813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD44988824	BULTOS	1	CARGA GRALpube
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD44989382	BULTOS	6	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD48239240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD50271710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD75705221	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD86457051	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029161X	DDD86457073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-09	09073MANI029163K	81709261755	BULTOS	2	CABLE
	25-Mar-09	09073MANI029172K	XXX02518739	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-Mar-09	09073MANI029172K	XXX18121365	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-Mar-09	09073MANI029172K	XXX41885630	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-Mar-09	09073MANI029172K	XXX48275636	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	25-Mar-09	09073MANI029172K	XXX54500385	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-Mar-09	09073MANI029172K	XXX69180027	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-Mar-09	09073MANI029267P	XXX11649950	BULTOS	2	PARTS
	25-Mar-09	09073MANI029386R	XXX20062613	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029386R	XXX79748492	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029386R	XXX86108876	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029386R	XXX86549441	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029401F	XXX90469/01	BULTOS	30	aplic
	25-Mar-09	09073MANI029522J	XXX87655501	BULTOS	2	varios
	25-Mar-09	09073MANI029522J	XXX95351093	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029569U	XXX75883196	BULTOS	1	meracderia
	25-Mar-09	09073MANI029570M	XXX00274462	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029570M	XXX03127743	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029570M	XXX18925672	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029570M	XXX28533571	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029570M	XXX28533582	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029570M	XXX33408314	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029570M	XXX74575710	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029570M	XXX77421545	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029570M	XXX86920412	BULTOS	1	varios
	25-Mar-09	09073MANI029572Y	XXX28533593	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI029572Y	XXX77732551	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI029573P	XXX28533560	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI029573P	XXX75279380	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI029573P	XXX96206582	BULTOS	3	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI029582P	XXX52218980	BULTOS	1	mercaderia
	25-Mar-09	09073MANI029606M	XXX00273383	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI029606M	XXX97442155	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-09	09073MANI029752Y	XXX01BSX976	BULTOS	1	chemicals
	25-Mar-09	09073MANI029794U	XXX00000109	BULTOS	2	partes
	25-Mar-09	09073MANI029945S	XXX17378552	BULTOS	2	mercaderia
	25-Mar-09	09073MANI029945S	XXX25501588	BULTOS	1	mercaderiapube
	25-Mar-09	09073MANI029945S	XXX31385896	BULTOS	1	mercaderia
	25-Mar-09	09073MANI029945S	XXX42252638	BULTOS	1	mercaderia
	25-Mar-09	09073MANI029945S	XXX75995815	BULTOS	1	mercaderia
	25-Mar-09	09073MANI029945S	XXX81049332	BULTOS	1	meracderia
	26-Mar-09	09073MANI029351J	12944608351	BULTOS	3	carbon dioxide
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD08520783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD13384701	BULTOS	9	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD13384881	BULTOS	6	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD13384984	BULTOS	9	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD30331910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD44994267	BULTOS	9	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD44994360	BULTOS	7	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD44994646	BULTOS	9	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD44994863	BULTOS	10	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD44995149	BULTOS	8	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD47972793	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD48878052	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD52500876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD58441065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD59081468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD65936379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD68008259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD73209885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD75573693	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD82174243	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD84446204	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD87140473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD87578589	BULTOS	3	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD90494528	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029678V	DDD97001414	BULTOS	11	CARGA GRAL
	26-Mar-09	09073MANI029682Z	XXX43580064	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-09	09073MANI029682Z	XXX45749590	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-09	09073MANI029682Z	XXX49865273	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-09	09073MANI029682Z	XXX95518554	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-09	09073MANI029682Z	XXX98304812	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-09	09073MANI029682Z	XXX99642553	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-09	09073MANI029690P	7576069991	BULTOS	10	CHEMICALS
	26-Mar-09	09073MANI029701X	1627600230	BULTOS	4	ship parts
	26-Mar-09	09073MANI029850N	XXX08564896	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI029850N	XXX09370490	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI029850N	XXX14572334	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI029850N	XXX34194761	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI029850N	XXX84541820	BULTOS	1	variosmlispube
	26-Mar-09	09073MANI029905Y	XXX26771555	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI029905Y	XXX41204122	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI029905Y	XXX62110745	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI029905Y	XXX88672684	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI029905Y	XXX91872140	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI029966V	XXX00004972	BULTOS	1	merc
	26-Mar-09	09073MANI029966V	XXX02844665	BULTOS	1	merc.
	26-Mar-09	09073MANI029992U	69200949631	BULTOS	5	ENVIO DIPLOMAT
	26-Mar-09	09073MANI030165E	XXX07003348	BULTOS	1	medidor
	26-Mar-09	09073MANI030255E	XXX20454696	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI030255E	XXX32457504	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI030255E	XXX52752444	BULTOS	1	varios
	26-Mar-09	09073MANI030307C	XXX21976278	BULTOS	1	mercaderia
	26-Mar-09	09073MANI030307C	XXX27743395	BULTOS	1	mercaderia
	26-Mar-09	09073MANI030307C	XXX64960291	BULTOS	1	mercaderia
	27-Mar-09	09073MANI029967W	5738129910	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	27-Mar-09	09073MANI029987B	14536413436	BULTOS	4	OIL GAS
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD13384701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD13384881	BULTOS	4	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD13384984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD20142977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD26904670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD40924946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD44194498	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD44222045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD44994267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD44994360	BULTOS	3	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD44994646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD44995149	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD54365350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD54365453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD56404565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD60782700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD63488530	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD64562279	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD65565483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD76104023	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD76226876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD78124400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD87747903	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD93587869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030021S	DDD97701738	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX02022649	BULTOS	1	CARGA GENERALe
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX18408296	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX38830940	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX40214117	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX44785277	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX50458276	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX50798625	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX56344823	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX61124506	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX74745244	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX84379126	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX95824864	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030031T	XXX97009116	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-09	09073MANI030032U	12538070336	BULTOS	1	CARD PUNH
	27-Mar-09	09073MANI030155D	XXX80058548	BULTOS	3	medical suppl
	27-Mar-09	09073MANI030158G	XXX00090107	BULTOS	10	air conditione
	27-Mar-09	09073MANI030159H	XXX27669468	BULTOS	2	diagnost instr
	27-Mar-09	09073MANI030206A	XXX51470610	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030206A	XXX62755983	BULTOS	2	varios
	27-Mar-09	09073MANI030206A	XXX87068510	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX01280524	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX12542703	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX27717771	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX30137154	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX41740881	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX51128836	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX71573412	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX77816724	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX78643033	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX85118354	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX86955025	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX86991635	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030253C	XXX88108481	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030256F	XXX87023150	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030257G	XXX30066115	BULTOS	1	varios

Deposito	Fecha arribo	Manifiesto	Guia aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	27-Mar-09	09073MANI030258H	XXX25916543	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030259X	XXX77957995	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030259X	XXX84302476	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030260A	XXX07134520	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030261B	XXX08350985	BULTOS	12	varios
	27-Mar-09	09073MANI030261B	XXX41204800	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030261B	XXX52343005	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030297K	XXX45046109	BULTOS	2	castings as pe
	27-Mar-09	09073MANI030300S	XXX37647960	BULTOS	1	GOODS mlispube
	27-Mar-09	09073MANI030332A	XXX31669447	BULTOS	1	mercaderia
	27-Mar-09	09073MANI030344D	XXX01897200	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030344D	XXX97605730	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030361C	XXX19726580	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030361C	XXX19726941	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030361C	XXX19727092	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030361C	XXX75092964	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030362D	XXX11121042	BULTOS	2	varios
	27-Mar-09	09073MANI030362D	XXX14006973	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030362D	XXX19726742	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD09784556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD28270784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD30206918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD46000060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD46645213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD48484516	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD49651373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD54756133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD63316042	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD65424436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD84458757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030405B	DDD95937455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-09	09073MANI030515D	XXX29431041	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI030515D	XXX33514541	BULTOS	1	varios
	27-Mar-09	09073MANI031171C	XXX00900252	BULTOS	1	tv parts
	27-Mar-09	09073MANI031331A	XXX27322105	BULTOS	1	mercaderia
	28-Mar-09	09073MANI030378K	7574523691	BULTOS	1	CHEMICALS
	28-Mar-09	09073MANI030378K	7576032736	BULTOS	10	CHEMICALS
	28-Mar-09	09073MANI030435E	1668424322	BULTOS	1	PHOSPHONAT DIM
	28-Mar-09	09073MANI030471E	99612258212	BULTOS	4	EQUIPOS MEDICO
	28-Mar-09	09073MANI030474H	1471517401	BULTOS	1	GEAR SELECTING
	28-Mar-09	09073MANI030514C	XXX20328266	BULTOS	1	varios
	28-Mar-09	09073MANI030514C	XXX24286524	BULTOS	1	varios
	28-Mar-09	09073MANI030514C	XXX33473856	BULTOS	1	varios
	28-Mar-09	09073MANI030514C	XXX43964093	BULTOS	2	varios
	28-Mar-09	09073MANI030516E	XXX27834903	BULTOS	1	varios
	28-Mar-09	09073MANI030516E	XXX78143392	BULTOS	1	varios
	28-Mar-09	09073MANI030517F	XXX10658736	BULTOS	1	varios
	28-Mar-09	09073MANI030548J	XXX27157283	BULTOS	1	varios
	28-Mar-09	09073MANI030548J	XXX29903030	BULTOS	1	varios
	28-Mar-09	09073MANI030548J	XXX42857536	BULTOS	2	varios
	28-Mar-09	09073MANI030548J	XXX50579634	BULTOS	1	varios
	28-Mar-09	09073MANI030548J	XXX95589403	BULTOS	3	variosmlispube
	28-Mar-09	09073MANI030599P	XXX48285453	BULTOS	1	adv. mat.
	28-Mar-09	09073MANI030658L	XXX00468066	BULTOS	1	VARIOS
	28-Mar-09	09073MANI030658L	XXX09052440	BULTOS	1	VARIOS
	28-Mar-09	09073MANI030658L	XXX26884521	BULTOS	6	VARIOS
	28-Mar-09	09073MANI030658L	XXX49982844	BULTOS	22	VARIOS
	28-Mar-09	09073MANI030658L	XXX78140765	BULTOS	1	VARIOS
	28-Mar-09	09073MANI030854J	XXX00090367	BULTOS	1	parts
	28-Mar-09	09073MANI030875M	XXX00072693	BULTOS	12	communication
	28-Mar-09	09073MANI031166G	XXX00903292	BULTOS	15	screw
	28-Mar-09	09073MANI031312W	XXX66346811	BULTOS	1	mercaderia
	28-Mar-09	09073MANI031312W	XXX96522004	BULTOS	1	mercaderia
	28-Mar-09	09073MANI031312W	XXX98998691	BULTOS	2	mercaderia
	28-Mar-09	09073MANI031333C	XXX41402547	BULTOS	1	mercaderia
	29-Mar-09	09073MANI030572G	153733735	BULTOS	1	LAB SUPPLIES
	29-Mar-09	09073MANI030576K	161874643	BULTOS	2	DETECTOR
	29-Mar-09	09073MANI030638J	XXX51730475	BULTOS	1	other instrume
	29-Mar-09	09073MANI030674J	2040938446	BULTOS	1	EQUIPOS MEDICO
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX20152056	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX25059385	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX33795402	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX54435696	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX55260986	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX73131783	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX73429101	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX75586613	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX78137571	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX78282493	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030680G	XXX78304775	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030697Y	XXX01ANQ727	BULTOS	63	chemicals
	29-Mar-09	09073MANI030709X	XXX01CEL563	BULTOS	3	pharma
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX10128686	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX12470560	BULTOS	3	varios
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX17195151	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX19798442	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX27483193	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX49271660	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX58006615	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX59896781	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX67330764	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX87384361	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030732E	XXX98473355	BULTOS	1	varios
	29-Mar-09	09073MANI030801B	XXX00028788	BULTOS	2	power supply
	29-Mar-09	09073MANI030846K	XXX00780889	BULTOS	1	contactorspube
	29-Mar-09	09073MANI030947M	XXX09270785	BULTOS	2	commun
	29-Mar-09	09073MANI031006W	XXX21507492	BULTOS	3	dustbags
	29-Mar-09	09073MANI031074E	XXXOS125078	BULTOS	4	spare parts
	29-Mar-09	09073MANI031179K	XXX00888709	BULTOS	1	parts
	29-Mar-09	09073MANI031242B	XXX09030155	BULTOS	4	GOODS
	29-Mar-09	09073MANI031308E	XXX00357362	BULTOS	1	VARIOS
	29-Mar-09	09073MANI031308E	XXX06763614	BULTOS	1	VARIOS
	29-Mar-09	09073MANI031308E	XXX46550845	BULTOS	1	VARIOS
	29-Mar-09	09073MANI031328G	XXX63121904	BULTOS	1	mercaderia
	29-Mar-09	09073MANI031340A	XXX74576049	BULTOS	1	mercaderia
	30-Mar-09	09073MANI030298L	12970906404	BULTOS	3	FRUGRO
	30-Mar-09	09073MANI030825H	XXX15696108	BULTOS	1	carga general
	30-Mar-09	09073MANI030825H	XXX43635272	BULTOS	2	carga general
	30-Mar-09	09073MANI030825H	XXX47766237	BULTOS	1	carga general
	30-Mar-09	09073MANI030825H	XXX55307700	BULTOS	1	carga general
	30-Mar-09	09073MANI031113V	XXX75218097	BULTOS	1	instruments
	30-Mar-09	09073MANI031123W	XXX00009431	BULTOS	1	resistor
	30-Mar-09	09073MANI031227E	XXX7806939T	BULTOS	1	MACH
	30-Mar-09	09073MANI031243C	XXX93270003	BULTOS	5	military aircr
	30-Mar-09	09073MANI031270C	XXX03VP1540	BULTOS	4	equipos
	30-Mar-09	09073MANI031271D	XXX61956149	BULTOS	1	COMP PARTS
	30-Mar-09	09073MANI031346G	XXX00217364	BULTOS	1	chemicals
	30-Mar-09	09073MANI031447X	XXX02110014	BULTOS	10	CARGA GENERAL
	30-Mar-09	09073MANI031447X	XXX42388242	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-09	09073MANI031447X	XXX45485516	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-09	09073MANI031447X	XXX47738854	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-09	09073MANI031447X	XXX48175378	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-09	09073MANI031447X	XXX53808245	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-09	09073MANI031447X	XXX90009020	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-09	09073MANI031447X	XXX97670596	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-09	09073MANI031447X	XXX99020150	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-09	09073MANI031561F	XXX01925179	BULTOS	16	PARTS
	30-Mar-09	09073MANI031667M	XXX24348276	BULTOS	1	varios
	30-Mar-09	09073MANI031668N	XXX02579941	BULTOS	1	varios
	30-Mar-09	09073MANI031668N	XXX65685576	BULTOS	1	varios
	30-Mar-09	09073MANI031669Y	XXX01690281	BULTOS	1	varios
	30-Mar-09	09073MANI031669Y	XXX75613246	BULTOS	1	varios
	30-Mar-09	09073MANI031693L	XXX12165647	BULTOS	1	mercaderia
	30-Mar-09	09073MANI031693L	XXX62272937	BULTOS	1	mercaderia
	30-Mar-09	09073MANI031693L	XXX64743112	BULTOS	1	mercaderia
	30-Mar-09	09073MANI031693L	XXX74744158	BULTOS	1	mercaderia
	30-Mar-09	09073MANI031693L	XXX77010712	BULTOS	1	mercaderia
	30-Mar-09	09073MANI031693L	XXX79297916	BULTOS	1	mercaderiapube
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD04793422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD13388887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD13388898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD15167352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD24947485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD26750737	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD29868777	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD39948080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD42046793	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD45005543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD48429727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD50897012	BULTOS	4	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD51073360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD53879285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD55948156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD59457360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD60210444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD63158823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD63524423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD64391261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD65001167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD67807485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD71702869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD77815268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD80123097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD82810364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031441C	DDD86056640	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-Mar-09	09073MANI031448J	12545102665	BULTOS	1	DELTANETRINA
	31-Mar-09	09073MANI031450C	131947031	BULTOS	4	AUTO PARTS
	31-Mar-09	09073MANI031457J	13390683913	BULTOS	4	EQUIPOS MEDICO
	31-Mar-09	09073MANI031491H	XXX54901284	BULTOS	1	spare parts
	31-Mar-09	09073MANI031493J	XXX93401405	BULTOS	1	carga general
	31-Mar-09	09073MANI031493J	XXX98292465	BULTOS	1	carga general
	31-Mar-09	09073MANI031493J	XXX98518248	BULTOS	1	carga general
	31-Mar-09	09073MANI031525F	XXX00072693	BULTOS	3	communication
	31-Mar-09	09073MANI031568M	13211763894	BULTOS	1	CORN MILL STO
	31-Mar-09	09073MANI031640D	XXX01004236	BULTOS	2	goods
	31-Mar-09	09073MANI031659N	XXX01111522	BULTOS	2	efectos person
	31-Mar-09	09073MANI031735X	XXX15557322	BULTOS	1	varios
	31-Mar-09	09073MANI031740E	XXX00337408	BULTOS	2	spare parts
	31-Mar-09	09073MANI032006A	XXX22329666	BULTOS	1	varios
	31-Mar-09	09073MANI032006A	XXX22357412	BULTOS	2	varios
	31-Mar-09	09073MANI032006A	XXX53233272	BULTOS	1	variosmlispube
	31-Mar-09	09073MANI032022V	XXX70148326	BULTOS	1	telecomm
	31-Mar-09	09073MANI032022V	XXX70148330	BULTOS	1	telecomm
	31-Mar-09	09073MANI032064E	XXX34049709	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-09	09073MANI032067H	XXX52527605	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-09	09073MANI032070B	XXX89920168	BULTOS	1	meracderia
	31-Mar-09	09073MANI032073E	XXX03445262	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-09	09073MANI032075G	XXX15219814	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-09	09073MANI032075G	XXX24877507	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-09	09073MANI032075G	XXX31345852	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-09	09073MANI032088K	XXX28855836	BULTOS	1	varios
	31-Mar-09	09073MANI032088K	XXX75770772	BULTOS	1	varios
	31-Mar-09	09073MANI032088K	XXX83320775	BULTOS	1	varios
	31-Mar-09	09073MANI032088K	XXX88195130	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI031771X	4490381561	BULTOS	9	comat
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD04653129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13388980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389015	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389048	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389118	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13389129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD13390729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD45006973	BULTOS	10	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD45007101	BULTOS	10	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD45007877	BULTOS	3	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD45007925	BULTOS	8	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD45008612	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD52226203	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD52226225	BULTOS	3	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD52226258	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD52590668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD53948624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD54367456	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD62119723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD82910905	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-APR-09	09073MANI031797Z	DDD90593149	BULTOS	1	CARGA GRALpube
	01-APR-09	09073MANI031805G	XXX03650307	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-APR-09	09073MANI031805G	XXX15764865	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-APR-09	09073MANI031805G	XXX16783145	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-APR-09	09073MANI031805G	XXX46499995	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-APR-09	09073MANI031805G	XXX48606625	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-APR-09	09073MANI031805G	XXX49334699	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-APR-09	09073MANI031805G	XXX54403929	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	01-APR-09	09073MANI031805G	XXX68499961	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-APR-09	09073MANI031805G	XXX90224495	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	01-APR-09	09073MANI031805G	XXX99366890	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-APR-09	09073MANI031843X	7574528020	BULTOS	53	VACUNAS
	01-APR-09	09073MANI031901D	XXX90113198	BULTOS	31	SURGICAL
	01-APR-09	09073MANI031928M	XXX22215557	BULTOS	4	HAND TOOLS
	01-APR-09	09073MANI031983N	XXX00903305	BULTOS	23	spare parts
	01-APR-09	09073MANI032005W	XXX38365036	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032005W	XXX93434002	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032005W	XXX95431305	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032007B	XXX65596571	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032007B	XXX87202020	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032061B	XXX31345866	BULTOS	1	mercaderia
	01-APR-09	09073MANI032076H	XXX35CG9440	BULTOS	2	TURBINE PARTS
	01-APR-09	09073MANI032089L	XXX26070270	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032089L	XXX87160416	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032089L	XXX87341016	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032090D	XXX45038022	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032092F	XXX17395005	BULTOS	1	avrios
	01-APR-09	09073MANI032117D	XXX00646495	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032117D	XXX07714261	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032117D	XXX13790961	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032117D	XXX47349864	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032117D	XXX48428133	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032117D	XXX82189112	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032117D	XXX87290163	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032117D	XXX87341296	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032282G	XXX03357940	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032282G	XXX41208300	BULTOS	1	varios

Deposito	Fecha arribo	Manifiesto	Guia aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	01-APR-09	09073MANI032282G	XXX41505773	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032282G	XXX42667872	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032282G	XXX52447264	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032282G	XXX66882706	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032283H	XXX95217673	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032288M	XXX17349424	BULTOS	1	varios
	01-APR-09	09073MANI032507G	XXX42400063	BULTOS	1	stc:turbine pa
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD11844544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD17186117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD45007925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD52674874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD52674885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD52674896	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD52674900	BULTOS,	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD52674911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD58642825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD62587614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD69399878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD69399889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD70437523	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032187K	DDD72950998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09	09073MANI032211V	110367582	BULTOS	1	SAMPLES
	02-APR-09	09073MANI032213A	7576065953	BULTOS	1	EMPTY
	02-APR-09	09073MANI032213A	7576070190	BULTOS	4	CHEMICALS
	02-APR-09	09073MANI032289N	XXX20355706	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032289N	XXX43170474	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032289N	XXX47512295	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032289N	XXX78692844	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032290F	XXX05595203	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032290F	XXX66380075	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032303A	XXX13817861	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032303A	XXX20346013	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032303A	XXX23209835	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032303A	XXX23360431	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032303A	XXX49887876	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032303A	XXX87636361	BULTOS	2	varios
	02-APR-09	09073MANI032303A	XXX87783140	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032390G	XXX54901374	BULTOS	2	spare parts
	02-APR-09	09073MANI032476L	XXX00001809	BULTOS	1	spare parts
	02-APR-09	09073MANI032638L	XXX80391239	BULTOS	7	caterpillar pa
	02-APR-09	09073MANI032640E	XXX58825748	BULTOS,	16	telecomm
	02-APR-09	09073MANI032729M	XXX13743558	BULTOS	1	mercaderia
	02-APR-09	09073MANI032731F	XXX30870090	BULTOS	1	mercaderia
	02-APR-09	09073MANI032753J	XXX10442674	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032753J	XXX17278160	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032765M	XXX34019215	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032765M	XXX83224490	BULTOS	1	varios
	02-APR-09	09073MANI032772K	XXX61029485	BULTOS	1	meracdera
	02-APR-09	09073MANI032773L	XXX74651411	BULTOS	1	meracderioa
	02-APR-09	09073MANI032804G	XXX87428122	BULTOS	1	variosmlispube
	02-APR-09	09073MANI032970K	XXX34162236	BULTOS	2	VARIOS
	02-APR-09	09073MANI032970K	XXX76449142	BULTOS	1	VARIOS
	02-APR-09	09073MANI032970K	XXX87756046	BULTOS	1	VARIOS
	02-APR-09	09073MANI032970K	XXX88132874	BULTOS	1	VARIOS
	02-APR-09	09073MANI032970K	XXX89309950	BULTOS	1	VARIOS
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD02784599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD07029297	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD13395433	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD23243180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD29162272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD44039733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD45012270	BULTOS	8	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD52942957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD55766648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD59406480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD60636513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD67730533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD70437512	BULTOS	4	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD70437523	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD72040156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD76119881	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD77987287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD78433393	BULTOS'	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD81244647	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD84642438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD86925500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD91989544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD95393725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032401W	DDD96796239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032409H	5510858956	BULTOS	1	PETHIDINE
	03-APR-09	09073MANI032413C	XXX40216074	BULTOS	1	carga general
	03-APR-09	09073MANI032413C	XXX40644060	BULTOS	1	carga general
	03-APR-09	09073MANI032413C	XXX48878572	BULTOS	1	carga general
	03-APR-09	09073MANI032413C	XXX71317862	BULTOS	1	carga general
	03-APR-09	09073MANI032444G	XXX54901357	BULTOS	1	spare parts
	03-APR-09	09073MANI032453G	XXX18105759	BULTOS	1	AUTO CIR
	03-APR-09	09073MANI032453G	XXX78069158	BULTOS	1	PARTS
	03-APR-09	09073MANI032456J	1656037015	BULTOS	1	machine
	03-APR-09	09073MANI032473X	XXX41101267	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-APR-09	09073MANI032473X	XXX41892460	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-APR-09	09073MANI032473X	XXX43415949	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-APR-09	09073MANI032473X	XXX49033027	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-APR-09	09073MANI032473X	XXX60169639	BULTOS	2	CARGA GENERALe
	03-APR-09	09073MANI032473X	XXX70225922	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-APR-09	09073MANI032473X	XXX71870073	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-APR-09	09073MANI032473X	XXX71970616	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-APR-09	09073MANI032473X	XXX76466768	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-APR-09	09073MANI032473X	XXX95660961	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-APR-09	09073MANI032550E	XXX03329856	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032550E	XXX34059922	BULTOS'	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032550E	XXX73074696	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032550E	XXX87660294	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032626X	XXX03YF9532	BULTOS	1	lab equip
	03-APR-09	09073MANI032728L	XXX90575890	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-09	09073MANI032755L	XXX34375716	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032755L	XXX73547695	BULTOS	22	varios
	03-APR-09	09073MANI032755L	XXX78646504	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032757N	XXX50677975	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032757N	XXX76100234	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032759P	XXX33996745	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032764L	XXX02946131	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032764L	XXX20373841	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032764L	XXX36770472	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032806X	XXX16814624	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032806X	XXX42890451	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032806X	XXX87732154	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032806X	XXX97960336	BULTOS	1	varios
	03-APR-09	09073MANI032843J	2019362431	BULTOS	1	DROPIRENONE
	03-APR-09	09073MANI032843J	2076576835	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD00734809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD04719006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD13396510	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD13396955	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD20469445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD43582137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD43994140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD45015522	BULTOS'	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD45016518	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD45017076	BULTOS	9	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD48373489	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Fecha arribo	Manifiesto	Guia aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD62542873	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD66938380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD68775018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD69065191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD73562743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD74044872	BULTOS	1	CARGA GRALpube
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD74212834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD75592445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD81200977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD82233383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD84118877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD84939960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD86629447	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD87513945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD91989533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD95314962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032874N	DDD97417519	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09	09073MANI032946N	XXX45577434	BULTOS	1	MEDICAL MATERI
	03-APR-09	09073MANI032971L	XXX11090696	BULTOS'	1	VARIOS
	03-APR-09	09073MANI032971L	XXX21290116	BULTOS	1	VARIOS
	03-APR-09	09073MANI032971L	XXX34186014	BULTOS	1	VARIOS
	03-APR-09	09073MANI032971L	XXX76424292	BULTOS	1	VARIOS
	03-APR-09	09073MANI032971L	XXX78736616	BULTOS	3	VARIOS
	03-APR-09	09073MANI032971L	XXX96887746	BULTOS	1	VARIOS
	03-APR-09	09073MANI032971L	XXX99578974	BULTOS	1	VARIOS
	03-APR-09	09073MANI033046F	XXX34497982	BULTOS	1	parts
	03-APR-09	09073MANI033046F	XXX89222346	BULTOS	1	chemicals

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 20/05/2009 Nº 42031/09 v. 20/05/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DUMOSA (Ilex dumosa Reisseck var. dumosa) de nombre ILM 44/6 INTA, obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar clonal de dumosa, denominado ILM 44/6 INTA, es de sexo femenino y fue seleccionado y evaluado en la República Argentina en función de su producción y calidad.

Se diferencia de las poblaciones locales por tratarse de un cultivar clonal femenino de hojas medianas, láminas foliares oblanceoladas de 5,88 cm de largo y 1,82 cm de ancho en la hoja madura, con borde crenado y ápide agudo. Presenta además alta tolerancia a bajas temperaturas y sequía, alta densidad de vástagos o ramas y la dumosa elaborada presenta color verde claro y contenido de cafeína entre 0,08 - 0,13% PS.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cerro Azul —L.N. Alem— Misiones).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 24/04/01

Se recibirán impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/05/2009 Nº 42045/09 v. 20/05/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DUMOSA (Ilex dumosa Reisseck var. dumosa) de nombre ILM 48/3 INTA, obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar clonal de dumosa, denominado ILM 48/3 INTA, es de sexo masculino y fue seleccionado y evaluado en la República Argentina en función de su producción y calidad.

Se diferencia de las poblaciones locales por tratarse de un cultivar clonal masculino de hojas medianas, láminas foliares oblanceoladas de 5,02 cm de largo y 1,61 cm de ancho en la hoja madura, con borde crenado y ápide agudo. Presenta además alta tolerancia a bajas temperaturas y sequía, alta densidad de vástagos o ramas y la dumosa elaborada presenta color verde claro y bajo contenido en cafeína < 0,08% PS.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cerro Azul —L.N. Alem— Misiones)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 24/04/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/05/2009 Nº 42050/09 v. 20/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 6/5/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la denegatoria de inclusión al "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres secas" otorgada el 4/5/2009 identificada con el número 054/2009/12001/6, en el marco de la Resolución General Nº 2300.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado que la conducta fiscal del contribuyente se encuentra comprendida dentro de las situaciones previstas en el Anexo VI Apartado A de la RG 2300 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias: El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta A.F.I.P.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal.

BERNARDINO MALAQUIAS FRANCISCO (C.U.I.T. 20-31596809-8)

Constancia de denegatoria de Inclusión Nº 054/2009/12001/6

Registro Fiscal de Operadores de Compraventa de Granos y Legumbres Secas. RG 2300 (AFIP).

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 20/05/2009 Nº 42108/09 v. 20/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 982/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad denominada CENTRO MUTUAL AVICOLA, mat. 1.540 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42 Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 20/05/2009 Nº 42395/09 v. 22/05/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 4/2009

Bs. As., 13/5/2009

VISTO la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 85 del 27 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en la elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución Nº 285/09, se reglamento la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas, que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 28 de junio del corriente año, los que se realizarán en diversas fechas, para una mejor distribución de los recursos.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 2º, 8º y 11 de la Resolución Ministerial Nº 285 del 27 de marzo de 2009.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjese para día 18 de mayo de 2009 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 43 de la Ley Nº 26.215, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de junio de 2009 en la categoría de Senadores y Diputados que reemplazarán a aquéllos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en los distritos San Juan, Córdoba, San Luis, La Rioja y Catamarca.

ARTICULO 2º — Desígnese a los funcionarios, D. Patricia Lepiesievicz y D. Lito Rafael Rojas a efectos de que asistan en representación del Ministerio del Interior en ocasión del sorteo de espacios que tendrá lugar a las 11,30 horas en la Sala de Situación "Dr. Rogelio Cerdera" de la Casa de Gobierno de la Provincia de San Juan, sito en la calle Paula Albarracín de Sarmiento 134 - Norte.

ARTICULO 3º — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 30 de mayo y hasta la hora 08,00 del día 26 de junio de 2009 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2.135/83) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 20/05/2009 Nº 42063/09 v. 20/05/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 5/2009

Bs. As., 13/5/2009

VISTO la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 85 del 27 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en la elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución Nº 285/09, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente ano.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 28 de junio del corriente año, los que se realizarán en diversas fechas, para una mejor distribución de los recursos.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 2º, 8º y 11 de la Resolución Ministerial Nº 285 del 27 de marzo de 2009.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjese para día 20 de mayo de 2009 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 43 de la Ley Nº 26.215, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de junio de 2009 en la categoría de Senadores y Diputados que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en los distritos Neuquén, Mendoza, Río Negro y La Pampa.

ARTICULO 2º — Desígnese a los funcionarios, Dr. Marcelo Krajzelman y D. Patricia Lepiesievicz a efectos de que asistan en representación del Ministerio del Interior en ocasión del sorteo de espacios que tendrá lugar a las 11,30 horas en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno de la Provincia de Neuquén, sito en las calles Roca y Rioja

ARTICULO 3º — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 30 de mayo y hasta la hora 08,00 del día 26 de junio de 2009 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2.135/83) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 20/05/2009 Nº 42064/09 v. 20/05/2009

—NOTA ACLARATORIA—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 43/2009

En la edición del 19/05/2009 en la que se publicó la citada Nota Externa, se deslizó el siguiente error de imprenta,

DONDE DICE: "Nota Externa Nº 34/2009"

DEBE DECIR: "Nota Externa Nº 43/2009".

e. 20/05/2009 Nº 43118/09 v. 20/05/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 74/2009

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Decreto Nº 123 de fecha 2 de junio de 2003 y la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se ha fijado como objetivos de la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, “entender en lo inherente a las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional, misiones especiales entre gobiernos extranjeros y entidades internacionales que se relacionen con la materia religiosa y/o culto”.

Que por el inciso 1 del artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 se delega en los Secretarios Ministeriales y en el Jefe de Gabinete del señor Canciller la designación de los asesores ad honórem de sus respectivas áreas.

Que la REPUBLICA ARGENTINA participa como miembro pleno del Foro Religioso del Mercosur desde la creación del mismo.

Que por lo delicado y complejo de esta materia la SECRETARIA DE CULTO considera que es necesario contar con el asesoramiento de un experto de reconocida trayectoria en el diálogo interreligioso que asista en representación del señor Secretario de Culto a los distintos ámbitos que convoque el Foro Religioso del Mercosur.

Que la doctora Angela Cristina CALVO ostenta una vasta experiencia de compromiso y aporte a favor del diálogo interreligioso que ha merecido un amplio reconocimiento nacional e internacional.

Que, especialista en gobernabilidad y desarrollo humano, la doctora Angela Cristina CALVO es, entre otras designaciones y responsabilidades, miembro de la Red Internacional de Expertos en Diálogo Democrático del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, coordinadora de la Red Latinoamericana de Mujeres de la Conferencia Mundial de Religiones por la Paz, integrante del Movimiento de los Focolares y Directora del Area Internacional de Caritas Argentina.

Que la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a la doctora Angela Cristina CALVO (M.I. 12.791.429) asesora ad honórem a los fines de representar a la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio en el ámbito del Foro Religioso del Mercosur.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 20/05/2009 Nº 41993/09 v. 20/05/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 781/2009

Bs. As., 12/5/2009

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y las Resoluciones Nº 1708/05/INCAA, 1036/06/INCAA, 580/07/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con información fehaciente respecto a la exhibición de películas, su modalidad, códigos, días, funciones y precio de venta de las localidades, a fin de elaborar una correcta base de cálculo para la liquidación de subsidios, el control del cumplimiento de la cuota de pantalla y las medias de continuidad.

Que el Formulario Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (700/INCAA), ya sea confeccionado manualmente o emitido por las salas que cuenten con sistemas informatizados ajustados a los requerimientos del Organismo, es un instrumento que contiene los datos aludidos en el párrafo anterior.

Que el Artículo 10º de la Resolución Nº 1708/05/INCAA estableció que los datos contenidos en los Formularios Declaración Jurada, deberían ser remitidos al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales mediante disquete, vía internet o el sistema que oportunamente determinara el Organismo.

Que las Resoluciones Nº 1036/06/INCAA y 580/07/INCAA establecieron la obligatoriedad de remisión, vía internet los datos contenidos en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (Formulario 700).

Que resulta imprescindible, a los fines de realizar una mayor fiscalización, modificar la frecuencia del envío de los datos, así como ofrecer un sistema más simple y seguro.

Que el Artículo 3º, inciso i) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) prevé la aplicación de multas y sanciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por los incisos a), b) e i) del Artículo 3º de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que a partir del 1º de junio de 2009 las empresas exhibidoras con domicilio declarado hasta esa fecha en los registros que a tal efecto lleva el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires hasta un radio de CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros de distancia de la Capital Federal, deberán remitir los datos contenidos en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (Formulario 700) a la aplicación web que para tal efecto se encuentra en la dirección http://ddjj.incaa.gov.ar.

ARTICULO 2º — Establécese que a partir del 1º de julio de 2009 todas las empresas exhibidoras no alcanzadas por lo establecido en el Artículo anterior, deberán remitir los datos contenidos en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (Formulario 700) a la aplicación web que para tal efecto se encuentra en la dirección http://ddjj.incaa.gov.ar.

ARTICULO 3º — Establécese que la frecuencia de remisión de la información será diaria, debiendo declararse el día posterior a las exhibiciones, incluyendo las realizadas los días sábado y domingo.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3º, deberán remitir, una vez finalizado el 4º Período Fiscal, y hasta el día 10 del mes posterior, la copia de la Declaración de Impuesto devengado presentada a la Administración Federal de Ingresos Públicos con su correspondiente detalle de salas y acuse de recibo.

ARTICULO 5º — A partir de la vigencia de la presente Resolución, y por un período máximo de CIENTO VEINTE (120) días, la Gerencia de Fiscalización podrá conceder prórrogas excepcionales, debiendo a tal efecto analizar cada caso en particular.

ARTICULO 6º — Las empresas exhibidoras deberán informar el listado de usuarios habilitados para confeccionar las Declaraciones Juradas, la nómina deberá contener los siguientes datos: tipo y número de documento, apellido y nombre, dirección de correo electrónico.

ARTICULO 7º — Las empresas exhibidoras deberán informar, cuando corresponda, si alguno de los usuarios deba ser inhabilitado.

ARTICULO 8º — Los criterios de validación de cada campo del archivo son los que figuran en Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Las empresas responsables alcanzadas por las obligaciones emanadas de la presente Resolución que no dieran cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1º y 2º serán sancionadas con una multa equivalente al valor de CUATROCIENTAS (400) entradas de cine, salvo disposición fundada de la Gerencia de Fiscalización.

ARTICULO 10. — Las empresas responsables alcanzadas por las obligaciones emanadas de la presente Resolución que no dieran cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3º y 4º serán sancionadas con una multa equivalente al valor de SETENTA (70) entradas de cine, salvo disposición fundada de la Gerencia de Fiscalización.

ARTICULO 11. — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 1036/06/INCAA y 580/07/INCAA.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 781/09/INCAA

Criterio de validación de los campos del archivo.

Campo	Contenido	Criterio de validación
1	Período fiscal	1 si día entre 1 y 7
		2 si día entre 8 y 15
		3 si día entre 16 y 22
		4 si día mayor a 22
2	Mes	Entre 1 y 12
3	Año	Numérico, cuatro dígitos
4	Código de empresa exhibidora	Código asignado por el INCAA a la empresa exhibidora.
5	Código de sala	Código asignado por el INCAA a la sala.
6	Número de renglón	1 o Número de renglón de registro anterior + 1. Puede ser igual al número de renglón anterior en cuyo caso la sala, fecha y hora de la función también deben ser iguales.
7	Día de función	Debe formar una fecha válida con Mes y Año y no debe ser mayor a la fecha en curso. No debe existir ya una rendición confirmada para esa Sala con esa fecha de función.
8	Hora función	Hora válida o cero. Si la hora es cero, sólo puede haber un registro para esa fecha.
9	Código de Película	Si la hora de función es cero, 99999999 Código asignado por el INCAA para la película.
10	Tipo función	BASE o DEVO
11	Título Película	Texto, el sistema ingresará el título de la película correspondiente al código de película.
12	Código Distribuidor	Si la hora de función es cero, 99999999 Código asignado por el INCAA para el distribuidor. Debe ser el que corresponde con la película.
13	CUIT Distribuidor	Si la hora de función es cero, 0 Texto, el sistema ingresará el CUIT correspondiente al distribuidor.
14	Serie del BOC	Si la hora de función es cero, 0 Hasta cinco caracteres alfanuméricos, sin blancos intermedios
15	Número del primer BOC	Si la hora de función es cero, 0 Hasta veinticinco caracteres alfanuméricos, sin blancos intermedios.
16	Precio básico	Si la hora de función es cero, 0 Numérico con dos decimales, el punto es el separador, mayor o igual a cero
17	Impuesto	Si la hora de función es cero, 0 Es el 10% de Precio básico. En el caso de entradas sin cargo debe ser mayor o igual al 10% del mayor precio básico distinto de cero de esa función. Si todos los registros de la función tienen como precio básico cero deberá ser mayor o igual al 10% del mayor precio básico distinto de cero de ese día. De no darse estas condiciones, deberá ser mayor a cero. Numérico con tres decimales, el punto es el separador. Acepta redondeo a dos dígitos decimales

Campo	Contenido	Criterio de validación
18	Precio venta	Si la hora de función es cero, 0 Numérico con dos decimales, el punto es el separador. Debe ser mayor o igual a Precio básico + Impuesto
19	Cantidad de entradas	Si la hora de función es cero, 0 Numérico entero mayor o igual a cero. La cantidad de entradas DEVO debe ser menor o igual a las BASE para una misma sala / fecha de función / precio base
20	Total impuesto	Impuesto * Cantidad de entradas

e. 20/05/2009 Nº 42081/09 v. 20/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9536/2009. 07/05/2009. Ref.: RUNOR - 1 - CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. Actualización Nº 259.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Registro de Firmas Autorizadas de esta Institución.

Dado las reiteradas rectificaciones sobre Altas, Bajas y Modificaciones que ha soportado el mismo, se procede en esta oportunidad a confeccionar un nuevo Registro que reemplaza en todo al anterior.

Consecuentemente les informamos que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en soporte C.D., el cual debe ser ejecutado en PC's que cuenten con Windows 2000 o superior.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODOLFO DANIEL TREBER, Jefe Administración de R.R.H.H., Gerencia de Administración de R.R.H.H. — JORGE ALBERTO DE MAIO, Gerente de Administración de R.R.H.H., Gerencia de Administración de R.R.H.H.

e. 20/05/2009 Nº 42135/09 v. 20/05/2009



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 45/09, dictada en el Expte. Nº 21543/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SERVI-COM SRL (CUIT 33-66915025-9) por Resoluciones SOPyC Nº 233/94, SC Nros. 53/96 y 19/98 para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41620/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 110/09, dictada en el Expte. Nº 4897/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa WAYCOM SOLUTIONS SA (CUIT 30-70780428-5) por Resolución SC Nº 153/03, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y de todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de numeración y señalización.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41621/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 46/09, dictada en el Expte. Nº 6270/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES BENITO JUAREZ LTDA. (CUIT 30-58947135-7) por Resolución SOPyC Nº 21/95 y 81/95, para la prestación de los servicios de Mensajería Rural y de Transmisión de Mensajes Bidireccional y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41622/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 47/09, dictada en el Expte. Nº 10129/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELYCOM SA (CUIT 30-65345492-5) por Resolución CNT Nº 5355/93, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41623/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 48/09, dictada en el Expte. Nº 15618/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa WOLD INTERNACIONAL SA (CUIT 30-68249517-7) por Resolución SC Nº 2/96, para la prestación del servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41624/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 108/09, dictada en el Expte. Nº 749/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa CONTROL SATELITAL CORDOBA SA (CUIT 30-68979557-5) por Resolución SC Nº 864/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Localización de Vehículos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41625/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 107/09, dictada en el Expte. Nº 756/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa NODALIS SPA (CUIT 33-70748261-9) por Resolución SC Nº 72/01, para la prestación de los servicios de Telefonía de Larga Distancia, Nacional e Internacional, Valor Agregado, Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41626/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 7/2009

Bs. As., 13/5/2009

VISTO la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 85 del 27 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en elección de autoridades nacionales,

tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución Nº 285/09, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 28 de junio del corriente año, los que se realizarán en diversas fechas, para una mejor distribución de los recursos.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 2º, 8º y 11 de la Resolución Ministerial Nº 285 del 27 de marzo de 2009.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjese para día 26 de mayo de 2009 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 43 de la Ley Nº 26.215, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de junio de 2009 en la categoría de Senadores y Diputados que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en los distritos Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut.

ARTICULO 2º — Desígnese a los funcionarios, D. Patricia Lepiesievicz y Lic. Karina Gorosito a efectos de que asistan en representación del Ministerio del Interior en ocasión del sorteo de espacios que tendrá lugar a las 11,00 horas en el salón Blanco de la Casa de Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, sito en calle San Martín 450.

ARTICULO 3º — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 30 de mayo y hasta la hora 08,00 del día 26 de junio de 2009 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135/83) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 19/05/2009 Nº 41654/09 v. 20/05/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 6/2009

Bs. As., 13/5/2009

VISTO la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 85 del 27 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en la elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución Nº 285/09, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 28 de junio del corriente año, los que se realizarán en diversas fechas, para una mejor distribución de los recursos.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 2º, 8º y 11 de la Resolución Ministerial Nº 285 del 27 de marzo de 2009.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjese para día 22 de mayo de 2009 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 43 de la Ley Nº 26.215, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de junio de 2009 en la categoría de Senadores y Diputados que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en los distritos Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Formosa, Chaco y Jujuy.

ARTICULO 2º — Desígnese a los funcionarios, D. Patricia Lepiesievicz y D. César Niz a efectos de que asistan en representación del Ministerio del Interior en ocasión del sorteo de espacios que tendrá lugar a las 11,30 horas en el salón Blanco de la Casa de Gobierno de la Provincia de Tucumán, sito en calle 25 de Mayo 90.

ARTICULO 3º — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 30 de mayo y hasta la hora 08,00 del día 26 de junio de 2009 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135/83) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 19/05/2009 Nº 41655/09 v. 20/05/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 3/2009

Bs. As., 13/5/2009

VISTO la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 85 del 27 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en la elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución Nº 285/09, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 28 de junio del corriente año.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en bs artículos 2º, 8º y 11 de la Resolución Ministerial Nº 285 del 27 de marzo de 2009.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjese para día 18 de mayo de 2009 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 43 de la Ley Nº 26.215, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 28 de junio de 2009 en la categoría de Senadores y Diputados que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en los distritos Capital Federal, Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes y Misiones.

ARTICULO 2º — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1º de la presente se realizará a las 14,00 horas en el salón Presidente del Ministerio del Interior sito en 25 de Mayo 145, piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 30 de mayo y hasta la hora 08,00 del día 26 de junio de 2009 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135/83) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 19/05/2009 Nº 41651/09 v. 20/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 767 Expediente Nº 101.109/87 caratulado “Ituzaingó Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación)”, que mediante Resolución Nº 279 del 15.11.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor LLANEZA Mario Eduardo (D.N.I. Nº 8.425.570 C.I.P.F. Nº 6.357.598) multa de $ 808.000 (pesos ochocientos ocho mil) e inhabilitación por 8 (ocho) años, artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003)— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/05/2009 Nº 40354/09 v. 20/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 408/09,409/09,410/09,411/09,412/09,413/09 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a las siguientes entidades que se detalla: SOCIEDAD MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE LA AMA DE CASA (Expte. Nº 277/05, Mat.: CF1817), ASOCIACION MUTUAL UNION CONDUCTORES DE MORENO (Expte. Nº: 1173/05, Mat.: BA1901), MUTUAL DE EMPLEADOS DOMESTICOS DE ROSARIO (Expte.: 474/05, Mat.: SF1210), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA TRANSPORTE AUTOMOTORES LUJAN (Expte. Nº 271/05, Mat.: CF1684), CENTRO MUTUAL CARROCERIAS DIC (Expte. Nº 3112/05, Mat.: SF367), ASOCIACION MUTUAL URIEL (Expte. Nº 807/05, Mat: CF1923) lo establecido: Artículo 1: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 18/05/2009 Nº 41668/09 v. 20/05/2009